

00762  
2ej. 1

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

EL CASO NICARAGUA-HONDURAS  
Y LA SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

T E S I S  
QUE PRESENTA PARA OBTENER EL GRADO DE:  
MAESTRO EN DERECHO INTERNACIONAL  
EL:  
LIC. JUAN MANUEL PORTILLA GOMEZ

MEXICO D.F.

OCTUBRE DE 1989

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
<b>CAPITULO 1 DESARROLLO DE LA CONTROVERSIA</b>	
1.1 ESTADOS UNIDOS Y LA CRISIS CENTROAMERICANA.....	5
1.2 HONDURAS Y LA ESTRATEGIA NORTEAMERICANA EN CENTROAMERICA	8
1.3 RELACIONES NICARAGUA-HONDURAS.....	13
1.4 APOYO A LA CONTRARREVOLUCION NICARAGUENSE.....	15
1.5 NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS	
1.5.1 PRIMEROS INTENTOS.....	21
1.5.2 GRUPO CONTADORA.....	22
1.5.3 GRUPO DE APOYO.....	24
1.5.4 ACTA DE CONTADORA.....	25
1.5.5 ESQUIPULAS II.....	26
1.5.6 ACUERDO DE TELA.....	28
1.5.7 ACTITUD DE LAS PARTES	
1.5.7.1 PAISES CENTROAMERICANOS.....	30
1.5.7.2 ESTADOS UNIDOS.....	32
1.5.7.3 ORGANISMOS INTERNACIONALES.....	34
NOTAS DEL CAPITULO 1.....	38
<b>CAPITULO 2 LA SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS</b>	
2.1 EFECTIVIDAD Y EFICACIA DEL DERECHO INTERNACIONAL.....	41
2.2 CONCEPTO DE CONTROVERSIA INTERNACIONAL.....	44
2.3 ESQUEMA UNIVERSAL: NACIONES UNIDAS.....	46
2.3.1 MEDIOS JURISDICCIONALES.....	50
2.3.1.1 ARBITRAJE.....	52

2.3.1.2 RECURSO JUDICIAL.....	54
2.4 ESQUEMA REGIONAL: SISTEMA INTERAMERICANO	
2.4.1 CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS....	64
2.4.2 TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA....	67
2.4.3 PACTO DE BOGOTA.....	68
NOTAS DEL CAPITULO 2.....	72
CAPITULO 3 ANALISIS DEL FALLO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1988	
3.1 CASO NICARAGUA-ESTADOS UNIDOS.....	77
3.2 ACCION DE NICARAGUA CONTRA HONDURAS.....	80
3.3 JURISDICCION DE LA CORTE	
3.3.1 TITULOS DE JURISDICCION EN QUE SE BASA.....	83
3.3.2 EL PACTO DE BOGOTA.....	84
3.3.3 CONCLUSION.....	89
3.4 ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA.....	90
3.4.1 NATURALEZA DEL PROCESO CONTADORA.....	96
3.5 PUNTOS OPERATIVOS DEL FALLO.....	101
3.6 DECLARACION Y OPINIONES INDIVIDUALES	
3.6.1 DECLARACION DEL JUEZ LACHS.....	102
3.6.2 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ ODA.....	102
3.6.3 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SCHWEBEL.....	103
3.6.4 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SHAHABUDEEN.....	105
NOTAS DEL CAPITULO 3.....	106
CONCLUSIONES.....	111
BIBLIOGRAFIA.....	115
ANEXO I PUNTOS RESOLUTIVOS DEL FALLO DEL 27 DE JUNIO DE 1986.	119
ANEXO II DEMANDA DE NICARAGUA CONTRA HONDURAS.....	123
ANEXO III ACTA DE CONTADORA PARA LA PAZ Y LA COOPERACION EN CENTROAMERICA.....	131

ANEXO IV PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA PAZ FIRME Y DURADERA EN CENTROAMERICA.....	166
ANEXO V ACUERDO DE TELA.....	175

CAPITULO 1  
DESARROLLO DE LA CONTROVERSIA  
SUMARIO

- 1.1 ESTADOS UNIDOS Y LA CRISIS CENTROAMERICANA.
- 1.2 HONDURAS Y LA ESTRATEGIA NORTEAMERICANA EN CENTROAMERICANA.
- 1.3 RELACIONES NICARAGUA-HONDURAS.
- 1.4 APOYO A LA CONTRARREVOLUCION NICARAGUENSE.
- 1.5 NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS.
  - 1.5.1 PRIMEROS INTENTOS.
  - 1.5.2 GRUPO CONTADORA.
  - 1.5.3 GRUPO DE APOYO.
  - 1.5.4 ACTA DE CONTADORA.
  - 1.5.5 ESQUIPULAS II.
  - 1.5.6 ACUERDO DE TELA.
  - 1.5.7 ACTITUD DE LAS PARTES
    - 1.5.7.1 PAISES CENTROAMERICANOS.
    - 1.5.7.2 ESTADOS UNIDOS.
    - 1.5.7.3 ORGANISMOS INTERNACIONALES.

## INTRODUCCION

En la última década Centroamérica ha experimentado una grave crisis. La recomposición de fuerzas y el cambio de las estructuras políticas han propiciado un conflicto armado de grandes proporciones que amenaza con desequilibrar a la región.

Dentro de la problemática istmeña, hemos elegido el caso Nicaragua-Honduras en virtud de que ofrece distintos ángulos de análisis que corresponden a la diversidad de factores que inciden en esta cuestión; entre éstos, destacan los políticos y los jurídicos sobre los que basaremos fundamentalmente nuestra investigación.

El análisis del citado conflicto ofrece la oportunidad de aportar un trabajo de utilidad didáctica, debido a que en su desarrollo se han intentado prácticamente todos los métodos disponibles sobre solución pacífica de controversias; además, al evaluarlos podremos desprender importantes conclusiones respecto a su idoneidad y grado de eficacia.

La hipótesis que guía nuestro estudio consiste en demostrar que el Derecho Internacional, por conformar un ordenamiento efectivo y eficaz, cuenta con los mecanismos adecuados para solucionar las controversias que surjan entre los Estados, no obstante las dificultades inherentes al funcionamiento de la sociedad internacional contemporánea, caracterizada por la existencia de profundas desigualdades y por el dominio hegemónico de las grandes potencias.

En el primer capítulo se presenta el planteamiento del problema, partiendo de una perspectiva geopolítica para en seguida analizar los distintos esfuerzos negociadores emprendidos en torno a la región, cubriendo hasta agosto de 1989 con los acuerdos de Tela.

En el segundo capítulo, se revisan los medios de solución pacífica de controversias, a través de su descripción y evaluación, dentro de los esquemas universal -Organización de las Naciones Unidas- y regional -sistema interamericano-, poniendo especial énfasis en el recurso judicial, sobre el cual se efectúa un balance retro y prospectivo.

Por último, en el tercer capítulo, se examina detalladamente el fallo del "caso relativo a acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua vs. Honduras), del 20 de diciembre de 1988, en el cual consiste en la respuesta de la Corte Internacional de Justicia a la demanda incoada por Nicaragua contra Honduras, en relación con la controversia que involucra a ambas naciones centroamericanas. Si bien el fallo no resuelve el fondo de la demanda, ya que se refiere a la jurisdicción y admisibilidad, constituye un objeto muy valioso de estudio de las formas de solución pacífica de controversias. De acuerdo con esto, la tesis que elaboraremos trata de ensamblar la teoría y la práctica latinoamericanas en la solución pacífica de controversias.

Asimismo, consideramos que aunque la dinámica del conflicto centroamericano no nos permitirá dar una visión acabada del mis

mo, intentaremos dar las líneas generales que puedan servir para la docencia del Derecho Internacional Público y para futuras investigaciones sobre el tema.

## 1.1 Estados Unidos y la Crisis Centroamericana

Hoy en día negros nubarrones cubren el escenario de las tierras de la parte más angosta de nuestro continente. La contrarrevolución en Nicaragua, la guerra civil en El Salvador, la violencia contra la población en Guatemala y ahora el hostigamiento externo al régimen de Panamá, constituyen la compleja problemática que conforma la crisis del istmo centroamericano.

El rostro de la región se encuentra trazado, de modo dramático, por las numerosas variantes de la confrontación que ahí se está librando: guerras intestinas, unas; indirectas, otras, guerras encubiertas o embozadas; guerras de liberación, reivindicadoras, nacionales y revolucionarias; guerras de contención en todos los frentes de la actividad política, económica y social. Y por si alguna faltara: guerras de propaganda, de información y psicológicas, ejercidas con gigantescos recursos.

Para entender la crisis centroamericana es necesario penetrar en la esencia misma de su historia plagada de explotación y miseria. Es necesario profundizar en las carencias de sus pueblos subdesarrollados y hambrientos. Es necesario desechar rígidos esquemas maniqueos que oscurecen el análisis y distorsionan la realidad.

Por ello, debemos partir de que la crisis regional es producto de las condiciones socioeconómicas y políticas internas y

no de la expresión local del conflicto Este-Oeste. No podemos --- aceptar una manipuladora y simplista globalización de los conflictos, pues hacerlo así nos encasillaría en un esquema que ignora -- las causas endógenas de los problemas.

Dentro de este orden de ideas, es preciso puntualizar -- que las situaciones que agobian a la región no son consecuencia de un sesgo coyuntural, ni son resultado de tentativas de exportación de revoluciones. Empero, la proyección internacional de los con-- flictos internos conlleva una dosis de factores que inciden en la factibilidad de políticas de intervención extranjera, dominio hege-- mónico y control militar.

A partir de 1979, tras la caída de la dictadura de Anastasio Somoza en Nicaragua y la intensificación de las acciones gue-- rrilleras en El Salvador, América Central acaparó la atención mun-- dial y ocupa un renglón especial en la política exterior de Esta-- dos Unidos.

Aunque inicialmente la Administración Carter se inclinó por mejorar las relaciones con Latinoamérica, al final se puso en marcha una política intervencionista que en el caso de Centroaméri-- ca comprendía un doble objetivo: aniquilar a la guerrilla en El Salvador y desestabilizar al gobierno en Nicaragua.

Con el arribo de Reagan a la Casa Blanca, la actitud nor-- teamericana asumió una línea dura en torno a la región, considerada

históricamente como un área exclusiva de influencia y expansión natural, ligada de manera permanente a sus intereses de seguridad y sometida a su hegemonía política, económica y militar.

Bajo la Administración Reagan (y ahora Bush), la política exterior norteamericana, imbuida del más acendrado conservadurismo mesiánico, ha señalado obsesivamente como causa de la problemática centroamericana la confrontación Este-Oeste y la penetración soviética a través de Cuba y Nicaragua, justificando así sus intervenciones en el área.

Por otra parte, Washington pone un fuerte énfasis en la cuestión de la democracia y se erige a sí mismo como juez electoral de la región y patrocina todo tipo de acciones, incluyendo las armadas, para imponer su versión de la misma.

La idea norteamericana sobre la democracia en América Latina ha sido tradicionalmente muy general y que se conforma en afirmar su existencia con la presencia de partidos políticos y la realización de elecciones, e ignorando por completo las circunstancias socioeconómicas más otras variables de la vida política. La región centroamericana carece de tradición democrática y el rechazo de un pluripartidismo genuino ha provenido de los sectores más resistentes al cambio social. No hay solución global para los conflictos internos de los países centroamericanos en la medida que no son comparables ni asimilables las circunstancias específicas de cada país. La imposición de un concepto estrecho de la democracia y desvinculado de las condiciones de

la sociedad centroamericana, a más de ser contrario a la autodeterminación de los pueblos, puede legitimar opciones que agraven los conflictos actuales.

## 1.2 Honduras y la Estrategia Norteamericana en Centroamérica

Bajo una perspectiva estratégica Centroamérica y el Caribe asumen una gran importancia para Estados Unidos. El hecho de ser su "tercera frontera", como algunos la han llamado, o su "retaguardia estratégica", ha significado que la región sea definida como un área prioritaria.

Concretamente, los intereses estratégicos de Estados Unidos son muy específicos: en Centroamérica y el Caribe se realizan una serie de operaciones militares y de inteligencia dentro de su esquema bélico. Existe una red de puestos de radiocomunicación -- que se ocupa del control de las diversas actividades marítimas. -- Asimismo, se encuentran campos de entrenamiento militar en Puerto Rico y Cuba (Guantánamo), y en Panamá tiene su sede el Comando Sur.

Desde el punto de vista económico, la región, globalmente considerada, interesa a Estados Unidos por varias razones: el canal de Panamá es la ruta marítima crucial para la navegación y el comercio norteamericano tanto continental como transoceánico y ciertas importaciones de crudo se realizan a través de esa zona.

Además, una parte importante de las materias primas que requiere la industria norteamericana proviene de la cuenca del Caribe.

No obstante lo anterior, por lo que a las naciones centroamericanas se refiere, los intereses de Estados Unidos son limitados. En este sentido Sally Shelto señala lo siguiente:

Mi planteamiento es que, contrariamente a lo que la mayoría de los latinoamericanos piensan, los intereses económicos de Estados Unidos en América Central son algo limitados. - Nuestro comercio total anual con la región, alcanza alrededor de 1.8 miles de millones de dólares, o sea menos del 1% del comercio exterior de Estados Unidos. La inversión norteamericana en el área es de aproximadamente 700 millones de dólares, 0.5% de la inversión extranjera directa estadounidense. - La región no posee ninguna materia prima estratégica.

De tal suerte, la región centroamericana sigue teniendo escasa relevancia económica para Estados Unidos si se le compara con las cifras globales de la actividad económica norteamericana en el mundo y aún en América Latina.

Por el contrario, los países centroamericanos son extremadamente dependientes del país del norte en materia comercial y crediticia y en el suministro de productos primarios, manufacturados y bienes de capital.

De este modo, se desprende que, en realidad ninguno de los intereses económicos vitales para Estados Unidos parecen efectivamente amenazados por los acontecimientos centroamericanos, considerando que los países donde se localizan los recursos mencionados gozan de relativa estabilidad. Tampoco puede decirse que las rutas marítimas comerciales y las importantes instalaciones norteamericanas se hayan visto afectadas. Por otro lado, los países de la región son tan dependientes económicamente de Estados Unidos, que una ruptura radical con éste, al menos a corto plazo parece improbable. Por último no existe una amenaza real de que alguna potencia hostil ejerza una influencia decisiva en la zona.

Lo anterior nos lleva a concluir que objetivamente, los intereses de seguridad de Estados Unidos distan de peligrar y, que en este sentido, los actuales acontecimientos centroamericanos sólo adquieren relevancia cuando se les interpreta desde la perspectiva de la doctrina de seguridad nacional y de la concepción hegemónica norteamericana con todo su bagaje conceptual e ideológico.

Es dentro de este marco que debemos ubicarnos cuando Lilia Bermúdez señala que:

La continuación del debate post-Vietnam y la búsqueda de opciones menos costosas a nivel político, militar y económico, se materializa en la opción de una guerra prolongada de desgaste, conceptualizada como Guerra o ----

Conflicto de Baja Intensidad, que sin abandonar la posibilidad de una invasión, maneja una perspectiva más global para enfrentar -- los conflictos. 4

Para tener una idea de la envergadura de las acciones de Estados Unidos en su afán por proseguir con su escalada guerrillista en la zona, retomemos un trozo del discurso pronunciado por Daniel Ortega ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 29 de julio de 1986.

La infraestructura militar creada en los últimos cinco años por Estados Unidos en la región, con la construcción de bases militares, de centros de entrenamiento, la realización de gigantescas maniobras militares, la introducción de medios bélicos jamás conocidos en la región, tienen un alcance superior al propósito inmediato de asestar un golpe mortal a la revolución nicaraguense. La presencia militar de Estados Unidos en Centroamérica -- está destinada no sólo a minar la soberanía de los países de la región, sino a sentar -- precedentes que atentan contra la integridad e independencia de los Estados latinoaméricanos y del Caribe.

Por su parte, Honduras, desde la revolución sandinista -- en 1979, juega un papel especial dentro de la estrategia norteamericana en el área. Las tareas contrainsurgente y contrarrevolucionaria que Estados Unidos le ha asignado, han servido para que su -- territorio, gobierno y ejército, sean utilizados para alcanzar los objetivos de la política exterior de ese país en la región.

Además, la ubicación geográfica de Honduras encaja perfectamente con los planes norteamericanos. La experiencia vietnamita demostró el mito de la neutralidad de los países vecinos. En este caso, Honduras colinda con los países más conflictivos para Estados Unidos: Nicaragua, El Salvador y Guatemala.

Así, se ha requerido la ocupación militar de su territorio para imponer la presencia estadounidense en la región y se ha instalado la infraestructura necesaria para la eventualidad de una invasión. "Los catorce aeropuertos construidos o ampliados por el ejército norteamericano sitúan a Honduras a la cabeza de toda América en cuanto a la densidad de aeródromos con fines militares con relación a la superficie de su territorio".<sup>6</sup>

Asimismo, se han efectuado una serie de ejercicios militares conjuntos en suelo hondureño entre fuerzas de ambos países. Dichas maniobras forman parte de los objetivos tácticos de la estrategia de despliegue rápido.<sup>7</sup>

Dentro de este contexto, la política exterior hondureña corre por dos vías paralelas, una retórica y otra práctica. Conforme a la primera, se comporta respetuosamente y apoya las distintas gestiones de paz surgidas para el área. Sin embargo, en la práctica hace todo lo contrario, apoya al gobierno salvadoreño en su lucha contrainsurgente y apoya a los contras ubicados en su territorio, en acciones de hostigamiento hacia el gobierno nicaragüense.

### 1.3 Relaciones Nicaragua-Honduras

En general, las relaciones entre Nicaragua y Honduras se caracterizan por un deterioro constante y una gran tensión. Ambos sostienen posiciones antagónicas y se formulan cargos mutuamente. Los nicaraguenses acusan a los hondureños de agresores y éstos a los primeros de agentes de la subversión por tratar de exportar la revolución a El Salvador mediante el supuesto abastecimiento de armas a la insurgencia del citado país, lo cual, a consideración suya, en un futuro cercano lo afectaría al propiciar movimientos insurtes en su territorio.

La frontera común es la de mayor amplitud en Centroamérica y es un verdadero polvorín que en cualquier momento puede estallar. Constituye el escenario acogido por Estados Unidos para -- agredir a Nicaragua como antes lo hizo, en 1954, al régimen democrático de Jacobo Arbens en Guatemala.

En estas circunstancias, Honduras constituye una vía para una eventual intervención armada contra Nicaragua, puesto que provocando una guerra entre ambos países, fácilmente entrarían marines norteamericanos o se intervendría indirectamente, valiéndose del Tratado de Río. Para tal efecto, Honduras provoca desde su territorio a Nicaragua para que éste responda y se produzca un conflicto armado.

En este sentido, Honduras realiza una intensa campaña -- propagandística cuyo objetivo es crear un ambiente prebélico, que sirva como cortina de humo para ocultar los preparativos que se hacen para llevar a cabo la agresión.

Como muestra de esa campaña contra Nicaragua, basta tomar nota de un segmento de su exposición ante el Consejo Permanente de la OEA, en Washington, el 20 de julio de 1987.

El protagonista principal del surgimiento de la crisis regional es el régimen totalitario que impera en Nicaragua, al desencadenarse acciones tendentes a desestabilizar gobiernos en otros países centroamericanos. Tales acciones comprenden, entre otras, apoyo directo a grupos terroristas y subversivos, contando para ello con el respaldo de grupos y países antidemocráticos, ajenos a la región centroamericana.

... Nicaragua ha continuado aceleradamente en su carrera armamentista. Ha proseguido el tráfico de armas de distinta procedencia a través de su territorio, especialmente hacia El Salvador y violando nuestra soberanía.

De modo similar, Estados Unidos se suma a esta línea desinformativa y propagadora de versiones distorsionadas y alarmistas:

Ahora los ejércitos están mejor preparados que nunca para afrontar la triple amenaza comunista desde Nicaragua. Esta consiste, en primer lugar, en el uso del territorio nicaraguense como base insurgente comunista en Honduras; el segundo, es la violación

de la soberanía hondureña, territorio, aguas territoriales y espacio aéreo con infiltración de armas y personal desde Nicaragua hasta El Salvador para apoyar a los insurgentes comunistas. Por último, la amenaza directa creada por el incremento de armas y equipo soviético en Nicaragua como tanques T-54 y T-55, un poder bélico por encima de las necesidades defensivas del régimen sandinista y que representa un serio peligro para los países vecinos.<sup>9</sup>

#### 1.4 Apoyo a la contrarrevolución nicaragüense

Tras la caída de la dictadura de Anastasio Somoza como consecuencia el triunfo de la revolución sandinista, los ex-miembros de la guardia nacional comenzaron a organizarse a fin de emprender acciones tendientes a desestabilizar al gobierno sandinista y a sus instituciones. Para ello, principalmente se trasladaron a Honduras, quien los acogió y les brindó todo tipo de facilidades.

El proceso de constitución del ejército contrarrevolucionario nicaraguense se inicia en 1980 y se impulsa durante el primer año de Reagan. Financiados por dinero norteamericano y entrenados por asesores argentinos, los ex-guardias somocistas se agrupan en una fuerza del alrededor de mil hombres hacia finales de 1981, teniendo como retaguardia territorial y logística a Honduras.<sup>10</sup>

Inicialmente los ex-guardias somocistas, mayormente y -- después otros como los indios miskitos, eran sólo refugiados y pasaron a ser grupos regulares de hombres armados con equipo moderno

que operaban en campamentos ubicados a lo largo del territorio hondureño fronterizo con Nicaragua.

El aspecto secreto del papel de Honduras contra Nicaragua fue aún más importante. Si bien se había permitido a los ex-guardias -- del derrocado régimen de Anastasio Somoza Debayle, (llamados somocistas) emprender ofensivas desde Honduras contra Nicaragua, poco después de la revolución de julio de 1979, se transformaron en una fuerza importante sólo en 1982, cuando la CIA los organizó.

El supuesto propósito de los 19 millones de dólares aprobados por Reagan a finales de -- 1981 radicaba en crear una fuerza paramilitar a fin de interceptar el flujo de armas para los rebeldes salvadoreños. Pero el objetivo verdadero era, a todas luces, otro: crear un ejército antisandinista capaz de de estabilizar y acaso derrocar después al régimen revolucionario. 11

Las acciones que Tegucigalpa emprende contra su vecino del sur revisten un carácter especial debido a que no han sido realizadas por efectivos regulares de sus fuerzas armadas, sino por las bandas contrarrevolucionarias que operan desde su territorio. Esta tendencia vendría a confirmar el papel histórico de "campo de entrenamiento" que el territorio hondureño ha desempeñado en las --- principales expediciones que han intentado derrocar a regimenes calificados como "comunistas" en la Cuenca del Caribe. De ahí salieron en 1954 las fuerzas dirigidas por el coronel Carlos Castillo Armas que derrocaron al Presidente Jacobo Arbenz en Guatemala.

Este apoyo se da en tres sentidos: En primer lugar, apoyo de retaguardia. Esto significa el abastecimiento, atención médica transporte e infraestructura de comunicaciones. Una segunda instancia es la protección de retirada. Durante las ofensivas, el ejército hondureño ha protegido con fuego de mortero desde la línea fronteriza, la retirada de las "fuerzas de tarea". Por último, el ejército hondureño ha actuado en maniobras de provocación. En varios puntos de la frontera común, se han producido acciones de hostigamiento destinadas a agudizar las tensiones para --- obligar a las tropas nicaragüenses a transgredir una norma que se ha fijado estrictamente respetar la línea fronteriza. 12

En la actualidad operan en Honduras alrededor de doce -- mil contrarrevolucionarios ubicados a lo largo de la frontera con Nicaragua. Estos elementos se hallan agrupados principalmente en dos organizaciones el Frente Democrático Nicaragüense y Misura.

La organización contrarrevolucionaria más importante es el Frente Democrático Nicaragüense (FDN), formado en 1981 como una coalición de varias organizaciones antisandinistas encabezado por el coronel Enrique Bermúdez, ex guardia somocista y el último agregado militar en Estados Unidos del régimen de Anastasio Somoza. Es el más grande y organizado, y el más efectivo de los grupos antigubernamentales. 13

Los casi doce mil integrantes del antisandinista FDN, -- que opera al norte de Honduras son básicamente ex-guardias somocistas que exigen, entre otras cosas, "democracia y una economía de libre mercado". Su radio de acción no se limita tan sólo en lanzar ataques contra el ejército sandinista, sino que también reali

zan atentados contra la población civil, especialmente campesina. Esto ha propiciado un clima de terror que tiende a propiciar el desaliento de los agricultores nicaraguenses, lo cual ha perjudicado, sobre todo, a importantes cultivos de exportación como el café y el algodón, cruciales para la economía nicaraguense.

El grupo Misura, alianza de indios miskitos, sumos y ranas, asentados en la región este de Honduras, no representa un serio peligro militar ya que sus actividades se han reducido, prácticamente, a secuestrar pobladores miskitos al otro lado del río Coco en territorio nicaraguense, a fin de obligarlos a engrosar sus filas.

Esta comunidad indígena se ha opuesto al gobierno sandinista debido a que una equivocada política oficial, que no ha considerado a su identidad cultural, los desalojó de sus tierras. Esto ha sido aprovechado por los contras (y por la CIA), quienes los lanzan como carne de cañón durante las ofensivas.

Habiéndose dado cuenta del error que se cometió respecto a los indígenas, el gobierno sandinista ha dictado medidas a su favor y ha permitido su regreso. Ante esta situación, los contras y el gobierno hondureño han reaccionado tratando de impedir que tal cosa suceda. Para ello no han vacilado en recurrir a diversas acciones, incluyendo la violencia.

En 1982, según informes de la cancillería nicaragüense, se produjeron 450 incursiones armadas provenientes de Honduras, 69 violaciones del espacio aéreo por aeronaves hondureñas y 15 ataques a embarcaciones nicaragüenses. En 1983, los contras intensificaron -- sus ataques mediante la incursión de los denominados "grupos de tarea" que pretendían crear zonas liberadas y los soldados hondureños también llegaron a entrar a territorio nicaragüense, así por ejemplo en el mes de marzo 1200 soldados ingresaron en el departamento de Jinotega sosteniendo encuentros con los batallones de reserva del ejército popular sandinista, que en ocasiones, dada la envergadura de los ataques, se desplaza a las ciudades más cercanas a los puertos de la -- frontera. 14

A pesar de ello, el gobierno nicaragüense no ha caído en la trampa tendida por Estados Unidos consistente en responder a la agresión, internándose en suelo hondureño, ya que ello propiciaría el desencadenamiento inmediato de un conflicto bélico con Honduras.

Los guardias somocistas realizan incursiones en poblados y no han originado hasta ahora -- un conflicto más agudo y público, principalmente por la disposición política del gobierno de la Junta de Reconstrucción Nacional de Managua de evitar un choque frontal, porque tienen la convicción de que el gobierno hondureño lo atizaría en lugar de calmarlo. 15

Todo esto ha dado lugar a la airada protesta de Nicaragua, quien ha exigido a Honduras el cese del hostigamiento proveniente de su territorio e impida ese tipo de ataques.

Por su parte, el gobierno hondureño se ha concretado a

responder que las agresiones no se hacen desde su territorio, ni por sus fuerzas armadas y que lo único que busca es la paz en la región, y no un encuentro armado con Nicaragua, ni con ningún otro país, dentro o fuera del área. Esto puede apreciarse en el boletín emitido por Tegucigalpa el 22 de marzo de 1987.

- 1.- El gobierno democrático y constitucional de nuestro país no tiene planes de guerra con ningún Estado, ni en Centroamérica, ni fuera de ella.
- 2.- La política exterior de Honduras se fundamenta en la promoción de la paz, y por ello está buscando, con el apoyo de varias democracias latinoamericanas, caminos que conduzcan a la celebración de una reunión de cancilleres centroamericanos que sienten las pautas del desarme, la distensión y la convivencia civilizada en el istmo.
- 3.- Es absolutamente falso que guerrilleros antisandinistas tengan base en Honduras o hayan partido de nuestro suelo para realizar ataques contra el régimen del vecino país, no es más que una especulación encaminada a crear la imagen de que los insurgentes han llegado del exterior, cuando lo cierto es que ellos operan en el interior de Nicaragua.
- 4.- Honduras reitera la voluntad, ya expresada anteriormente, de someterse a una supervisión internacional seria y ecuánime, para demostrar que en su territorio no hay bandas armadas ni facciones hostiles a país o gobierno alguno, siempre y cuando las autoridades nicaragüenses hagan otro tanto, a efecto de posibilitar una evaluación objetiva de quién está promoviendo el armamentismo y amenazando la paz en esta zona del hemisferio. 16

## 1.5 Negociaciones Diplomáticas

### 1.5.1 Primeros Intentos

En 1982, comienzan a darse las primeras iniciativas diplomáticas sobre la problemática centroamericana. El punto de arranque se da en el mes de septiembre, al surgir una iniciativa conjunta de México y Venezuela en la que ambos países ofrecieron sus buenos oficios para encontrar fórmulas que condujesen a solucionar los conflictos en el área, particularmente a lo largo de la frontera entre Honduras y Nicaragua.

Aunque dicha iniciativa no encontró respuesta por las partes involucradas, cumplió con el objetivo de abrir una vía pacífica dentro del tenso ambiente bélico que campea desde entonces sobre el istmo centroamericano. Dentro de este propósito, bien podemos considerarla como el germen de lo que más tarde sería el Grupo Contadora.

Por su parte, un mes después, Washington respondió con la creación del "Foro Pro Paz y Democracia" que incluía a sus principales aliados en la región. En ella participaron los gobiernos de Belice, Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Estados Unidos, Jamaica, Panamá y República Dominicana, los dos últimos como observadores.

El acta final de la reunión tenía un contenido discriminatorio, dirigido especialmente contra Nicaragua. Sus párrafos primero y no veno eran una clara insinuación de la falta de un régimen democrático y electoral en ese país y de las supuestas acciones de subversión realizadas por el gobierno sandinista. Excluyó desde su origen constitutivo el diálogo con Nicaragua y, con ello, las alternativas de una paz duradera y confiable para todas las partes. 18

Resulta evidente que dicha iniciativa tenía como fin tener un cordón sanitario en torno a Nicaragua. Por ello y dados los claros fines ideológicos que el foro perseguía, México y Venezuela rechazaron la invitación a incorporarse que les fuera hecha a través de Costa Rica y Honduras.

#### 1.5.2 Grupo Contadora

En un contexto de crecientes tensiones e internacionalización del conflicto centroamericano, los cancilleres de Colombia, México, Panamá y Venezuela se reunieron en la Isla Contadora, en el Pacífico panameño y emitieron, el 9 de enero de 1983, un comunicado en el que ponían de manifiesto su preocupación por la agudización en Centroamérica y la creciente intervención extranjera y hacía un llamado a los gobiernos centroamericanos para que dirimieran sus controversias mediante el diálogo y la negociación. El comunicado, sin embargo, no presentó una nueva propuesta diplomática para la solución del conflicto.

Pero la importancia de esta reunión fue que puso en evidencia el reacomodo que se había producido en el escenario diplomático latinoamericano. Venezuela, que había censurado la política de México hacia El Salvador, <sup>19</sup> se acercaba ahora a México para -- proponer una iniciativa de mediación entre Honduras y Nicaragua; Colombia, que se había incorporado al Foro Pro Paz y Democracia, -- lo abandonaría y junto con Panamá adoptaría una política más activa y neutral en el conflicto regional, favoreciendo una salida negociada.

Contadora surgió así como una válvula de escape a través de la cual se daba salida al exceso de presión que amenazaba con explotar en la zona istmica.

En medio de los comentarios se aducía que se trataba por lo menos de un procedimiento razonable, de una idea lógica, de algo factible, sobre todo en presencia de la parálisis que parecía aquejar en esos momentos a las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos. Además de la inoperancia de los métodos clásicos de solución pacífica -- previstos en las convenciones internacionales, ante un conflicto de la naturaleza del que afligía a la América Central, hacía deseable intentar nuevas vías de solución. <sup>20</sup>

La esencia del Grupo Contadora consiste en que los países latinoamericanos aporten una solución latinoamericana a un problema latinoamericano. Esta percepción atiende a considerar que los conflictos que se desarrollan en el área son producto de las profundas carencias de orden económico y social que se han agudiza

do dramáticamente en los últimos años, al interior de los países - en cuestión.

Conviene destacar que el conjunto de gestiones diplomáticas del Grupo Contadora se ha desplegado siempre dentro del más estricto apego a las normas del Derecho Internacional.

Las acciones del Grupo Contadora se guiaron siempre en un marco preciso de conducta: la defensa del derecho internacional como única base posible de una solución negociada. Las iniciativas emprendidas desde 1983, se inscribieron siempre en el más estricto respeto de los principios de no intervención y de libre determinación de los pueblos. 21

### 1.5.3 Grupo de Apoyo

El 28 de julio de 1985, los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina, Brasil, Perú y Uruguay emitieron una declaración conjunta (Declaración de Lima) en la que los cuatro países sudamericanos manifestaron su decisión de integrar un mecanismo de apoyo permanente al esfuerzo pacificador emprendido por el Grupo Contadora.

Más tarde, en Cartagena de Indias, el 24 y 25 de agosto, se reunieron los Cancilleres del Grupo Contadora y los de los gobiernos antes mencionados. Así nació el Grupo de Apoyo de Contadora, con la participación de este nuevo conjunto de países que como

expresión externa de sus procesos democráticos domésticos se sumaban a los intentos pacificadores del Grupo Contadora.

Las funciones de estos países no sustituyen las del Grupo de Contadora sino que las refuerzan y complementan. Están dirigidas, - en primer término, al intercambio sistemático de la información a fin de enriquecer la evaluación de los problemas centroamericanos, a la consulta con el propósito de facilitar la coordinación de acciones diplomáticas que impulsen el proceso de negociación, a las gestiones diplomáticas ante los gobiernos centroamericanos así como ante los gobiernos de los países con vínculos e intereses en la región y ante otros gobiernos que puedan hacer alguna aportación constructiva a la solución pacífica de los conflictos. 22

Como resultado del surgimiento del Grupo de Apoyo, se amplió considerablemente el espectro de acción de los países comprometidos en dichas faenas. Asimismo, se puso en marcha un mecanismo permanente de concertación latinoamericana que venía a constituir no sólo una vía para proseguir con mayor vigor y eficacia - en la búsqueda de la paz en la región, sino que significó la apertura de un foro de amplísimo alcance en el que los países de la región podrían discutir múltiples cuestiones de interés general.

#### 1.5.4 Acta de Contadora

A medida que avanzaba en sus gestiones, el Grupo Contadora fue madurando la idea de redactar un documento que aglutinase - los diversos planteamientos que fueron dándose en el curso de las negociaciones. Era necesario disponer de un sólido marco conceptual

en que sustentara el andamiaje diplomático sobre el que se pretendía edificar la paz y la cooperación en el área.

Para ello, se requería de un instrumento original y novedoso que sin dejar de presentar un perfil jurídico, tuviese la suficiente ductibilidad tanto normas y postulados teóricos como compromisos concretos que corresponden y se ajustan a la situación política de la región.

La versión final del Acta de Contadora para la paz y la cooperación en Centroamérica del 7 de junio de 1986, es un instrumento asaz interesante desde el punto de vista del orden internacional y de la teoría clásica. Constituye una aportación sui generis y valiosa al derecho, la política y las relaciones internacionales.<sup>23</sup>

Como se aprecia, el Acta de Contadora fue resultado de una serie de versiones (1984-1986) hasta que el 7 de junio se aprobó el texto definitivo. Esto obedeció a que hubo que hacer ajustes y concesiones a fin de lograr un documento aceptable por las cinco naciones centroamericanas. Sin embargo, esta circunstancia nunca se dio totalmente, pues siempre hubo cuestiones pendientes por las que, pese a todos los esfuerzos, no se suscribió el Acta.

#### 1.5.5 Esquipulas II

El proceso Esquipulas, comienza en mayo de 1986 cuando -

los Presidentes centroamericanos se reunieron en esa ciudad guatemalteca y decidieron, tras dar su respaldo al Grupo Contadora, --- "formalizar las reuniones de Presidentes como una instancia necesaria y conveniente para analizar los problemas más urgentes que se presenten en el área en relación a la paz y al desarrollo regional y buscarles soluciones apropiadas".

Así, como un segundo paso en este proceso, el 7 de agosto de 1987, los Presidentes centroamericanos dieron a conocer el documento intitulado "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", mejor conocido como Esquipulas II.

Los principales aspectos del documento son: reconciliación nacional, cese de hostilidades, democratización, elecciones libres, cese de ayuda a fuerzas irregulares o movimientos insurreccionales, control y reducción de armamentos, protección a refugiados y verificación y seguimiento internacional.

Después de Esquipulas II, los países centroamericanos han tomado en sus manos directamente, y afirmando su plena responsabilidad, las riendas de sus propios arreglos y la línea de su destino. Este giro no es en menoscabo de Contadora y del Grupo de Apoyo: dijimos antes que tal fue el supuesto y el fin de nuestras gestiones de mediación. Seguimos con una extraordinaria atención al proceso político en América Central y hemos declarado en diversas ocasiones nuestra disposición de coadyuvar a la culminación y al perfeccionamiento de los acuerdos que se alcancen. 24

Es importante señalar que Esquipulas II constituye un -- parteaguas histórico dentro del proceso pacificador en virtud que desde el momento en que se logra un acuerdo directamente por las -- partes en el conflicto, el mecanismo de mediación adquiere otro -- sesgo, diluyéndose dentro de la mecánica de la negociación directa. Por ello, al comenzar otra fase, distinta al de Contadora, podemos referirnos ahora al Proceso Contadora-Esquipulas II.

#### 1.5.6 Acuerdo de Tela

Tras la conclusión del acuerdo de Esquipulas II, las negociaciones directas entre los cinco países centroamericanos ha sido bastante fructífera. Los resultados concretos se han producido en las reuniones conocidas como Esquipulas III y IV. Ambas se denominaron Declaración Conjunta de los Países de Centroamérica, para distinguirlas a la primera se le identifica como la Declaración de Alajuela (Costa Rica, 10.1.88) y a la segunda como la Declaración de Costa del Sol (El Salvador, 14.1.89).

En el segundo aniversario de Esquipulas II, y como culminación de estos esfuerzos, el 7 de agosto de 1989, los presentes -- de las cinco naciones centroamericanas concluyeron en el Puerto de Tela, Honduras, un acuerdo que lleva por nombre el de esa ciudad.

La esencia del acuerdo de Tela radica en que se han pues to en marcha mecanismos que pretenden dar cumplimiento a los puntos

5 y 6 de Esquipulas II. El primero de ellos se refiere a que los gobiernos regionales y extra regionales que, abierta o veladamente proporcionen ayuda a las fuerzas irregulares o movimientos irracionales en el área, cesen de inmediato esa ayuda. El segundo consiste en el compromiso de impedir el uso del propio territorio y no prestar ni permitir apoyo militar y logístico a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los gobiernos de los países en Centroamérica.

Para tal fin, suscribieron el documento denominado "Plan Conjunto para la Desmovilización, Repatriación o Reubicación Voluntarias en Nicaragua y Terceros Países de los miembros de la Resistencia Nicaraguense y de sus Familiares así como de la Asistencia para la Desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten".

Igualmente, los Jefes de Estado de Honduras y Nicaragua convinieron en llegar a un acuerdo extrajudicial en relación a la demanda incoada por Nicaragua contra Honduras ante la Corte Internacional de Justicia el 28 de julio de 1986.

Como primer paso en esta dirección, Managua se compromete a solicitar a la Corte Internacional de Justicia una prórroga de la fecha establecida para la presentación de la Memoria sobre los méritos de la demanda hasta la fecha en que, de conformidad con el Plan Conjunto, deberá ser presentado el informe oficial de cumplimiento.

Posteriormente, al recibir Nicaragua el informe oficial de cumplimiento de este Plan Conjunto, por la CIAV, <sup>25</sup> en los términos acordados, Nicaragua procederá a desistir de la demanda incoada contra Honduras en la Corte Internacional de Justicia.

Como puede apreciarse, los acuerdos de Tela revisten una gran importancia, ya que significan la culminación de más de seis años de intensas negociaciones que han involucrado a un sinnúmero de actores y de métodos de solución en torno a la problemática del istmo centroamericano.

Por lo que al conflicto Nicaragua-Honduras se refiere, Tela implica el reconocimiento de este último del papel que ha venido desempeñando como soporte de las acciones de los contra nicaraguenses, a los que ahora se compromete a "desmovilizar".

#### 1.5.6 Actitud de las Partes

##### 1.5.6.1 Países Centroamericanos

Aunque ninguna de las partes involucradas haya manifestado su rechazo al proceso pacificador de Contadora, su aceptación ha distado mucho de ser total. En un plano retórico se asume una posición que acoge favorablemente su papel de mediación. Pero a la hora de adquirir compromisos concretos y de efectuar acuerdos específicos que hagan congruente su actitud, el entusiasmo inicial decae notablemente.

La mecánica de esta contradicción opera de la manera siguiente. Por un lado se aceptan en lo general los planteamientos propuestos, pero por otro lado se objetan algunas disposiciones -- claves, de tal suerte que las negociaciones se traban cayendo en un impasse.

Así ha sucedido en el caso del Acta de Contadora, Honduras, El Salvador y Costa Rica han actuado en bloque presentando -- conjuntamente observaciones y modificaciones a la misma, propiciando que se hayan redactado varias versiones. Si bien algunas de -- sus propuestas son orden técnico, predomina el propósito de debilitar a Contadora, pretendiendo canalizar el conflicto hacia otros -- foros, especialmente la OEA. Asimismo, incluyen consideraciones -- contrarias al espíritu de Contadora como tratar de enmarcar la pro blemática centroamericana dentro del esquema Este-Oeste.

Por su parte, Nicaragua cambió su posición inicial, al -- aceptar el carácter multilateral del proceso de negociación propiciada por el Grupo Contadora pese a su absoluta convicción de que la situación exige soluciones bilaterales.

Nicaragua también ha acogido tales iniciativas de terceros países que buscan una solución -- pacífica a los problemas del área y los ha estimulado y hemos buscado y promovido el contac to bilateral y multilateral para encontrar una solución justa, de respeto y de derecho, pero en todos los casos nos encontramos con el boicot de Estados Unidos. 26

Respecto al Acta de Contadora es muy oportuno mencionar que a finales de 1984, ante el anuncio nicaraguense de que la suscribiría, Honduras, El Salvador y Costa Rica, decidieron dar marcha atrás a sus propias e iniciales manifestaciones de que estarían dispuestas a firmar dicho documento. Explicaron su actitud por la necesidad de efectuar ajustes al texto original, de manera que pudieran precisar algunos aspectos.

#### 1.5.6.2 Estados Unidos

Desde que dieron comienzo las acciones del Grupo Contadora, Estados Unidos ha seguido una actitud doble hacia dicha instancia diplomática. En reiteradas ocasiones ha manifestado su simpatía por dicho proceso y le ha manifestado su pleno respaldo. Sin embargo, los hechos se han encargado de desmentir sus declaraciones. Su política de fuerza en el área habla por sí misma:

El financiamiento de los contras, a través de la ayuda "humanitaria"; el bloqueo económico y el minado de los puertos nicaraguenses y la asistencia contrainsurgente al gobierno salvadoreño, son acciones imposibles de conciliar con su "respaldo" a Contadora.

La oposición de Estados Unidos a toda iniciativa que no corresponda a sus intereses hegemónicos, lo ha llevado a rechazar no sólo a Contadora sino incluso a propuestas provenientes de ----

países aliados. Tal es el caso del llamado Plan Arias, propuesto por el Presidente de Costa Rica en febrero de 1987. A diferencia de Contadora en que la seguridad juega el rol principal, el Plan Arias privilegia la cuestión de la reconciliación nacional y la apertura política. Como objetivo central contempla la democratización del área y la suspensión de apoyo a la insurgencia, inclusive a los contras.

Precisamente este último fue el que preocupó a Estados Unidos (y Honduras y El Salvador) ya que medidas de esta naturaleza debilitarían sus esfuerzos por aislar a Nicaragua.

Como respuesta al Plan Arias, y ante la inminencia de un acuerdo entre los estadistas centroamericanos en Esquipulas, el 5 de agosto de 1987, la Casa Blanca y la Cámara de Representantes, se unieron para presentar un proyecto de paz para Centroamérica. Se propone que:

A cambio de detener la ayuda a la contra y de suspender las maniobras de soldados norteamericanos en suelo hondureño, el gobierno de Nicaragua debería presentar una firme promesa del cese del fuego, además de que expusiera vías para volver a la democracia. Se trataba de una estrategia ya conocida que tendía a eliminar a Contadora de la mesa de negociaciones, y que no fuera tomada en cuenta. 27

Como puede observarse, el citado plan era inaceptable para Nicaragua, y otros eran sus propósitos: "La Administración aclaró

que esperaba que Nicaragua rechazara esta propuesta bipartita, para lograr que Jim Wright (líder de la Cámara) apoyara la solicitud de una nueva y mayor ayuda para los contras". 28

Por último, en lo que atañe a la negociación diplomática directa, y gracias a los buenos oficios de México, Washington y Managua sostuvieron nueve rondas de conversaciones en el segundo semestre de 1984. Todas, salvo la segunda, que se efectuó en Atlanta, tuvieron lugar en Manzanillo, Colima. Como era de esperarse, lo antagónico de las posiciones no permitió el mínimo acuerdo.

#### 1.5.6.3 Organismos Internacionales

Desde el principio, el proceso diplomático desarrollado en torno a la crisis centroamericana se ha significado por su escaso tratamiento por parte de los organismos internacionales.

En efecto si bien la ONU y la OEA se han pronunciado, a través de sus órganos políticos, respecto a diversos aspectos del conflicto, su involucramiento sólo ha sido de carácter recomendatorio, y sobre todo complementario del Grupo Contadora y de Apoyo.

En el caso de la ONU, ésta ha dictado alrededor de una docena de resoluciones, en su mayoría de la Asamblea General, en las que insta a las partes a abstenerse del uso de la fuerza y a

recurrir a medios pacíficos de solución. Asimismo, invariablemente, ha manifestado su respaldo al Grupo Contadora (y al de Apoyo).

Por su parte, la OEA ha emitido aproximadamente diez resoluciones, entre Asamblea General y Consejo Permanente, en los que reitera su respaldo al Grupo Contadora y de Apoyo, al mismo tiempo que insiste en la conveniencia de los medios de solución pacífica de controversias.

Ambos organismos asumieron una posición conjunta al ofrecer por medio de sus Secretarios Generales, a las partes involucradas, una gama de servicios para complementar o consolidar las gestiones que han venido desarrollándose dentro del marco de Contadora.

Un interesante mecanismo multilateral fue puesto en marcha en distintas reuniones entre los Ministros de Asuntos Exteriores de los integrantes del Grupo Contadora y de Apoyo, los cinco países centroamericanos y los Secretarios Generales de la ONU y la OEA.

Respecto al problema de conflicto de competencias ONU-OEA, es importante señalar que cuando Nicaragua solicitó al Consejo de Seguridad reunirse para analizar las agresiones de que era objeto, varios países centroamericanos y Estados Unidos sostuvieron que la petición nicaraguense debía ser tratada en la OEA. Nicaragua argumentando los artículos 34 y 35 de la Carta de la ONU, seña-

16 que el Consejo de Seguridad tenga competencia en el asunto en virtud de que las acciones a las que se refería ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales. Así fue, y el 19 de mayo de 1983, el Consejo de Seguridad emitió la importante resolución 530 en la que reconoce el mecanismo negociador del Grupo Contadora y se le pide que lo mantenga informado sobre el resultado de sus esfuerzos.

En un intento por explicar el papel marginal desempeñado por los organismos internacionales en este conflicto, podemos señalar que dadas las especiales características del mismo, era necesario crear una instancia negociadora fuera del estrecho marco de los foros institucionales.

Además, la experiencia ha demostrado que los organismos internacionales han sido bastante ineficaces al operar en materia de paz y seguridad internacionales.

En cuanto a la OEA, ésta no gozó del suficiente crédito y confiabilidad de todos los Estados miembros debido a su negativo papel en casos como los de Cuba, Dominicana y las Malvinas.

Por su parte, la intervención de las Naciones Unidas en la cuestión se ha visto limitada en virtud de la negativa de varios de sus miembros para que el organismo desempeñe un papel más activo en la solución del conflicto.

A pesar de su poca participación en el conflicto, ahora los acuerdos de Tela establecieron la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación -CIAV-, para cuya integración se preve invitar a los Secretarios Generales de la ONU y de la OEA, quienes podrán -- actuar por medio de sus representantes.

Notas del Capítulo I:

- 1.- Valero, Ricardo, "Contadora: La Búsqueda de la Pacificación en Centroamérica", en Política Exterior de México. 175 Años de -- Historia, Tomo IV, SRE, México, 1985, p. 191.
- 2.- Heller, Claude, "El Grupo de Contadora en la Crisis Centroamericana", en México-Estados Unidos, 1983, El Colegio de México, 1984, p. 40.
- 3.- Shelton, Sally, "Estados Unidos y América Central", en Cuadernos Semestrales, número 6, CIDE, México, 1979, p. 70.
- 4.- Bermúdez, Lilia, Guerra de Baja Intensidad. Reagan contra Centroamérica, Siglo XXI, 2a. Edición, México, 1989, p. 12.
- 5.- Ortega, Daniel, Combatiendo por la Paz, Siglo XXI, México, 1988, p. 140.
- 6.- Bermúdez, op. cit., p. 66.
- 7.- Véase Ibid., p. 68-73.
- 8.- Exposición del Gobierno de Honduras ante el Consejo Permanente de la OEA sobre las Amenazas a la Paz y a la Seguridad Centroamericana, Washington D.C., julio de 1983.
- 9.- "Una guerra entre Tegucigalpa y Managua duraría un mes, pero se ría muy intensa", El Día, 16 de febrero de 1984, p. 15.
- 10.- Bermúdez, op. cit., p. 168.
- 11.- Riding, Alan, "El atolladero centroamericano", 15 de abril de 1983, p. 5.
- 12.- Pereda, Antonio, "Honduras: Retaguardia de la Contrarrevolución", El Día, 10 de julio de 1983, p. 15.
- 13.- Riva Palacio, Raymundo, "Empeñadas seis organizaciones en derrocar al Gobierno de Nicaragua", Excelsior, 4 de octubre de 1983, p. 16.

- 14.- Lira, Carmen, "Desatado el armamentismo en Honduras desde 1979", Uno más Uno, 24 de julio de 1983, p. 1.
- 15.- Maira, Luis, "Fracaso y reacomodo de la política de Estados Unidos hacia Centroamérica", en Foro Internacional, El Colegio de México, Vol. XX, número 4, abril-junio de 1980, p. 41.
- 16.- Dirección General de Información Internacional del Gobierno de la República de Honduras, 22 de marzo de 1987.
- 17.- Guatemala fue excluida del Foro por no considerárselo como un país democrático, no obstante, Estados Unidos contemplaba su posterior integración.
- 18.- Valero, op. cit., pp. 202-203.
- 19.- El 28 de agosto de 1981, México y Francia emitieron una declaración conjunta en la que se reconocía a la guerrilla salvadoreña.
- 20.- Sepúlveda, César (Coordinador), Paz en Centroamérica. La diplomacia en México en Acción, SRE y FCE, México, 1988, p. 17.
- 21.- Ibid, p. 131.
- 22.- Valero, op. cit., p. 224.
- 23.- Sepúlveda, op. cit., p. 61.
- 24.- Sepúlveda, Bernardo, Relación de Contadora (Presentación), SRE y FCE, México, 1988, p. 13.
- 25.- Ver Infra 1.5.6.3.
- 26.- Ortega, op. cit., p. 111.
- 27.- Sepúlveda, César, op. cit., p. 77.
- 28.- Abraham F. Lowenthal, "Estados Unidos y América Latina en 1986-1987", en Foro Internacional, El Colegio de México, Vol. XXIX, enero-marzo, 1989, p. 375.

**CAPITULO 2**  
**LA SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS**  
**SUMARIO**

- 2.1 EFECTIVIDAD Y EFICACIA DEL DERECHO INTERNACIONAL.
- 2.2 CONCEPTO DE CONTROVERSA INTERNACIONAL.
- 2.3 ESQUEMA UNIVERSAL: NACIONES UNIDAS.
  - 2.3.1 MEDIOS JURISDICCIONALES.
    - 2.3.1.1 ARBITRAJE.
    - 2.3.1.2 RECURSO JUDICIAL.
- 2.4 ESQUEMA REGIONAL: SISTEMA INTERAMERICANO.
  - 2.4.1 CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.
  - 2.4.2 TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA.
  - 2.4.3 PACTO DE BOGOTA.

## 2.1 Efectividad y Eficacia del Derecho Internacional

Como inicio del presente estudio, es conveniente efectuar ciertas precisiones terminológicas que nos permitirán un adecuado manejo, así como una puntual contextualización de los conceptos que emplearemos en nuestro análisis.

Arellano García<sup>1</sup> nos indica que eficacia significa "virtud, actividad, fuerza y poder para obrar" y que, a su vez, eficacia del Derecho Internacional significa "la fuerza y poder reales que tiene la norma jurídica para regular con resultados positivos las relaciones jurídicas de los sujetos de la comunidad internacional, principalmente los Estados". Asimismo, se refiere al término efectivo, señalando que el Derecho Internacional efectivo significa un "Derecho Internacional real y verdadero como opuesto a un Derecho Internacional quimérico, dudoso y nominal". Como podrá observarse, los conceptos de eficacia y efectividad<sup>2</sup> se hallan estrechamente ligados, y los autores utilizan uno u otro para referirse a la misma cuestión, o bien los emplean indistintamente. En opinión nuestra, la incidencia de ambos conceptos es coincidente e integradora en su significado respecto a la naturaleza del Derecho Internacional, ya que esta disciplina es algo real y verdadero (efectiva) y requiere de fuerza y poder para obrar (eficaz).

A fin de precisar la amplitud y alcance de la dinámica efectividad-eficacia del Derecho Internacional y derivar nuestro análisis hacia el rubro específico de los métodos de solución de

controversias, a continuación abordaremos brevemente esta problemática, circunscribiéndonos a la elucidación de las implicaciones de la dicotomía Derecho Internacional-Derecho Interno.

Según Vignali, el Derecho Internacional configura un sistema jurídico profundamente diferente del Derecho Interno. Posee distintos fundamentos, distintas fuentes de producción y distintos sujetos; es diferente en su justificación y en su anclaje filosófico. También son otras formas de interpretación, de integración y la manera en que es aplicable. Se trata en definitiva de sistemas jurídicos -ambos lo son- estructural y sustancialmente diferentes, porque el Derecho Internacional es un sistema jurídico de coordinación y no como los derechos internos un sistema de subordinación.<sup>3</sup> Agrega el autor uruguayo que "la diferencia más importante entre el Derecho Internacional y los sistemas de subordinación radica en -- que, en aquél sus sujetos reglados, los Estados y las organizaciones internacionales que ellos crean, se confunden con el creador y el ejecutor del Derecho, no tanto con el intérprete o con quien -- adecúe la norma general al caso concreto".<sup>4</sup>

Por su parte, Remiro Brotons, valiéndose de un enfoque sociológico, nos indica que "el Derecho Internacional existe por ser una necesidad social cuya virtualidad ha sido confirmada por la experiencia histórica, la jurisprudencia internacional y la práctica de los Estados, miembros primarios de la sociedad internacional".<sup>5</sup> Esta, conforme al profesor de la Universidad Autónoma de Madrid.

... Es básicamente una sociedad de Estados soberanos, formada por grupos humanos asentados en un territorio determinado y atados de un gobierno independiente -en situación de yuxtaposición. Es formalmente, una sociedad paritética y descentralizada; relativamente anorgánica, en la que el destinatario de la norma se confunde con el legislador, el juez y el gendarme.<sup>6</sup>

Incurriríamos en un lugar común si refutásemos las distintas impugnaciones doctrinales que a lo largo de la historia, -- los negadores del Derecho Internacional han ideado para rehusarle la categoría de un auténtico Derecho. Por ello, y para los efectos del presente trabajo, sólo subrayaremos su efectividad y eficacia en función de su cumplimiento y observancia, entendidos éstos como la capacidad real de operabilidad y aplicación dentro de su esfera de acción.

Dentro de este orden de ideas es necesario puntualizar -- que el índice de acatamiento al Derecho Internacional no es inferior, en términos generales, al del Derecho Interno. Aunque las violaciones al primero son más espectaculares y las perspectivas -- de reestablecimiento es incierta debido a la precaria institucionalización de la sociedad internacional. Pero si tomamos como parámetro para medir la eficacia de un sistema jurídico la frecuencia e importancia de las violaciones a sus normas, encontraremos que -- sólo excepcionalmente se incumple el Derecho Internacional.

En cuanto a las consecuencias de la inobservancia de dicho ordenamiento jurídico, Akehurst reconoce que las sanciones son

menos eficaces en el Derecho Internacional que en el Derecho Interno y que debido al reducido número de los Estados y a su desigualdad, así como la existencia de uno o dos países poderosos, se dificulta la imposición de sanciones a éstos. Más ello, no significa, agrega, que "el Derecho Internacional en su conjunto funcione en forma menos eficaz que el Derecho nacional".<sup>7</sup> Ahondando en esta cuestión, Bejaoui puntualiza que

los estudios más minuciosos tanto de Derecho Interno como de Derecho Internacional, demuestran que, en realidad, la coacción no forma parte integrante y constitutiva de la regulación jurídica sino que constituye un elemento distinto que se suma a ella para perfeccionarlo. Es decir, que la sanción no condiciona la existencia de una obligación sino simplemente su ejecución.

De particular interés resulta la apreciación de Seara -- Vázquez sobre esta temática al señalar que

cuando un país viola una norma internacional, es decir, una norma de conducta generalmente aceptada, su imagen quedará normalmente perjudicada en forma proporcional a la gravedad de la violación, y ello podría reducirse a términos económicos diciendo que la sanción que sufre el país delincuente sería igual a la pérdida de esfuerzos y del dinero que debe emplear para restaurar el nivel previo de su prestigio ante el mundo.

## 2.2 Concepto de Controversia Internacional

La norma internacional puede tener como objetivo solucionar

un conflicto determinado de intereses, o bien todos los eventuales conflictos dentro de una misma categoría. En el primer caso, es concreta o particular; en el segundo, subordina su constitución a un hecho determinado.

Lo que se conoce como una controversia se da cuando uno de los Estados titular de los intereses en conflicto exige que el interés -- del otro Estado se subordine, de cierta forma, a su propio interés, en tanto que el otro Estado se resiste a esta pretensión. <sup>10</sup>

En 1963, por su parte, Fitzmaurice, en su opinión individual en el caso del Camerún Septentrional, <sup>11</sup> expresó lo siguiente:

Para que exista una controversia es preciso al menos que una de las partes formule o haya formulado, a propósito de una acción, omisión o comportamiento presente o pasado de la otra parte, una queja, pretensión o protesta cuya validez ésta impugna, rechaza o niega, expresa o implícitamente al persistir en la acción, omisión o comportamiento inculminados, no adoptar la medida demandada o no conceder la reparación deseada.

Por su parte, Gómez Robledo nos indica que una controversia es "un conflicto perfectamente configurado, con un objeto bien definido en la disputa y con dos o más partes igualmente bien definidas y en clara posición antagónica". <sup>12</sup>

Los métodos de solución se dividen en políticos o diplomáticos y jurídicos o jurisdiccionales (para estos últimos ver - -

infra). Se enumeran entre los primeros la negociación diplomática, que consiste en el entendimiento directo de las partes en una diferencia, para llegar a un acuerdo entre las mismas; los buenos oficios, en los que un tercero se limita a ser un simple intermediario para aproximar a las partes, sin proponerles una solución; la mediación, en la cual un tercero interviene no sólo intentando poner de acuerdo a las partes, sino también proponiéndoles una solución; la investigación cuyo propósito es establecer naturaleza de los hechos ocurridos, origen de la desavenencia; y la conciliación, que consiste en la intervención en el arreglo de una diferencia internacional, de un órgano carente de autoridad política propia que, gozando de la confianza de las partes en un litigio y de proponer una solución que no es obligatoria para las partes.

Respecto a la negociación directa, es oportuno destacar que aunque es el método más simple, no siempre es la más idónea. Sobre todo cuando las relaciones diplomáticas son tensas, o incluso se han roto. Tampoco es recomendable cuando existe una clara asimetría entre los contendientes, porque a pesar del principio de la igualdad jurídica, no podrá evitarse que la parte más poderosa acabe imponiendo sus intereses.

### 2.3 Esquema Universal: Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas, como fiel garante del -

status quo existente a partir de 1945, <sup>13</sup> hace de la obligación del arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos (art. 2.3), el envés de la proscripción de la amenaza y el empleo de la fuerza en las relaciones internacionales (art. 2.4), no interresándole la solución de controversias per se, sino sólo bajo la perspectiva del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (art. 1.1).

Por esta razón, Jiménez de Aréchaga afirma que "el progreso del Derecho Internacional contemporáneo es prohibir el uso de la fuerza en las relaciones internacionales no ha sido acompañado de un desarrollo paralelo en el campo de la solución pacífica de controversias". <sup>14</sup>

Dentro de esa misma lógica, el art. 33 preceptúa que

las partes en controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro la paz y seguridad internacionales, tratarán de buscar solución, ante todo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

Esto es lo que la doctrina ha dado en llamar la libre elección de los medios, lo cual en opinión del arriba citado profesor uruguayo, ha recibido un exagerado respaldo y que se constituye como un corolario de la igualdad jurídica de los Estados.

Lo que se marca como una obligación de las partes involucradas también puede ser investigado por el Consejo de Seguridad - en todas las controversias o situaciones que a su juicio pongan en peligro la paz y seguridad internacionales (art. 34).

De igual modo, puede instar a las partes, si lo considere conveniente, a que las resuelvan por medios pacíficos (art.32.2).

Es facultativo del Consejo de Seguridad recomendar procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados (art. 26.1).

En caso de no solucionarse una controversia y que su continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el Consejo deberá tomar cartas en el asunto (art. 37).

Por lo que se refiere a las controversias de orden jurídico, las partes, por regla general, deberán por recomendación del Consejo de Seguridad someterlas a la Corte Internacional de Justicia (art. 36.3).

El saldo de la injerencia práctica del Consejo en esta materia es bastante raquítico ya que como señala Remiro Brotons -- "este órgano es tan incapaz de decidir sobre el fondo de una controversia como lo es para forzar un reenvío obligatorio a un órgano judicial o arbitral del que se espera una solución definitiva".<sup>15</sup>

También a la Asamblea General le competen las controversias que le sometan, incluso no miembros, o que sean transferidas por el Consejo de Seguridad, haciendo las recomendaciones que juzgue convenientes (arts. 11.2, 14 y 35). Sin embargo, mientras éste se encuentre actuando respecto a una controversia o situación, la Asamblea no hará recomendación alguna, a menos que lo solicite el Consejo. (art. 12.1).

A su vez, el Secretario General, debido a su mayor dinamismo, ha tenido un rol más significativo que el de los otros órganos de Naciones Unidas. Está facultado para llamar la atención -- del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (art. 94). No existe unanimidad respecto a si el Secretario General es competente o no para actuar independientemente si el Consejo de Seguridad o la Asamblea General han fracasado en producir un arreglo pacífico. En particular, la Unión Soviética afirma que su intervención en controversias internacionales requiere de un mandato específico del Consejo de Seguridad conforme al artículo 99 de la Carta.

No podemos dejar este espacio sin referirnos a la Resolución 2625 XXV, aprobada por la Asamblea General en conmemoración de su primer cuarto de siglo. Este documento de largo nombre, Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados,

de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, reviste una -- singular importancia. Sin embargo, en el rubro que nos ocupa no -- sólo reitera las mismas reglas que sobre solución de controversias preceptúa la Carta, sino que repite y exagera aún más la fórmula -- de la libre elección de los medios.

Por último, citaremos dos instrumentos más que se han -- creado dentro del marco de Naciones Unidas para impulsar la solu-- ción pacífica de controversias. El primero, producto de la Resolu-- ción 268 1 III de la Asamblea General, lleva como título Acta Gene-- ral Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Interna-- cionales y cuyo objeto es adecuar su redacción (de 1928) a la si-- tuación actual conforme a la Carta de Naciones Unidas. El segundo, igualmente obra de la Asamblea General, es la resolución 3710 XXXVII, auspiciada por México, Rumania y Filipinas. Ambos propo-- nen, entre otros, medios jurisdiccionales, en el caso del Acta re-- visada se da mayor énfasis al arbitraje y en la Declaración de Ma-- nila se recomienda recurrir a la Corte Internacional de Justicia -- en sus diversas hipótesis jurisdiccionales.

### 2.3.1 Medios Jurisdiccionales

Según Gómez Robledo Verduzco se puede entender por jurisdicción internacional "todo órgano cuya función sea la de derimir conforme a derecho, mediante decisión obligatoria, y en nombre de los sujetos en litigio, todo diferendo que las partes le sometan a dicha instancia". 16

Existe cierta tendencia a identificar a los medios jurisdiccionales -arbitral y judicial- con las llamadas disputas justiciables o legales, excluyendo de su ámbito a las no justiciables o políticas. Quienes así piensan proponen un rígido esquema en -- que este último género de diferendos, en atención a su naturaleza, sólo pueden ventilarse a través de medios diplomáticos, descartando toda sumisión a métodos jurisdiccionales.

Murty sostiene que "algunos autores consideran que esta distinción no tiene base, y mantienen el criterio de que dada la voluntad de las partes en someterse a un veredicto judicial, - cualquier conflicto es susceptible de arreglo por proceso judicial". 17

En esta pretendida separación de las controversias, subyace un criterio subjetivo en virtud de que todas las controversias en tanto pueden resolverse a través de un órgano arbitral o judicial, son jurídicas y pueden ser justiciables.

Sin embargo, cuando las controversias implican elaborar y renovar las normas en lugar de interpretarlas y aplicarlas, podemos referirnos a controversias no justiciables, en cuyo caso - el procedimiento jurisdiccional puede considerarse inadecuado.

Asimismo, la práctica internacional ha distinguido siempre

entre diferendos legales que los Estados someten a adjudicación y aquellos en que se considera afectan los intereses vitales del Estado (incluyendo disputas sobre cuestiones jurídicas con ellos relacionadas). Así por ejemplo, las controversias que afectaban intereses vitales y la independencia o el honor de las partes contratantes se excluían del arbitraje antes de la Primera Guerra Mundial. Posteriormente, los acuerdos arbitrales limitaron con frecuencia - su alcance a diferendos justiciables en virtud de ser susceptibles de solución mediante principios jurídicos. El Acta General para el Arreglo Pacífico de Controversias (1928) hizo una distinción entre conflictos legales y no legales y el artículo 36.2 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y ahora de la Corte Internacional de Justicia, limita la aplicación de las declaraciones conforme a la cláusula facultativa a categorías especificadas como controversias de orden jurídico. También la misma Carta de las Naciones Unidas (art. 36.3), se refiere a controversias de orden jurídico las que deben, por regla general, someterse a la Corte, lo cual significa que existen otro género de controversias que pueden solucionarse por otros medios.

#### 2.3.1.1 Arbitraje

Si bien los antecedentes históricos del arbitraje internacional se remontan a varios siglos antes de nuestra era,<sup>18</sup> es a partir de 1794, con el tratado Jay entre Estados Unidos e Inglaterra, que comienza a desarrollarse este método, el cual fue puesto a prueba casi cien años después (en 1871) por ambos protagonistas

con el famoso caso Alabama. Más tarde, el arbitraje es incluido en las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907.

El arbitraje es un medio de arreglo en el cual las partes eligen a los árbitros, conforme a reglas elaboradas por ellas, y se someten voluntariamente a su jurisdicción. Difiere del arreglo judicial en que las partes seleccionan a los árbitros y en que determinan el procedimiento y el derecho aplicable. El consentimiento para someter a arbitraje una controversia específica o un grupo de controversias ya existentes se formaliza en un acuerdo conocido como compromiso. Para controversias futuras, el consentimiento deberá expresarse ya sea en un tratado general de arbitraje en el que las partes se obliguen a someter a arbitraje todas o cierta clase de controversias, o en una "cláusula compromisoria" contenida en algún tratado para efectos de la aplicación o interpretación del mismo.

En las Conferencias de Paz de La Haya (1899 y 1907) se creó el Tribunal Permanente de Arbitraje. Consiste en un listado de jueces que proponen los Estados a través de los grupos nacionales, así como dos órganos: la Oficina Internacional y el Consejo Administrativo, formado éste último por los representantes diplomáticos en La Haya de las potencias signatarias bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Al referirse a este Tribunal, Remiro Brotons señala con

un sarcasmo casi genial que "ni era tribunal ni era permanente, era más bien una forma de contar el ganado por el número de patas y no por el de cabezas, procedimiento que permite multiplicar por cuatro el activo". Concluye el autor que la función más aparente que en la actualidad desempeñan sus miembros consiste en proponer, por los grupos nacionales, a los candidatos a jueces de la Corte Internacional de Justicia.<sup>19</sup>

Aunque resulta todavía bastante útil y con cierta frecuencia solicitado, el recurso al arbitraje ha descendido notablemente a juzgar por datos proporcionados por Seara Vázquez respecto al número de casos.<sup>20</sup> De 1794 a 1894, 231, de 1900 a 1939, 177 y entre 1940 y 1970, 21.

La experiencia de nuestro país en este campo ha sido amplia, pero bastante onerosa: los casos del Fondo piadoso de las Californias, el Chamizal y la Isla de la Pasión (Clipperton) y además las comisiones de reclamaciones entre México y Estados Unidos, y diversos países europeos.<sup>21</sup>

### 2.3.1.2 Recurso Judicial

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y se rige por su Estatuto anexo a la Carta, de la que forma parte integrante (art. 92 de la Carta). A excepción de unas cuantas modificaciones, es muy similar al ----

Estatuto de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. Asimismo, la Corte prosiguió con el reglamento original hasta 1972, en que sufrió enmiendas y en 1978, en que aprobó un -- nuevo reglamento cuyo objetivo concreto consistió en simplificar -- y acelerar los procedimientos, introduciendo mecanismos más flexibles.

Existe una continuidad funcional entre la antigua y Nueva Corte, en atención a que: a) se adoptó prácticamente el mismo -- Estatuto, lo cual ha permitido la continuidad jurisprudencial; -- b) la jurisdicción vinculante de la antigua Corte --a través de declaraciones bajo la cláusula opcional, de convenciones y de cláusulas compromisorias-- fue transmitida a la nueva Corte, y c) las instalaciones, los servicios de personal y los activos de la Corte Permanente de Justicia Internacional fueron puestos a disposición de la nueva Corte.

La Corte está formada por 15 jueces (art. 3 del Estatuto), elegidos bajo la fórmula Root-Philimore que confiere a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad la facultad de elegirlos en votaciones separadas (art. 8).

Los jueces deberán reunir las condiciones requeridas para ejercer la más alta judicatura en sus países, o ser reconocidos ilusinternacionalistas (art. 1). Además, deberán representar las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del -- mundo (art. 9). No podrá haber dos jueces connacionales (art. 3)

y si la Corte no incluye entre sus magistrados a un nacional de las partes en litigio, éstas podrán designar uno (art. 30.3). Igualmente, cuando una de las partes tenga un juez de su nacionalidad, la otra podrá designar uno de su elección (art. 30.2).

El cargo judicial es por nueve años y se permite la reelección (art. 13.1). La planta se renueva cada trienio en un tercio de la misma (13.2), a efecto de que el proceso sea gradual. La propia Corte elige a su Presidente y Vicepresidente, por tres años, pudiendo ser reelectos (art. 21).

Para asegurar su exclusividad y lealtad hacia la Corte, bajo ningún caso sus miembros podrán ejercer otra actividad ni aceptar cargo alguno (arts. 16 y 17). Asimismo, como protección al desempeño de sus funciones se les confieren inmunidades y privilegios diplomáticos (art. 19).

Además de la nómina judicial, existe el Secretario de la Corte y sus auxiliares (art. 21.2), cuya tarea consiste en mantener al día la lista de asuntos y actuar como intermediario de las comunicaciones que recibe y envía la Corte, así como labores de publicación y otras.

La jurisdicción de la Corte puede resultar de: a) una cláusula de jurisdicción en un tratado; b) un acuerdo concreto por las partes en que convienen someter su caso a la Corte; c) tratados cuyo objeto sea el arreglo pacífico de las controversias; y --

c) aplicando la llamada cláusula de jurisdicción facultativa (art. 36.2). <sup>22</sup>

Respecto al último punto, la declaración en que se acepta la jurisdicción puede contener reservas en cuanto al ámbito personal, material y temporal (art. 36.3). Conviene citar aquí una reserva tipo, conocida como reserva automática o enmienda Connally, en la que Estados Unidos precisa que no se aplicará "... a los conflictos relativos a cuestiones que caen esencialmente bajo la competencia nacional de los Estados Unidos de América, tal como está fijada por los Estados Unidos". <sup>23</sup> Este tipo de reserva hace prácticamente nugatoria la declaración y convierte a la jurisdicción en voluntaria. Es interesante observar como una prestigiada obra norteamericana señala que, "sin duda, este sometimiento de cuestiones con la salvedad indicada, es un fraude y sólo por eso, debe ser retirada la enmienda. Los Estados Unidos deberían sentirse aún más avergonzados, porque esa forma de sometimiento ha sido copiada por casi todos los demás países". <sup>24</sup> (entre ellos el nuestro).

Las decisiones son dictadas por la Corte en su totalidad, bastando con un quorum de nueve miembros. Empero existe la posibilidad de que las partes soliciten que su controversia se resuelva por una sala compuesta por determinados jueces elegidos por la Corte y aplicándose un procedimiento simplificado. Existen tres clases de salas: a) la sala de Procedimiento Sumario, comprende cinco jueces y se constituye anualmente; 2) cualquier sala de tres jueces

que la Corte pueda formar para conocer cierta clase de casos; y 3) cualquier sala que la Corte puede formar para conocer de un caso particular, después de consultar a las partes sobre el número y nombre de los jueces miembros.

El procedimiento ante la Corte consiste en alegatos por escrito (memorias y contramemorias) y audiencias orales, siendo éstas públicas salvo si la Corte decide lo contrario o las partes solicitan que el procedimiento sea a puerta cerrada. Todas las cuestiones se deciden por mayoría de los jueces presentes. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. El fallo debe ser motivado y contendrá los nombres e indicación del voto de los jueces participantes. Se permite formular declaraciones y opiniones individuales. Frecuentemente, el procedimiento se ve afectado por objeciones preliminares que requieren de un procedimiento por separado. Asimismo, la Corte puede disponer medidas provisionales o unir los procedimientos. La no comparecencia del Estado demandado no afecta al procedimiento. La Corte puede permitir la intervención de un Estado que tenga interés de naturaleza legal que pueda verse afectado por la decisión del caso.

El fallo de la Corte es definitivo e inapelable, pero -- las partes pueden pedir que se interprete o que se revise si se ha descubierto un hecho que, al pronunciarse el mismo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pide la revisión.

Unidas (art. 94) las partes se comprometen a cumplir la decisión de la Corte. Este, por sí misma, no cuenta con mecanismos de ejecución, pero si una parte incumple con su obligación respecto a un fallo de la Corte, la otra puede recurrir al Consejo de Seguridad, el cual puede hacer recomendaciones o decidir medidas para dar efecto al fallo.

Lo hasta aquí dicho se refiere a la competencia contenciosa de la Corte. Sin embargo, existe otra línea de acción de la misma en materia consultiva (capt. IV). Así, esta facultad para emitir su opinión sobre cualquier cuestión de orden jurídico, a petición de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, o cualquier otro órgano autorizado para ello (art. 65.1). La opinión consultiva no tiene fuerza obligatoria y no constituye res judicata - a contrario de lo que acontece en asuntos contenciosos - ni para el órgano o agencia que lo solicitó ni para la propia Corte si la misma cuestión se presenta en un caso contencioso, pero de cualquier modo es muy probable que tenga gran influencia sobre el fallo de la Corte.

Es oportuno destacar que la Corte, a través de su competencia consultiva, ha contribuido significativamente al desarrollo progresivo del Derecho Internacional; concretando "de modo feliz - el concepto funcional y social del Derecho Internacional; a veces, más el derecho futuro que el presente".<sup>25</sup> Asimismo, según Friedman, la acción legislativa de la Corte, así como su influencia en

la evolución del Derecho Internacional ha sido de mayor importancia en las opiniones consultivas. <sup>26</sup>

Podemos agrupar de la manera siguiente las distintas críticas que se han señalado en torno al papel de la Corte:

A) Se distingue por su sesgo occidental y colonialista<sup>27</sup> que se aprecia, al menos en un primer momento, en el origen y composición de la Corte, cuyo Estatuto incluye como fuente aplicable a los principios generales de Derecho de las naciones civilizadas. Por ello, los Estados débiles aunque creyesen útil valerse del Derecho para su defensa, evitan recurrir a la Corte por el temor de someterse a la aplicación de normas desventajosas, en cuya elaboración no han participado. Esto pareció confirmarse cuando en las dos primeras ocasiones en que Estados nuevos acudieron a la Corte demandando a países del grupo occidental, obtuvieron resultados adversos (casos Camerún Septentrional y -- Africa Sudoccidental). Por su parte, los países socialistas<sup>28</sup> se muestran renuentes a aceptar la Corte, por razones análogas, ya que por su relativa novatez, han sido ajenos, en términos generales, a la formación del Derecho Internacional.

B) La eficacia del método judicial es planteada sobre la base de que la sociedad internacional se halla estruc-

turada horizontalmente, <sup>29</sup> lo cual implica una organización descentralizada, bajo la esfera de un sistema jurídico en el que los sujetos reglados se confunden con el creador, con el intérprete y con el ejecutor del Derecho. Así, las partes contendientes prefieren recurrir a medios en que no exista sumisión total a terceros y en los que los procesos de solución caigan bajo su propio control. Dentro de esta misma lógica, recurren más al arbitraje o a métodos diplomáticos, en los cuales encontrarán mayor respuesta a sus expectativas.

- C) Existe una corriente doctrinal que señala que la crisis de la Corte obedece a que los Estados han ignorado las obligaciones derivadas del Estatuto, especialmente en lo relativo al establecimiento de la jurisdicción, sobre todo a través de la nefasta práctica de la reserva automática en las declaraciones sobre jurisdicción facultativa. <sup>30</sup> Asimismo, señala que el pecado original de la Corte consiste precisamente en que su jurisdicción es voluntaria. <sup>31</sup> En cuanto a su estructura propiamente dicha, se observa que mientras otros órganos de Naciones Unidas han experimentado cambios, la Corte prosigue prácticamente inalterada en su composición <sup>32</sup> y sus propios instrumentos normativos, a menudo resultan anacrónicos. <sup>33</sup>

- D) Una serie de críticas de diversa índole coinciden en -

señalar que la Corte, debido a los regateos políticos para la elección de su planta, <sup>34</sup> así como por consideraciones de índole política incidentes en el quehacer judicial, conlleva una alta dosis de inconfiabilidad. <sup>35</sup> Pero, dejemos que una voz autorizada nos ilustre al respecto: "La Corte no era lo que pensaba o deseaba que fuera. El problema principal es que muchos de sus jueces habían pasado demasiados años en la Corte. Algunos de ellos llevaban ya veinticinco años en el ejercicio de sus funciones. Durante ese tiempo recibían instrucciones de sus gobiernos. No eran instrucciones expresas, claro. Pero en sus decisiones -- ya no podían dejar de pensar en lo que agradaría a convendría a sus gobiernos. Yo estaba molesto porque -- veía que ningún juez era realmente imparcial. Se guiaban por una inclinación comprensible pero no excusable en favor de las tesis de los gobiernos que los habían mantenido en el cargo tanto tiempo". <sup>36</sup>

En cuanto a las corrientes de pensamiento jurídico al interior de la Corte, podemos indicar que se han presentado, básicamente, dos escuelas de interpretación: una que favorece una interpretación amplia y flexible y otra que sigue una interpretación estricta y rígida. Esta antinomia puede traducirse en términos de liberalismo y conservadurismo judiciales, respectivamente. Así, la primera de ellas implica que la Corte asume su papel de órgano

de las Naciones Unidas, y la segunda, se apegó al papel asignado a la Corte por el Estatuto, en casos contenciosos, como órgano del Derecho Internacional.

Dentro de este orden de ideas, Gros nos ilustra valiéndose de ciertos casos.

La corriente liberal prevaleció en opiniones consultivas respecto a los casos Africa Sudoccidental, Tratados de Paz, Reparación y Gastos, así como en el Fallo sobre Africa Sudoccidental (Objeciones Preliminares). Por su parte, la corriente conservadora dominó en las opiniones consultivas sobre Tratados de Paz (Segunda Parte) y Africa Sudoccidental (Status), y en el fallo sobre el caso Africa Sudoccidental (Segunda Fase): 37

Sin embargo, cabe observar, a juicio del mismo autor, que pese a todo no es fácil clasificarlos por escuelas. Los jueces --- Spender, Fitzmaurice y Morelli quienes estuvieron dentro de la mayoría conservadora en el fallo de 1966 sobre Africa Sudoccidental, estuvieron también dentro de la mayoría progresista en el caso de Gastos, mientras que otro de los jueces, Koretsky, quien estaba con la mayoría progresista en el fallo de 1966. El juez Winarsky estuvo presente en el grupo conservador en ambos casos. 38

Estas contradicciones se explican en función de una variada serie de circunstancias, entre las que destacan, las relativas a las diferentes percepciones sobre el rol de la Corte, las peculia

ridades de cada caso, el entorno ideológico que las rodea y la relación de las cuestiones con las Naciones Unidas.

## 2.4 Esquema Regional: Sistema Interamericano<sup>39</sup>

### 2.4.1 Carta de la Organización de Estados Americanos

La Carta de la OEA contiene diversas disposiciones relativas al arreglo pacífico de controversias en sus capítulos I, II, V, XV y XIX.

En el capítulo I, Naturaleza y Propósitos, el artículo 2 señala entre los propósitos de la organización:

- b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de -- controversias que surjan entre los Estados miembros.
- d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos.

A su vez, el capítulo II, Principios, el artículo 3 incluye entre los principios de la OEA:

- g) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por procedimientos pacíficos.

Asimismo, el capítulo V, Solución Pacífica de Controversias, el artículo 23 dispone que:

Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidos a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En el artículo 24 se ennumeran esos procedimientos, que coinciden con los que hemos analizado con anterioridad (ver supra).

Finalmente, el artículo 26 dice:

Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que ninguna controversia pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

Más adelante, el capítulo XIV cuando habla del Consejo Permanente, dedica del artículo 82 al 90 al regular la acción pacificadora del Consejo, auxiliado por un órgano subsidiario que es la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas. El procedimiento previsto en los artículos mencionados fue introducido al reformar la Carta por el Protocolo de Buenos Aires de 1967 y resultó totalmente inoperante, la previa solicitud de todas las partes involucradas en una controversia, razón por la cual ningún caso fue llevado ante dichas instancias.

#### 2.4.1.1 Protocolo de Cartagena

Ante la necesidad de contar con un instrumento más eficaz

y más acorde con la problemática actual del continente, el 5 de diciembre de 1985, durante la XIV Asamblea General de la OEA, los Estados miembros suscribieron en la ciudad de Cartagena de Indias, - Colombia, el Protocolo de Reformas a la Carta de la OEA. 40

Por lo que a la solución de controversias se refiere, se compatibilizaron los textos de las cartas de la ONU y de la OEA, - suprimiéndose en la segunda el precepto que establecía la preeminencia del sistema regional sobre el universal. Al determinar que -- los Estados miembros pueden acudir directamente a la instancia universal prescindiendo del organismo regional, la enmienda en cuestión pone término a los problemas de competencia entre ambas entidades. 41

Asimismo, para agilizar el procedimiento se eliminó la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, ampliándose así - las facultades del Consejo Permanente al no tener que auxiliarse - ya del mismo. Con igual propósito, se permite ahora que los Estados miembros se dirijan unilateralmente al Consejo Permanente para solicitarle sus buenos oficios en caso de conflicto.

Particular importancia reviste la reforma relativa a la ampliación de facultades del Secretario General en el sentido de - que mismo podrá llamar la atención de la Asamblea General o del -- Consejo Permanente acerca de cualquier situación que pueda afectar la paz y seguridad del continente, sin requerir que las partes implicadas la sometan previamente a la OEA.

## 2.4.2 Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca<sup>42</sup>

El Tratado de Río, de 1947, fue concebido como un instrumento dotado de estructuras y procedimientos mediante los cuales - la comunidad interamericana habría de organizar la acción colectiva para prevenir y eliminar amenazas a la paz y la seguridad del - hemisferio americano, y para suprimir actos de agresión y quebrantamientos de paz en la región.

A pesar de que, como puede apreciarse, el TIAR tiene como objeto crear un sistema de defensa colectiva, por lo general se ha utilizado para llegar a la solución pacífica de los diferendos surgidos entre las partes, basándose en que el artículo 2 dispone que éstas:

... se comprometen en someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverlas entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el sistema interamericano, antes de referirlos a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Además, el artículo 7 dice que:

... Las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a reestablecer las cosas al statu quo ante bellum y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para reestablecer o mantener la paz y la seguridad

interamericanas y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será determinado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.

Las anteriores disposiciones explican porque el Tratado de Rfo ha sido aplicado en numerosas ocasiones, y con éxito, ya -- que cada parte en conflicto puede pedir la reunión del órgano de consulta y el rechazo de su acción pacificadora puede dar lugar a las sanciones que señala el artículo 8.

#### 2.4.3 Pacto de Bogotá

El tratado especial a que se refiere el artículo 26 de la Carta de la OEA se deriva de la misma IX Conferencia Internacional Americana de 1948 y que tuvo lugar en la Ciudad de Bogotá, Colombia. Nos referimos al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, mejor conocido como Pacto de Bogotá.

Dentro de la misma tesitura de los textos originales de la Carta y el TIAR, el artículo II insiste en la obligación de solucionar pacíficamente las controversias entre países americanos -- dentro del propio sistema antes de referirlas a los mecanismos de las Naciones Unidas.

Al proporcionar un basto catálogo de métodos de solución

el Pacto deja un amplio margen de acción a las partes en términos de idoneidad y prelación de los mismos, consagrando de este modo - el principio de la libre elección de los medios.

El Pacto de Bogotá estableció los siguientes procedimientos para la solución pacífica de controversias:

- a) Buenos oficios y Mediación
- b) Investigación y Conciliación
- c) Procedimiento Judicial
- d) Arbitraje

Respecto al procedimiento judicial, cabe destacar que éste implica el sometimiento del conflicto a la Corte Internacional de Justicia, para lo cual en el Pacto se acepta la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria respecto a los demás países americanos. Contiene también un medio indirecto de solución que permite a las partes solicitar una opinión consultiva de la Corte - acerca de su controversia, mediante el procedimiento de encargar - al Consejo de la OEA, que encauce tal petición a la Asamblea General de la ONU o al Consejo de Seguridad.

Para evitar que la vigencia del instrumento se viese - frustrada por un insuficiente número de ratificantes o adherentes, como sucede a menudo, los redactores del Pacto idearon un mecanismo un tanto ingenioso consistente en que el mismo iría siendo obligatorio entre las partes contratantes en la medida que fuesen depu

sitando sus ratificaciones correspondiente.

Las opiniones en torno al valor y significado del Pacto varían entre los distintos autores. Hay quienes lo consideran favorablemente y quienes lo juzgan con severidad.

En el primer caso se encuentra Jorge Castañeda quien --- afirma que:

Representa un adelanto considerable respecto de todo lo que se ha logrado hasta ahora, -- tanto en la esfera mundial como en la intera-  
mericana, ya que el Pacto consagra el princi-  
pio del arbitraje obligatorio y establece me-  
canismos adecuados para impedir que se frus-  
tre este propósito, estableciendo además la  
jurisdicción obligatoria de la Corte Interna-  
cional de Justicia para las controversias de  
orden jurídico. 43

Por su parte, César Sepúlveda indica que:

El Pacto mismo no era un dechado de técnica.  
Constituía una recopilación de todos los mé-  
todos de arreglo conocidos para entonces, pe-  
ro que ya resultaban anticuados y de tanto -  
perfeccionismo que quería representar incu-  
rrió en el desagrado de muchas Repúblicas --  
americanas, pues introdujo la obligatoriedad  
del arbitraje o de la jurisdicción, en su ca-  
so, lo cual lo hacía impolítico. 44

Desde nuestro punto de vista, el Pacto constituye un --  
apreciable esfuerzo por buscar el arreglo pacífico de los conflic-  
tos intercontinentales y si no ha rendido los frutos esperados, no

se debe tanto al propio instrumento sino a la voluntad política de los Estados que no se han vinculado a él o que lo han hecho con re servas.

Por último, cabe señalar que, atendiendo a las instrucciones de revisar los principales documentos jurídicos interamericana--nos, el Comité Jurídico Interamericano ha elaborado un proyecto de enmiendas al Pacto, el cual se encuentra actualmente en estudio por el Comité Permanente de la OEA, después de haberse recibido las observaciones de las delegaciones en el Grupo de Trabajo de la Comisión de Asuntos Jurídicos. 45

Notas del Capítulo 2

- 1.- Arellano García, Carlos, "Eficacia del Derecho Internacional; Jurisdicción y Coercibilidad", en Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, ENEP ACATLAN, UNAM, 1985, p. 20.
- 2.- Existe un caso en el que es preciso utilizar el término efectividad (y no eficacia). Es cuando nos referimos al principio de la efectividad en relación al reconocimiento de gobiernos y a cuestiones territoriales. Véase, Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid, -- 1978, p. 116.
- 3.- Vignali Arbuét, Heber, "Algunas Reflexiones sobre Crisis, Realidad y Perspectivas del Derecho Internacional Público", en IX Curso de Derecho Internacional, Comité Jurídico Interamericano y Secretaría General de la OEA, Washington, 1983, p. 66.
- 4.- Ibid., p. 68.
- 5.- Remiro Brotons, Antonio. Derecho Internacional Público. 1 Principios Fundamentales, Ed. Tecnos, Madrid, 1982, p. 23.
- 6.- Ibid., p. 24.
- 7.- Akehurst, Michael, Introducción al Derecho Internacional, Editorial Alianza Universidad, Madrid, 1972, p. 21.
- 8.- Bedjaoui, Mohammed, Hacia un Nuevo Orden Económico Internacional, UNESCO y Eds. Sígueme, Salamanca, 1979, p. 150.
- 9.- Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1986, p. 44.
- 10.- Morelli, G., "Le Procés International", en Recueil de Cours, Academie de Droit International, Vol. 6, La Haye, 1937, p. 257.
- 11.- Cameroun Septentrional, Arret, CIJ, Recuil, 1963, p. 15.

- 12.- Gómez Robledo, Las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano, El Colegio de México, Jornadas 75, p. 21.
- 13.- Vinuesa, Raúl Emilio, "Solución Pacífica de Controversias entre Estados, en IX Curso de Derecho Internacional, op. cit. -- p. 262.
- 14.- Jiménez de Aréchaga, Eduardo, El Derecho Internacional Contemporáneo, Ed. Tecbos, Madrid, 1980, p. 172.
- 15.- Remiro Brotons, op. cit., p. 252.
- 16.- Gómez Robledo-Verduzco, Alonso. "Estado actual de la Jurisdicción Internacional", en Temas Selectos de Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1986, p. 84.
- 17.- Murty, B.S., "Solución de las Controversias", en Manual de Derecho Internacional (Editado por Max Soresnsen), Finfo de Cultura Económica, México, 1973, p. 631.
- 18.- Véase Seara Vázquez, op. cit. p. 326 y Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1983, p. 217.
- 19.- Remiro Brotons, op. cit., 247.
- 20.- Seara Vázquez, op. cit., p. 326.
- 21.- Véase Gómez Robledo, Antonio, México y el Arbitraje Internacional, Ed. Porrúa, México, 196 y Díaz, Luis Miguel, México y las Comisiones Internacionales de Reclamación, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984.
- 22.- Art. 36.2: Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en todo momento que reconocen como obligatoria, ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:
  - a) la interpretación de un tratado;
  - b) cualquier cuestión de Derecho Internacional;
  - c) la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
  - d) la naturaleza o extensión de la reparación - que ha de hacerse por el quebramiento de una obligación internacional.

- 23.- Seara Vázquez, Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 212.
- 24.- Kaplan A, Morton y Katzenbach, B. Cicholas, Fundamentos Políticos del Derecho Internacional, México, 1965, p. 317.
- 25.- Cuevas Cancino, Francisco, "Presidencia de México en la ONU: 1965-1970 y 1978-1979, Testimonios: 40 años de Presencia de México en Naciones Unidas, SRE, 1985, p. 82.
- 26.- Friedman, Wolfgang, la Nueva Estructura del Derecho Internacional, Ed. Trillas, México, 1967, p. 179.
- 27.- Véanse Cuevas Cancino, op. cit., p. 81; Gómez Robledo-Verduzco, op. cit., p. 264.
- 28.- Para la posición soviética ver: Rorovin, Y.A., Derecho Internacional Público, Ed. Grijalbo, México, 1963, p. 365 y Tunkin, -- Grigori, Curso de Derecho Internacional Público, Ed. Progreso, Moscú, 1980, p. 261. Respecto a la posición china ver: Wang, Tíeya, "The Third World and International Law, en Selected Articles from Chinese Yearbook of International Law, Beijing, 1983, p. 83.
- 29.- Véase Vignalli, op. cit., p. 79 y Levi, Werner, Contemporary - International Law. A concise Introduction, Westview Press, -- Boulder, Colorado, 1982, p. 301.
- 30.- Jiménez de Aréchaga, op. cit., p. 201.
- 31.- Seara Vázquez, op. cit., p. 389.
- 32.- Méndez Silva Ricardo, "Derecho Internacional Público", en Introducción al Derecho Mexicano, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1980, p. 570.
- 33.- Por ejemplo, el listado de fuentes que se enumeran en el art. - 38 del Estatuto resulta insuficiente en la actualidad.
- 34.- Seara Vázquez, op. cit., p. 339.
- 35.- Akehurst, op. cit., p. 362.

- 36.- Padilla Nervo, Luis, Entrevista sobre su participación en la ONU: 1947-1952 y 1959-1963, en Testimonios, op. cit., p. 36.
- 37.- Gross, Leo, "The International Court of Justice and the United Nations, en Recueil des Cours, Academie de Droit International, Vol: 120, La Haye, 1967, p. 322.
- 38.- Loc. cit.
- 39.- El sistema interamericano se sustenta en tres instrumentos básicos: El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) o Pacto de Río, firmado en 1947 y la Carta de Bogotá o Carta de la OEA y el Pacto Americano de Solución Pacífica de Controversias, firmados en 1948.
- 40.- Serie sobre Tratados, OEA, No. 66.
- 41.- Véanse Jiménez de Aréchaga, Eduardo, "La coordination des systemes de L'ONU et de la Organisation DES Etats Americains pour le Reglement Pacifique des Differends et la Sécurité Collective", en Recueil des Cours, Academie de Droit International, Vol. 111, 1964; Gómez Robledo, op. cit., y Levin, Afda Luisa, La OEA y la ONU: Relaciones en campo de la paz y la seguridad, UNITAR-SRE, México, 1974.
- 42.- El TIAR fue enmendado por el Protocolo de Reformas de San José, Costa Rica, en 1975. Sin embargo, después de casi tres lustros nunca ha entrado en vigor.
- 43.- Castañeda, Jorge, México y el Orden Internacional, El Colegio de México, 1a. Reimpresión, 1981, p. 185.
- 44.- Sepúlveda, César, El Sistema Interamericano, Génesis, Integración, Decadencia, Ed. Porrúa, 2a. Edición, México, 1974, pp. 53-54.
- 45.- Doc. CIJ/RES II-13/1985.

CAPITULO 3  
ANALISIS DEL FALLO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1988  
SUMARIO

- 3.1 CASO NICARAGUA-ESTADOS UNIDOS.
- 3.2 ACCIÓN DE NICARAGUA CONTRA HONDURAS.
- 3.3 JURISDICCION DE LA CORTE.
  - 3.3.1 TITULOS DE JURISDICCION EN QUE SE BASA.
  - 3.3.2 EL PACTO DE BOGOTA.
  - 3.3.3 CONCLUSION.
- 3.4 ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA.
  - 3.4.1 NATURALEZA DEL PROCESO CONTADORA.
- 3.5 PUNTOS OPERATIVOS DEL FALLO.
- 3.6 DECLARACION Y OPINIONES INDIVIDUALES.
  - 3.6.1 DECLARACION DEL JUEZ LACHS.
  - 3.6.2 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ ODA.
  - 3.6.3 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SCHWEBEL.
  - 3.6.4 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SHAHABUDEEN.

### 3.1 Caso Nicaragua-Estados Unidos<sup>1</sup>

Si bien éste constituye un caso separado e independiente del que nos ocupa, es necesario efectuar un breve análisis del mismo, ya que ambos se encuentran muy relacionados por estar inscritos en igual problemática.

El 9 de abril de 1984 marcó un hito en los anales judiciales del mundo, al iniciar una pequeña nación centroamericana un proceso legal en contra de un gigante llamado Estados Unidos. Desde entonces hasta el 27 de junio de 1986, fecha en que se dictó sentencia sobre el fondo, se produjo un espléndido caso que además del valor propiamente jurisprudencial, que sin duda es mucho, constituye una pieza doctrinal que es algo así como un sueño para los estudiosos del Derecho Internacional.

En una primera fase,<sup>2</sup> la Corte admitió que tenía jurisdicción sobre el caso (art. 36.6),<sup>3</sup> no obstante una serie de maniobras y argucias de Estados que trataba a toda costa de librarse de la demanda en su contra. Su estrategia se centró en impugnar la validez de la declaración nicaraguense sobre aceptación y jurisdicción de la Corte, así como retirando la suya respecto a las controversias con cualquier Estado centroamericano.

Durante el procedimiento que dictaría medidas provisionales,<sup>4</sup> Estados Unidos sostuvo que las demandas jurídicas de Nicaragua

eran parte de un contexto político más amplio, y por lo tanto no -  
podía ser juzgado por la Corte. Esta objeción resulta asombrosame-  
te parecida a la que formuló Irán cuando Estados Unidos actuó como  
demandante en contra suya.<sup>5</sup>

Estados Unidos se negó a participar en la segunda fase -  
del juicio y en tal virtud éste prosiguió en ausencia del demanda-  
do (art. 53.1).<sup>6</sup>

Finalmente, el 27 de junio de 1986,<sup>7</sup> la Corte dictó un -  
largo fallo que contiene 16 párrafos operativos. Sólo en el prime-  
ro de ellos se concede un punto a Estados Unidos en cuanto se ex-  
cluyen los tratados multilaterales conforme a la llamada reserva -  
Vanderberg, por la cual al descartarse las Cartas de la ONU y de -  
la OEA, la Corte se vio limitada a fundamentarse en el Derecho In-  
ternacional Consuetudinario.

A continuación, resumimos lo que desde nuestro punto de  
vista constituyen tres cuestiones torales dentro del fallo:

- a) Prohibición del uso de la fuerza y el derecho de legi-  
tima defensa: Existe la obligación dentro del Derecho  
consuetudinario de abstenerse de la amenaza o uso de  
la fuerza en contra de la integridad territorial o -  
independencia política de cualquier Estado. La acción  
de bandas armadas apoyadas desde el exterior no cons-

tituye un caso de legítima defensa colectiva, al no reunirse los elementos necesarios para su configuración (Párrafos 187-201).

b) Principio de No Intervención:

La intervención se prohíbe cuando se interfiere en los asuntos que caen bajo la esfera exclusiva de los Estados, en base al principio de la soberanía (por ejemplo, la elección de su sistema político, económico, social y cultural y la formulación de su política exterior). La intervención es ilegal cuando se emplean --respecto a lo anterior-- métodos de coacción, particularmente la fuerza, ya sea en forma de acción militar directa o en forma indirecta a través del apoyo de --actividades subversivas en otro Estado (Párrafos 202-209).

c) Derecho Humanitario:

Las normas de Derecho Humanitario contenidas en el artículo 3 común en las cuatro convenciones de Ginebra, sobre conflictos de carácter internacional debe aplicarse. Estados Unidos está bajo la obligación de respetarlas y evitar que personas a grupos a su servicio actúen en violación de dichas normas. (Párrafos 215-220).

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Asimismo, conviene destacar que Nicaragua, ante el rechazo norteamericano, no ha cesado en sus esfuerzos para que se acate el fallo y ha desplegado una intensa actividad diplomática dentro de Naciones Unidas, habiendo invocado incluso el artículo 94 de la Carta.<sup>8</sup>

### 3.2 Acción de Nicaragua contra Honduras

El 28 de julio de 1986, el Embajador de Nicaragua en La Haya presentó ante la Secretaría de la Corte, una solicitud que incoaba a un procedimiento contra Honduras en relación a una controversia relativa a actividades de bandas armadas que operan desde Honduras, sobre la frontera entre ambos países y en territorio nicaragüense.

Los reclamos de Nicaragua en contra de Honduras contenidos en dicho documento son como sigue:

Nicaragua alega que bandas armadas, conocidas generalmente bajo el nombre de contras, están instaladas abiertamente sobre el territorio de Nicaragua. Sostiene que estas fuerzas operan con conocimiento y asistencia del gobierno hondureño; que las fuerzas armadas hondureñas no sólo han ayudado y estimulado a los contras, sino que han participado directamente en acciones bélicas contra Nicaragua y le han proporcionado información y apoyo logístico de considerable importancia y que el gobierno de Honduras ha amenazado

a Nicaragua con el uso de la fuerza. Por ello Nicaragua señala que Honduras ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado, entre otras obligaciones, la prohibición de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza tal como lo preve la Carta de las Naciones Unidas; la prohibición de intervenir en los asuntos externos e internos de otros Estados, estipulada en la Carta de la OEA y las obligaciones del Derecho Internacional consuetudinario de no intervenir en los asuntos de otro Estado, de no violar la soberanía de otro Estado y de no matar, herir o secuestrar ciudadanos de otros Estados. Sobre esta base, Nicaragua solicita a la Corte juzgar y declarar que los actos y omisiones de Honduras constituyen violaciones al Derecho Internacional, que Honduras está bajo la obligación de poner fin inmediatamente y abstenerse de tales actos, y que Honduras está obligado a reparar a Nicaragua.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 40 del Estatuto,<sup>10</sup> dicha solicitud fue inmediatamente comunicada a la República de Honduras; además, según lo señalado por el inciso 3 del mismo artículo, fueron modificados todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

Mediante una carta del 29 de agosto de 1986, el Ministro hondureño de Relaciones Exteriores informó a la Corte que en opinión de su gobierno ésta no tenía jurisdicción sobre las cuestiones planteadas en la solicitud y expresó su deseo de que la Corte se limitara en la primera fase del procedimiento a las cuestiones -

de jurisdicción y admisibilidad. Las Partes consultadas conforme al artículo 31 del Reglamento de la Corte,<sup>12</sup> convinieron que las cuestiones de jurisdicción y admisibilidad fueran tratadas en una fase preliminar del procedimiento.

Por una orden del 22 de octubre de 1986, la Corte, tomando nota del acuerdo de las Partes sobre el procedimiento, determinó que el primer alegato debería ser una memoria de la República de Honduras que se refiriese exclusivamente a las cuestiones de jurisdicción y admisibilidad; y que en respuesta la República de Nicaragua debería presentar una contramemoria referida a las mismas cuestiones.

El 3 de noviembre de 1986, el Secretario informó a los Estados Partes del Pacto de Bogotá que había sido instruido, conforme al artículo 43 del Reglamento de la Corte,<sup>13</sup> para llamar su atención sobre el hecho de que, en su solicitud, la República de Nicaragua había invocado, inter alia, el Pacto de Bogotá, agregando que en todo caso la notificación no perjudicaba ninguna decisión que pudiera adoptar la Corte en aplicación del artículo 63 de su Estatuto.

Mediante una carta del 21 de julio de 1987, el Secretario llamó la atención del Secretario General de la Organización de Estados Americanos sobre el inciso 3 del artículo 34<sup>15</sup> del Estatuto de la Corte y del Preámbulo del Pacto de Bogotá,<sup>16</sup> ya que éste fue

concluido conforme al artículo 23 de la Carta de la OEA.<sup>17</sup> Asimismo, se le informó, que de acuerdo al inciso 3 del artículo 69 del Reglamento de la Corte<sup>18</sup> se le enviarían copias de todos los procedimientos escritos. Al solicitárséle el envío de observaciones sobre el caso, el Secretario General respondió que en su opinión, no tendría, como Secretario General, facultades para formular observaciones en nombre de la organización.

### 3.3 Jurisdicción de la Corte (Párrafos 17-48)

#### 3.3.1 Titulos de jurisdicción en que se basa (Párrafos 17-27)

Nicaragua se refiere, como base de jurisdicción de la --  
Corte, a:

"Las disposiciones del artículo XXXI del Pacto de Bogotá y a las declaraciones hechas por la República de Nicaragua y por la República de Honduras, respectivamente, --  
aceptando la jurisdicción de la Corte como está previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Estatuto".<sup>19</sup>

El artículo XXXI del Pacto de Bogotá dispone lo siguiente:

De conformidad con el inciso 2o. del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias que surjan entre ellas y versen sobre:

- a) La interpretación de un tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) La existencia de todo hecho que, si fuese establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;
- d) La naturaleza o extensión de la reparación - que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

La otra base de jurisdicción en la que se fundamenta Nicaragua está constituida por las declaraciones de aceptación de jurisdicción obligatoria hecha por las Partes bajo el artículo 36 del Estatuto de la Corte.

Nicaragua sostiene que encuentra jurisdicción en una declaración de Honduras de 1960, mientras que éste asegura que dicha declaración fue modificada por una subsecuente declaración, formulada el 22 de mayo de 1986<sup>20</sup> y depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas previamente a la presentación de la demanda por Nicaragua.

Debido a que las relaciones entre los Estados Partes del Pacto de Bogotá se rigen por los términos de éste, la Corte examina primero la cuestión que determinar si tiene jurisdicción bajo el artículo XXXI del Pacto.

### 3.3.2 El Pacto de Bogotá (Párrafos 28-41)

Honduras sostiene en su memoria que el Pacto "no provee

ninguna base para la jurisdicción de la Corte" y esgrime dos series de argumentos en apoyo de su aseveración.

a) Artículo XXXI del Pacto de Bogotá (Párrafos 29-41)

Su interpretación del artículo XXXI del Pacto es que para un Estado Parte del mismo que haya hecho una declaración bajo el inciso 2 del artículo 36 del Estatuto, el alcance de la jurisdicción de la Corte bajo el artículo XXXI del Pacto de Bogotá está determinado por esa declaración, y por cualquier reserva anexa a ésta. Sostiene también que cualquier modificación o retiro de tal declaración, lo cual es válido, bajo el inciso 2 del artículo 36 del Estatuto, es igualmente efectiva bajo el artículo XXXI del Pacto. No obstante, Honduras ha hecho dos interpretaciones sucesivas del artículo XXXI, sosteniendo primero que éste debe ser complementado por una declaración de aceptación obligatoria y después que no era necesario que así fuera, pero que podía ser.

La Corte considera que la primera interpretación formulada por Honduras -que el artículo XXXI debe complementarse por una declaración- es incompatible con los términos del artículo. Respecto a la segunda interpretación, la Corte toma nota de las dos versiones que sobre el artículo XXXI tienen las Partes: como una disposición del tratado que confiere jurisdicción de acuerdo con el inciso 1 del artículo 36 del Estatuto o como una declaración colectiva de aceptación de jurisdicción obligatoria bajo el inciso 2

de ese artículo. Sin embargo, aún con esta última interpretación, la declaración, habiendo sido incorporada al Pacto de Bogotá, puede ser modificada sólo de acuerdo con las reglas previstas en el propio Pacto. Empero, el artículo XXXI en ninguna parte contempla que el compromiso de las Partes en el Pacto pueda enmendarse por medio de una declaración unilateral hecha subsecuentemente bajo el Estatuto, y la referencia al inciso 2 del artículo 36 del Estatuto es insuficiente por sí mismo para tener ese efecto.

El hecho de que el Pacto defina con precisión las obligaciones de las Partes da un particular significado a la falta de -- cualquier indicación de esa clase. La obligación del artículo XXXI se aplica *rationae materiae* a las controversias enumeradas en el texto; *rationae personae* a los Estados Americanos Partes en el Pacto; y es válido *rationae temporis* mientras dicho instrumento esté vigente entre esos Estados. Algunas disposiciones del tratado -- (arts. V, VI y VII) restringen el alcance de la obligación de las Partes. Así, la obligación del artículo XXXI puede limitarse sólo por medio de reservas al Pacto mismo, conforme al artículo LV. Por ello, se trata de una obligación autónoma, independientemente de cualquier otra que las Partes hayan contraído o puedan contraer al depositar ante el Secretario General de las Naciones Unidas una declaración de aceptación de jurisdicción obligatoria bajo los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Estatuto.

Una confirmación adicional sobre la versión de la Corte

sobre el artículo XXXI se encuentra en los trabajos preparatorios de la Conferencia de Bogotá. El texto del que sería el artículo XXXI fue discutido en la reunión del Tercer Comité de la Conferencia, celebrada el 27 de abril de 1948. Se aceptó ahí que, en sus relaciones con las otras Partes del Pacto, los Estados que desearan mantener reservas incluidas en una declaración de jurisdicción obligatoria tendrían que reformularlas como reservas al Pacto. Esta solución no fue objetada en la sesión plenaria y el artículo XXXI fue adoptado por la Conferencia sin ninguna enmienda en este punto. Por otra parte, esa interpretación corresponde a la práctica de los Estados desde 1948. Estos nunca han ligado el artículo XXXI y las declaraciones de aceptación de jurisdicción obligatoria hechas bajo los incisos 2 y 4 del Estatuto.

En estas condiciones, la Corte tiene que concluir que la obligación del artículo XXXI del Pacto es independiente de las declaraciones de jurisdicción obligatoria efectuadas conforme al inciso 2 del artículo 36 del Estatuto. Por eso, no puede aceptarse el argumento hondureño respecto a los efectos de la reserva en su declaración de 1986 sobre su obligación bajo el artículo XXXI del Pacto.

b) Artículo XXXII del Pacto de Bogotá (Párrafos 42-47)

La segunda objeción de Honduras a la jurisdicción se basa en el artículo XXXII del Pacto de Bogotá, que dice lo siguiente:

Cuando el procedimiento de conciliación anteriormente establecido conforme a este Tratado o por voluntad de las Partes, no llegare a una solución y dichas Partes no hubieran convenido en un procedimiento arbitral, cualquiera de ellas tendrá derecho a recurrir a la Corte Internacional de Justicia en la forma establecida en el artículo 40 de su Estatuto. La jurisdicción de la Corte quedará obligatoriamente abierta conforme al inciso 1 del artículo 36 del mismo Estatuto.

Honduras alega que los artículos XXXI y XXXII deben considerarse conjuntamente. De acuerdo a Honduras, el primero de ellos define el alcance de la jurisdicción de la Corte y el segundo determina las condiciones bajo las cuales la Corte debe operar. Sostiene que la Corte puede sólo intervenir bajo el artículo XXXI si, de acuerdo con el artículo XXXII, ha habido un recurso previo de conciliación y si no se ha convenido al arbitraje, condiciones que no se han dado en el presente caso. Por su parte, Nicaragua alega que los artículos XXXI y XXXII son dos disposiciones autónomas, cada una de las cuales confiere jurisdicción a la Corte en los casos previstos.

La interpretación hondureña del artículo XXXII contradice los términos de ese artículo. El artículo XXXII no hace referencia alguna al artículo XXXI. En términos generales, bajo ese texto las partes tienen derecho a recurrir a la Corte en casos en que haya fracasado la conciliación. Además, resulta claro que el propósito de los Estados Americanos al redactar dicho instrumento era reforzar sus mutuas obligaciones en materia de arreglo judicial. Esto

corroborar también por los trabajos preparatorios de la Conferencia de Bogotá. El Subcomité que preparó el proyecto asumió la posición de que "el principal procedimiento para el arreglo pacífico de las controversias entre los Estados Americanos tenia que ser el procedimiento judicial ante la Corte Internacional de Justicia". La interpretación de Honduras implica que la obligación firme e incondicional establecida en el artículo XXXI, estaría de hecho, vacía de todo contenido si, por cualquier razón, la controversia no fuera sometida previamente a conciliación. Tal solución sería contraria tanto al objeto como al fin del Pacto. En suma, los artículos XXXI y XXXII prevén dos distintas vías de acceso a la Corte. La primera se refiere a casos en los cuales la Corte puede actuar directamente y la segunda para aquellos en los cuales las partes inicialmente recurrieron a la conciliación. En el presente caso, Nicaragua se basó en el artículo XXXI, no en el XXXII.

### 3.3.3 Conclusión (Párrafo 48)

El artículo XXXI del Pacto de Bogotá confiere de este modo jurisdicción a la Corte para conocer de la controversia que se le ha sometido. Por esta razón, la Corte no necesita considerar si podría tener jurisdicción en virtud de las declaraciones de aceptación de jurisdicción obligatoria de Nicaragua y Honduras a las que nos referimos antes.

### 3.4 Admisibilidad de la Demanda (Párrafos 49-95)

Honduras opuso cuatro objeciones a la admisibilidad de la demanda nicaraguense, dos de las cuales son de naturaleza general y las otras dos basadas en el Pacto de Bogotá.

El primer argumento de inadmisibilidad (Párrafos 51-51) es que la demanda "es una petición artificial, políticamente motivada, la cual no debe conocer la Corte debido a su carácter judicial". Al respecto, la Corte indica que se pronuncia en derecho y no se ocupa de las motivaciones de orden político que pueda tener un Estado en un momento dado o en determinadas circunstancias, para elegir el arreglo judicial. Además, Honduras agrega que la acción de Nicaragua tiende a "dividir artificial y arbitrariamente el conflicto global existente en Centroamérica". Sobre esto, la Corte recuerda que, aunque no haya duda de que las cuestiones de las que la Corte ha conocido puedan verse como parte de un problema regional más amplio, "ninguna disposición del Estatuto o del Reglamento contempla que la Corte deba declinar de conocer de un aspecto de una controversia sólo porque la misma tenga otros aspectos, por importantes que sean", tal como lo señaló la Corte en el caso relativo al Personal Diplomático y Consular de Estados Unidos en Teherán. 21

El segundo argumento de inadmisibilidad (Párrafos 55-56) es que "la demanda es vaga y que los alegatos contenidos en ella -

no están debidamente particularizados". Al respecto, la Corte considera que la demanda nicaraguense en el presente caso reúne los requirimientos del Estatuto y del Reglamento de la Corte y que la solicitud correspondiente indica "el sujeto de la controversia específica" (inciso 1 del artículo 40 del Estatuto);<sup>22</sup> "la naturaleza precisa de la demanda"; y contiene "una declaración suscinta de los hechos y bases en los que se fundamenta la demanda (inciso 2 del artículo 38 del Reglamento).<sup>23</sup>

Por consiguiente, ninguna de estas objeciones de naturaleza general a la inadmisibilidad puede aceptarse.

El tercer argumento de inadmisibilidad (Párrafos 59-76) se basa en el artículo II del Pacto de Bogotá, que dice:

Las Altas Partes Contratantes reconocen la obligación de solucionar las controversias internacionales por medios pacíficos regionales antes de recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En consecuencia, en caso de que entre odos o más Estados signatarios se suscite una controversia que, en opinión de las partes, no pueda ser resuelta por negociaciones directas a través de medios diplomáticos usuales, las partes se comprometen a hacer uso de los procedimientos establecidos en este Tratado en la forma y condiciones previstas en los artículos siguientes, o bien de los procedimientos especiales que, a su juicio, les permitan llegar a una solución.

La posición de Honduras respecto a la aplicación del artículo II es como sigue:

"Nicaragua ha fracasado en demostrar que, en opinión de las Partes, la controversia no puede solucionarse por negociaciones directas y de este modo Nicaragua deja de satisfacer una precondición esencial del uso del procedimiento establecido por el Pacto de Bogotá el cual incluye la remisión de controversias a la Corte Internacional de Justicia".

Honduras sostiene que el recurso al procedimiento establecido por el Pacto está subordinado no sólo a que las Partes sean de la opinión de que la controversia no pueda ser solucionada por negociación, sino también a la condición de que haya manifestado tal opinión".

La Corte observa una discrepancia entre los cuatro textos (inglés, francés, portugués y español) del artículo II del Pacto, refiriéndose en el texto francés a la opinión de una de las Partes. La Corte acoge como hipótesis que debe utilizarse la interpretación más estricta según la cual habría que determinar si la opinión de ambas partes era de que no era posible solucionar la controversia por medio de negociación. Para este propósito la Corte no considera que esté obligada por la sola aseveración de una u otra parte de que es de tal o cual opinión. La Corte, debe, en ejercicio de su función judicial, ser libre de hacer su propia determinación sobre esta cuestión en base a las pruebas de que dispone.

La fecha límite para determinar la admisibilidad de una demanda es la fecha en la cual ésta se presenta<sup>24</sup> y en este caso es el 28 de junio de 1986.

Para indagar sobre la opinión de las Partes, la Corte está obligada a analizar el desarrollo de sus relaciones diplomáticas. Entre 1981 y 1982, las Partes emprendieron intercambios bilaterales en varios niveles, incluyendo el de Jefes de Estado. De una manera general, Nicaragua buscaba un entendimiento bilateral en tanto que Honduras insistía fuertemente en la dimensión regional del problema y proponía un acercamiento multilateral que eventualmente propiciaría un plan de internacionalización lo que, a su vez, indujo a Nicaragua a formular contrapropuestas sin éxito.<sup>25</sup> La Corte examina luego el desarrollo de lo que se conoce como el proceso contadora; toma nota de que un proyecto de un "Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica", fue presentado por el Grupo Contadora a los Estados centroamericanos el 12 y 13 de septiembre de 1985. Ninguno de los Estados centroamericanos aceptaron totalmente el proyecto, pero las negociaciones continuaron hasta romperse en junio de 1986.<sup>26</sup>

La Corte tiene que pronunciarse sobre la naturaleza del procedimiento seguido y precisar si las negociaciones en el contexto del proceso de Contadora pueden considerarse como negociaciones directas a través de los medios diplomáticos usuales dentro del significado del artículo II del Pacto. Entre 1983 y 1986, tuvieron -

lugar intensas consultas y negociaciones, en diferentes formas, tanto entre los propios Estados Americanos como entre esos Estados y los pertenecientes al Grupo Contadora y los del llamado Grupo de Apoyo, habiendo sido organizadas y realizadas dentro del marco de mediación a las que estaban subordinadas. En ese tiempo, el proceso Contadora era antes que nada un mecanismo de mediación, en el cual terceros Estados, por iniciativa propia, se esforzaron en con juntar los puntos de vista de los Estados involucrados, haciéndoles propuestas específicas. Debido a la presencia y acción de terceros Estados, este proceso que Honduras había aceptado se diferencia pro fundamente de "negociaciones directas a través de medios diplomáti cos usuales". De este modo, no cae dentro de las disposiciones co rrespondientes del artículo II del Pacto de Bogotá. Por otra parte, ninguna otra negociación que pudiera llenar las condiciones se ñaladas en ese texto se contemplaba el 28 de julio de 1986, fecha de la presentación de la demanda nicaraguense. En consecuencia, Honduras no podía plausiblemente sostener en esa fecha que la con troversia entre ambos, como lo define la demanda nicaraguense, podía haber sido resuelta por negociaciones directas a través de me dios diplomáticos usuales.

Por esto, la Corte considera que las disposiciones del artículo II del Pacto de Bogotá invocadas por Honduras no constitu yen impedimento para la admisibilidad de la demanda de Nicaragua.

El cuarto y último argumento de Honduras (Párrafos 77-94) consiste en que:

"Habiendo aceptado Nicaragua el proceso Contadora como un 'procedimiento especial' dentro del significado del artículo II del Pacto de Bogotá, Nicaragua está imposibilitado, tanto por el artículo IV del Pacto como por elementales consideraciones de buena fe, para iniciar cualquier otro procedimiento de solución pacífica hasta en tanto el proceso Contadora haya concluido, y ese momento no ha llegado".

El artículo IV del Pacto de Bogotá, invocado por Honduras dice lo siguiente:

Iniciado uno de los procedimientos pacíficos, sea por acuerdo de las partes, o en cumplimiento del presente Tratado, o de un Pacto anterior, no podrá incoarse otro procedimiento antes de terminar aquél.

Las Partes coinciden en que el actual procedimiento ante la Corte es un "procedimiento pacífico" como lo preve el Pacto de Bogotá, y por esto si cualquier otro "procedimiento pacífico" se iniciara conforme al Pacto y no concluyera, el procedimiento estaría contrariamente al artículo IV del Pacto y por ello debe considerarse indamisible. El desacuerdo de las Partes es si el proceso de Contadora es o no un procedimiento contemplado por el artículo IV.

Está claro que la cuestión de saber si el proceso Contadora puede considerarse o no como un "procedimiento especial" o un

"procedimiento específico dentro del significado de los artículos II y IV del Pacto, no tendría que determinarse si tal procedimiento tuviera que considerarse como concluido el 28 de julio de 1986, fecha de la presentación de la demanda nicaraguense.

Para los fines del artículo IV del Pacto, no se requiere de ningún acto formal para determinar que un procedimiento pacífico ha concluido. El procedimiento en cuestión no tiene que haber fracasado definitivamente antes de que comience uno nuevo. Basta que, en la fecha que éste comience, el procedimiento original se encuentre en un punto muerto y en condiciones tales que no existan posibilidades de que continúe o se reanude.

#### 3.4.1 Naturaleza del Proceso Contadora (Párrafos 81-92)

Con objeto de decidir esta cuestión en el presente caso, la Corte retoma su investigación sobre el caso Contadora. Considera que de acuerdo con esta investigación es claro que el proceso Contadora estaba en un punto muerto en la fecha en que Nicaragua presentó su demanda. Esta situación continuó hasta la presentación, en febrero de 1987 del Plan Arias<sup>27</sup> y la adopción por cinco Estados centroamericanos del Acuerdo de Esquipulas II,<sup>28</sup> el cual en agosto de 1987 puso en marcha el procedimiento frecuentemente referido como Contadora-Esquipulas II.

Por ello, la cuestión que surge es si este último procedimiento debe verse como si asegurase la continuación del Proceso

Contadora sin interrupción, o si el 28 de julio de 1986 ese proceso inicial debía considerarse concluido, para los fines del artículo IV del Pacto de Bogotá, y un proceso de distinta naturaleza comenzaba a partir de entonces. Esta cuestión es de crucial importancia, ya que según esta hipótesis, cualquiera que haya sido la naturaleza inicial de Contadora respecto al artículo IV, no habría constituido un impedimento para el inicio de un procedimiento ante la Corte en esa fecha.

Después de tomar nota de los puntos de vista expresados por las Partes respecto a la continuidad del proceso Contadora, la Corte encuentra que tal como operó en la primera fase, es diferente del proceso Contadora-Esquipulas II iniciado en la segunda fase.<sup>29</sup> Ambos difieren tanto en fines como en naturaleza. El proceso Contadora inicialmente constituyó una mediación en la cual el Grupo Contadora y el Grupo de Apoyo jugaron un papel decisivo. En cambio, dentro del proceso Contadora-Esquipulas II, el grupo de Estados de Contadora jugó un papel fundamentalmente diferente. Los cinco países de Centroamérica pusieron en marcha un mecanismo independiente de negociación multilateral, en el cual el papel del Grupo Contadora quedó limitado a las tareas fijadas en la Declaración de Equipulas II, y se redujo aún más todavía. Asimismo, no debe pasarse por alto que hubo un lapso de varios meses entre el término del proceso inicial de Contadora y el inicio del proceso de Contadora-Esquipulas II, lapso durante el cual Nicaragua presentó su demanda ante la Corte.

La Corte resuelve que los procedimientos empleados en el proceso Contadora hasta el 18 de julio de 1986, fecha de la presentación de la demanda nicaraguense, habían "concluido", dentro del significado del artículo IV del Pacto de Bogotá, en esa fecha. Siendo así, debe rechazarse la sumisión de Honduras al artículo IV del Pacto, y es innecesario para la Corte determinar si el proceso Contadora era un "procedimiento especial" o un "procedimiento pacífico" para el propósito de los artículos II y IV del Pacto y si ese proceso tenía el mismo objeto del que ahora se desarrolla ante la Corte.

La Corte debe examinar también el cuarto argumento interpuesto por Honduras respecto a la admisibilidad de la demanda, en el cual se señaló que, además del artículo IV del Pacto de Bogotá, también "elementales consideraciones de buena fe" imposibilitan a Nicaragua de iniciar cualquier otro procedimiento pacífico en tanto el Proceso Contadora no haya concluido. Como la Corte lo ha indicado, el principio de la buena fe es "uno de los principios básicos que norman la creación y ejecución de las obligaciones jurídicas";<sup>30</sup> y no es por sí misma una fuente de obligación cuando no existe otra. No obstante, en este caso el argumento de Honduras es que, en base a una serie de actos de Nicaragua que culminaron con la Declaración de Esquipulas del 25 de mayo de 1986, este último país ha contraído una "obligación respecto al Proceso Contadora", y que en virtud de esa declaración "Nicaragua ha contraído -- una obligación, la cual es incompatible con la solicitud unilateral que ha presentado a la Corte.

En cuanto a si el comportamiento de Nicaragua respecto a la declaración de Esquipulas creó o no tal obligación, la Corte estima que los acontecimientos de junio y julio de 1986 "agotaron el proceso inicial tanto para los fines del artículo IV del Pacto como para cualquier otra obligación de agotar tal proceso que pudiera haber existido independientemente del Pacto.

Por lo anterior, la Corte concluye que las objeciones tercera y cuarta a la admisibilidad formuladas por Honduras deben rechazarse.

La Corte agrega que debe pronunciarse desde una perspectiva jurídica sobre la admisibilidad de una demanda. Por ello, en el presente caso, la cuestión es saber si un "proceso" dado debe considerarse como "agotado" para los fines del artículo IV del Pacto de Bogotá ha sido examinada teniendo en cuenta la situación del momento en que se presentó la solicitud ante la Corte. Esto no -- significa que la Corte ignore que con posterioridad a esa fecha -- los esfuerzos para solucionar las dificultades existentes en Centroamérica han adquirido nuevos bríos con el acuerdo conocido como Esquipulas II. Igualmente, la Corte tampoco ignora que la demanda implica cuestiones jurídicas que forman parte de una situación política más amplia. Sin embargo, esos aspectos más generales rebasan la competencia de la Corte, la cual está obligada a limitarse a cuestiones jurídicas exclusivamente.

La Corte toma nota también del hecho de que el Grupo Con

tadora no ha pretendido un rol exclusivo dentro del proceso que pu so en marcha. El párrafo 34 del proyecto revisado del Acta de Con tadora, del 7 de septiembre de 1984 proponfa lo siguiente:

Los gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua...

Reafirman, sin menoscabo del derecho a recurrir a otras instancias internacionales, su voluntad para solucionar sus controversias dentro del marco del proceso de negociación es tablecido bajo la égida del Grupo Contadora...

La similitud del párrafo 35 del preámbulo de la versión final del Acta de Contadora, de junio de 1986, deja en claro que - los procesos a adoptarse conforme a este instrumento no excluyen - "el derecho a recurrir a otras instancias internacionales competen tes".

### 3.5 Puntos Operativos del Fallo

Por estas razones,

LA CORTE,

1) Por unanimidad,

Decide que tiene jurisdicción conforme al artículo XXXI del Pacto de Bogotá para conocer de la demanda presentada por el - gobierno de la República de Nicaragua el 28 de julio de 1986.

2) Por unanimidad,

Decide que la demanda de Nicaragua es admisible

### 3.6 Declaración y Opiniones Individuales

#### 3.6.1 Declaración del Juez Lachs

Al afirmar que el fallo de la Corte debe solamente resolver aspectos de procedimiento (jurisdicción y admisibilidad), el juez Lachs enfatiza la importancia de la solución de cuestiones -- procesales dentro de las funciones de todo tribunal, debido a que estas cuestiones determinan su papel respecto a la controversia que se le ha sometido. Asimismo, el juez Lachs sostiene que en el presente caso las partes conservan su libertad de acción en cuanto a la posibilidad de encontrar soluciones.

#### 3.6.2 Opinión Individual del juez Oda

El juez Oda aclara que no obstante haber votado a favor de la primera parte del fallo, lo hizo con cierta reticencia.<sup>31</sup> Esta se deriva de sus dudas acerca de si el Pacto de Bogotá pudiera ser interpretado de manera diferente, en virtud de la confusa redacción de su texto y de si los Estados americanos al adoptar el Pacto de Bogotá en 1948, realmente pretendieron que confiriese jurisdicción obligatoria a la Corte.

En este sentido, pudiera interpretarse que los artículos XXXI y XXXII están relacionados y que por ende el mecanismo de conciliación previsto en el artículo XXXI es un requisito previo al recurso judicial.

Según el juez Oda, a la luz de los antecedentes de la Conferencia de Bogotá de 1948 y de los trabajos preparatorios, no es posible probar que los Estados americanos participantes pretendían hacer del Pacto un instrumento que confiriera jurisdicción a la Corte de acuerdo con el inciso 1 del artículo 36 del Estatuto, o que comprendiera una declaración colectiva de aceptación obligatoria conforme al inciso 2 de ese artículo.

En conclusión, y partiendo de la base de que la jurisdicción de la Corte debe recaer sobre la libre voluntad, clara y categóricamente expresada, de los Estados soberanos para conferir a la Corte competencia para solucionar la controversia en cuestión, el juez Oda manifiesta serias dudas respecto a si la Corte ha dado todo el peso que requiere este punto en concreto.

### 3.6.3 Opinión Individual del juez Schwebel

La mayor preocupación del juez Schwebel gira en torno a la naturaleza "seriada" de las demandas interpuestas por Nicaragua en tres casos relacionados: Nicaragua vs. Estados Unidos (1984), Nicaragua vs. Honduras (1986) y Nicaragua vs. Costa Rica (1986).

En 1984, Nicaragua sostuvo que no alegaba conducta ilegal de ningún otro Estado excepto Estados Unidos y que no buscaba desagravio de ningún otro Estado. Sin embargo, lanzó también graves acusaciones contra Honduras, Costa Rica y El Salvador. Por su par-

te, Estados Unidos, que afirmaba actuar en legítima defensa colectiva de esos tres Estados, sostuvo que eran partes indispensables sin cuya comparecencia la Corte no debería proceder. <sup>32</sup>

En esa ocasión la Corte desestimó el argumento estadounidense y rechazó la solicitud de intervención de El Salvador. <sup>33</sup> Esto, en opinión del juez Schwebel, contraviene lo dispuesto por el Estatuto y el Reglamento de la Corte. <sup>34</sup> Honduras y Costa Rica no mostraron disposición alguna para intervenir debido, según el juez Schwebel, a que se sintieron desalentados por el trato de la Corte hacia El Salvador. Con todo, agrega, Nicaragua, al formular tan serios cargos en su contra, pudo haber requerido que ambos Estados se defendieron en la Corte, ya que en 1984 los dos estaban sujetos incondicionalmente a la jurisdicción obligatoria de la Corte. Y no lo hizo.

Asimismo, dicho magistrado reprocha a Nicaragua que días después de pronunciarse el fallo contra Estados Unidos del 27 de junio de 1986, Nicaragua descubriera después de todo que sí tenía reclamos legales contra Honduras y Costa Rica. Por ello, si el presente caso alcanzara la fase del fondo, se espera, de acuerdo con el juez Schwebel, que Nicaragua invoque contra Honduras las constataciones de hecho y las conclusiones de derecho formuladas por la Corte en el mencionado fallo.

En este sentido, la Corte al rechazar las objeciones de Honduras a la admisibilidad, enfatizó que: "En todo caso corresponde

a las partes establecer los hechos en el presente caso tomando en cuenta las normas usuales de evidencia, sin ser posible que se basen en consideraciones de res judicata en otro caso que no involucre a las mismas partes". 35

Apoyándose en eso, el juez Schwebel afirma que, si en la fase del fondo, una parte del segundo caso intenta basarse en constataciones de hecho del fallo del 27 de junio de 1986, la Corte no lo aceptaría.

Desde el punto de vista de Schwebel, esto es sumamente importante ya que aplicar ciertas constataciones de hechos del citado fallo al presente caso sería sumamente perjudicial debido a que -- ciertas de esas constataciones no corresponden a los hechos. Por último, concluye que aplicar ciertas conclusiones de derecho de ese caso no sería menos perjudicial debido a que algunas de esas conclusiones son erróneas. 36

#### 3.6.4 Opinión Individual del juez Shahabuddeen

El juez Shahabuddeen considera que el fallo de la Corte (con el cual concuerda) podría reforzarse en tres puntos relativos a la jurisdicción y en dos relativos a la admisibilidad. También piensa que estos aspectos admiten más de un tratamiento específico y que debe de algún modo tomarse en cuenta la doctrina regional citada por ambas partes.

Notas del Capítulo 3

- 1.- **Affaire Activités Militaires Paramilitaires Au Nicaragua et - contre Celui-ci. CIJ.** Para el análisis de este caso veáanse:
  - Almond, Harry H., "The Nicaragua Military Activities Case (Nicaragua V. United States of America)", en *California Western International Law*, Vol. 17, Number 1, Winter 1987.
  - Becerra Ramirez, Manuel, "El Papel de la C.I.J. en la Solución Pacífica de Controversias (El Caso Nicaragua-Estados Unidos)" "En Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 60, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1987.
  - Bentley, Hannah, "Keeping Secrets". The Church Committee, Covert Action and Nicaragua", en *Columbia Journal of Transnational Law*, Vol. 25, Number 3, 1987.
  - Briggs, Herbert W., "Nicaragua V. United States: Jurisdiction and Admissibility" en *American Journal of International Law*, - Vol. 79, Number 2, april 1985.
  - Caminos, Hugo y Lavalle, Roberto, "New Departures in the Exercise of the Inherent Powers by the UN and OAS Secretaries-General: The Central American Situation" en *American Journal of International Law*, Vol. 83, Number 2, april 1989.
  - D'Amato, Anthony, "Modifying U.S. Acceptance of the Compulsory Jurisdiction of the World Court", en *American Journal of International Law*, Vol. 79, Number 2, april 1985.
  - Fidler Damrosch, Lori, "Politics Across Borders: Non Intervention and Non Forcible Influence over Domestic Affairs", en *American Journal of International Law*, Vol. 83, Number 1, January -- 1989.
  - Franck, Thomas M., "icy Day at the I.C.J.", en *American Journal of International Law*, Vol. 83, Number 1, January 1989.
  - Laudy, Marion, *Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, Siglo XXI Edrs, México, 1988.*
  - Pinol I. Rull, Juan Luis, "Los Asuntos de las Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y en Contra de este Estado (Nicaragua contra E.U)" en *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. XXXIX, No. 1, enero-junio, 1987.
  - Reisman, Michael, "Perspecting One's Own Jurisprudence A Plea of the I.C.J.", en *American Journal of International Law*, Vol. 83, Number 2, april 1989.
  - Rowles, James P., "Secret Wars, Self Defense and the Charter- a reply to Professor Moore, en *American Journal of International Law*, Vol. 80, Number 3, July 1986.

- Shabhai, Rosenne, "Some Reflections on Intervention in the International Court of Justice", en Netherlands International Law Review, Vol. XXXI, 1987.
- Scharchfer, Oscar, "Self Defense and the Rule of Law", en American Journal of International Law, Vol. 83, Number 2, april - 1989.
- Verhoeven, Joe, "Le Droit, le juge et la violence (Les arrêts Nicaragua C. Etats Unis)", en Revue General de Droit International Publique, tome 9, 1987.
- 2.- Compétence de la Court et Receabilité de la Requête. Arret du 26 novembre 1984.
- 3.- Art. 36.3: En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.
- 4.- Demande en Indication de Mesures Conservatoires. Ordonnance du mai 1984.
- 5.- Affaire Relative au Personnel Diplomatique et Consulaire des - Etats Unis a Teheran. Arret du 24 mai 1980.
- 6.- Art. 53.1: Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.
- 7.- Fond. Arret du 27 juin 1986. Documento de 546 páginas, incluye 7 opiniones individuales (Presidente Songh y jueces Lachs, Ruda, Elías, Ago, Sette-Cámara y Ni) y tres opiniones disidentes (Oda, Schewebel y Jennings).
- 8.- Becerra, op. cit., p. 854.
- 9.- Art. 94.2: Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le impone un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo. Para un análisis del papel del Consejo de Seguridad en este asunto, véase: Portilla, Juan Manuel, "El Veto figura que desvirtúa el multilateralismo de las relaciones", El Día, sábado 9 de agosto de 1986.
- 10.- 40.2: El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.
- 11.- 40.3: El Secretario notificará también a los miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los Estados con derecho a comparecer ante la Corte.
- 12.- Art. 31 (Reg.): En todo caso que se someta a la Corte, el Presidente se informará sobre la posición de las partes respecto a las cuestiones de procedimiento. Para tal fin, convocará a

los agentes de las partes lo antes posible desde su designación, y cada vez que sea necesario.

- 13.- Art. 43 (Reg.): Cuando se trate de la interpretación de una con ven ción en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.
- 14.- Art. 63.2 (Est.): Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.
- 15.- Art. 34.3 (Est.) Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una organización internacional pública, o de una convención internacional concertada en virtud del mismo, el Secretario comunicará a respectiva organización internacional pública y le enviará copias de todo el expediente.
- 16.- En nombre de sus pueblos, los gobiernos representados, en la IX Conferencia Internacional Americana, han resuelto en cumplimiento del artículo XXIII de la Carta de la Organización de Estados Americanos, celebrar el siguiente Tratado.
- 17.- Art. 23 (Carta OEA): Todas las controversias internacionales - ve surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevados al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- 18.- Art. 69.3 (Reg.):... La Corte, o el Presidente si la Corte no está sesionando, puede fijar, a partir de la fecha en que el Secretario ha comunicado copias del procedimiento escrito y -- después de consultar al más alto funcionario de la organización pública internacional interesada, un plazo dentro del cual la organización podrá presentar a la Corte sus observaciones por escrito. Estas observaciones son comunicadas a las partes y pueden discutirse por ellas y por el representante de dicha organización durante el procedimiento oral.
- 19.- Art. 36.1 (Est.): La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le someten y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes (Para 36.2 veáse supra).
- 20.- El punto 1 de la declaración reproduce el art. 36.2 del Estatuto y en el punto 2 se señala que no se aplicará a las siguientes controversias en la cual la República de Honduras sea parte:
  - a) Controversias respecto a las cuales las partes han acordado o pueden acordar recurrir a otros medios para el arreglo pacífico de controversias.

- b) Controversias sobre cuestiones sujetas a la jurisdicción doméstica de la República de Honduras, conforme al Derecho Internacional.
- c) Controversias sobre hechos o situaciones en conflictos armados o actos de naturaleza similar que puedan afectar el territorio de la República de Honduras, y en los cuales ésta pueda verse involucrada directa o indirectamente.
- d) Controversias relativas a:
  - i) cuestiones territoriales respecto a soberanía sobre islas, bancos y ayos; aguas interiores, bahías, mar territorial, su régimen jurídico y sus límites.
  - ii) Todos los derechos de soberanía o jurisdicción concernientes al régimen jurídico y límites de la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.
  - iii) El espacio aéreo sobre los territorios, aguas y zonas a que se refiere este subinciso.

21.- Personnel Diplomatique, op. cit.

22.- 40.1: Los negocios serán incoados ante la Corte, según el caso mediante notificación del compromiso mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos se indicarán el objeto de la controversia y las partes.

23.- Art. 38.2 (Reg.): La solicitud especificará lo mejor posible la fe legal sobre la que pretende fundamentar la jurisdicción de la Corte; especificará también la naturaleza precisa de la demanda, así como una exposición sucinta de los hechos y bases sobre las que descansa la demanda.

24.- Su-Ouest Africain. Objctions Preliminaires.

25.- Veáse Supra 1.5.6.1

26.- Veáse Supra 1.5.4

27.- Veáse Supra 1.5.6.2

28.- Veáse Supra 1.5.5

29.- Ibid.

30.- Essais Nucleaires. CIJ.

31.- Es oportuno mencionar que el juez Oda desintió en gran parte del fallo Nicaragua vs. Estados Unidos.

32.- Ordonnance, op. cit.

33.- Déclaration d'Intervention de la Republique d'El Salvador. Ordonnance du 4 octobre 1984.

- 34.- Art. 62 del Estatuto y artículos 81, 83, 84 y 85 del Reglamento.
- 35.- A esto se refiere el artículo 59 del Estatuto: La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y -- respecto del caso que ha sido decidido. Sin embargo, "es obvio que cualquiera que haya estudiado la práctica de la Corte Internacional de Justicia y su predecesora la Corte Permanente de -- Justicia Internacional es sumamente renuente a contradecir sus decisiones previas y, por el contrario, a menudo se refiere a -- ellas y las cita" (Hambro E., "Jurisdiction of the Internatio-- nal Court of Justice, en Recueil des Cours, Academie de Droit - International, Vol. 76, La Haye, 1950, p. 128.
- 36.- Conviene destacar que Schwebel, de nacionalidad norteamericana, más que juez parecía abogado de la causa estadounidense y prácticamente se opuso en todo a la mayoría (en ambas fases). Así, su posición en el presente juicio es congruente con su parciali-- dad y no debe asombrarnos.

## CONCLUSIONES

La crisis centroamericana presenta una compleja situación que tiene profundas raíces históricas y es resultado de décadas de dominación y explotación de los pueblos del área por parte de las oligarquías domésticas y del imperialismo norteamericano.

Honduras, debido a su ubicación geográfica y a su dependencia hacia Estados Unidos, se ha constituido como gendarme de este último y en este sentido ha servido como base norteamericana para efectuar labores de contrainsurgencia, en El Salvador, y de contrarrevolución, en Nicaragua, protagonizando así nuevamente un papel similar al que representó respecto a Guatemala, en 1954.

La presencia y protección de los contra nicaraguenses en suelo hondureño significa un foco permanente de tensión y fricciones fronterizas entre Nicaragua y Honduras, lo cual podría ser el detonante de un conflicto bélico generalizado en Centroamérica.

Frente a la incapacidad e inoperancia de los organismos internacionales, especialmente de la OEA, el surgimiento de instancias negociadoras no institucionales ha permitido detener los afanes guerrilleros y ha hecho el diálogo y la negociación entre las partes involucradas, coadyuvando así a la búsqueda de soluciones.

El Grupo Contadora, que se constituyó como una respuesta latinoamericana a la crisis de Centroamérica, ha desplegado una intensa labor diplomática cuya mayor virtud ha sido el poner en la

mesa de negociaciones a las naciones en conflicto, logrando así en cierto modo su propósito como proceso pacificador.

Esquipulas constituye un nuevo sesgo dentro del proceso de negociaciones en torno a la problemática istmeña debido a que a partir de su segunda reunión, Esquipulas II, el mecanismo de mediación (Contadora) dio paso a la negociación directa entre las cuatro naciones centroamericanas, las cuales han adquirido compromiso respecto a la pacificación de la región.

Ante la irrupción de controversias, el Derecho Internacional nos provee con una amplia gama de recursos para su solución pacífica. Sin embargo, bajo la égida de las Naciones Unidas esto -- aparece subordinado a que impliquen poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, con lo cual mucho se dificulta obtener resultados positivos.

El papel desempeñado por la Corte en el caso de Nicaragua vs. Estados Unidos reviste una especial importancia porque demostró la viabilidad del recurso judicial en situaciones en las que los órganos políticos no contribuyen a la solución pacífica de controversias. Además, significa una acción reivindicatoria de la Corte ante los países débiles, los cuales, debido a su poco favorable trayectoria, dudan en recurrir a ella para demandar a las potencias.

Alentado por la positiva respuesta de la Corte al condenar

a Estados Unidos por sus ilegales acciones, Nicaragua decidió presentar una demanda contra Honduras, quien, de manera similar a su patrocinador, pretendió sustraerse a la jurisdicción de la Corte -- modificando su declaración sobre jurisdicción facultativa.

Sin embargo, la Corte determinó que el artículo XXXI del Pacto de Bogotá confiere una base independiente de jurisdicción -- respecto a la declaración sobre jurisdicción facultativa formulada por Honduras y por consiguiente dicho órgano judicial podía conocer del asunto.

El mecanismo judicial desarrollado en este caso ha resultado sumamente interesante en virtud de que a efecto de precisar -- la naturaleza y alcance de determinadas instancias diplomáticas, -- la Corte realizó un profundo análisis de los procesos conocidos como Contadora y Esquipulas, estableciendo la relación funcional y -- operativa entre uno y otro.

Las opiniones individuales de los jueces Oda y Schewedel evidencian su antipatía hacia Nicaragua como antes la habían manifestado en los distintos pronunciamientos del máximo tribunal internacional en torno al caso Nicaragua vs. Estados Unidos. Esto confirma una vez más que la Corte no está exenta de que sus miembros antepongan consideraciones de orden político e ideológico sobre los criterios eminentemente jurídicos que deban prevalecer en el ejercicio de tan altas funciones judiciales.

Aunque la Corte solo se ha manifestado en una fase preliminar, estimamos que ha contribuido significativamente al proceso de negociación que actualmente se lleva a cabo ya que a Honduras, no obstante la imposibilidad de ejecución de un fallo adverso, le incomoda sobremanera la sola idea de que en una decisión sobre el fondo del caso, la Corte resolviera a favor de Nicaragua.

BIBLIOGRAFIA

- Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, Tomo II, Editorial Porrúa, México, 1983.
- Arellano García, Carlos, "Efectividad del Derecho Internacional; Jurisdicción y Coercibilidad", en Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, ENEP, ACATLAN, UNAM, 1985.
- Akehurst, Michael, Introducción al Derecho Internacional, Editorial Alianza Universidad, Madrid, 1972.
- Becerra Ramírez, Manuel, "El Papel de la Corte Internacional de Justicia en la Solución Pacífica de Controversias (El caso Nicaragua vs. Estados Unidos)", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 60, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1987.
- Bedjaoui, Mohammed, Hacia Un Nuevo Orden Económico Internacional, UNESCO y Ediciones Sígueme, Salamanca, 1979.
- Bermúdez, Lilia, Guerra de Baja Intensidad, Reagan contra Centroamérica, Siglo XXI Editores, 2a. Edición, 1989.
- Castañeda, Jorge, México y el Orden Internacional, El Colegio de México, 1a. Reimpresión, 1981.
- Cuevas Cancino, Francisco, "Presidencia de México en la ONU: 1965-1970 y 1978-1979", en Testimonios. 40 Años de Presencia de México en las Naciones Unidas, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1985.
- Flores Olea, Victor (Editor), Relación de Contadora, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- Friedman, Wolfgang, la Nueva Estructura del Derecho Internacional, Editorial Trillas, México, 1987.
- Gómez Robledo, Antonio, Las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano, El Colegio de México, 1974.
- Gómez Robledo-Verduzco, Alonso, "Estado Actual de la Jurisdicción Internacional", en Temas Selectos del Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1986.
- Gross, Leo, "The International Court of Justice and the United Nations", en Recueil des Cours, Vol. 12, Academie de Droit International, La Haye, 1967.
- Hambro F., "Jurisdiction of the International Court of Justice, - en Recueil des Court, Vol. 76, Academie de Droit International.
- Jiménez de Aréchaga, Eduardo, El Derecho Internacional Contemporáneo, Editorial Tecnos, Madrid, 1980.

- Kaplan, Morton y Katzenbach, B., Nichols, Fundamentos Políticos del Derecho Internacional, Ed. Limusa, México, 1965.
- Levi, Werner, International Contemporary Law. A Concise Introduction, Westview Press, Boulder, Colorado, 1982.
- Lira, Carmen, "Desatado el armamentismo en Honduras desde 1979", Uno más Uno, 24 de julio de 1983.
- Maira, Luis, "Fracaso y Reacomodo de la Política de Estados Unidos hacia Centroamérica", en Foro Internacional, El Colegio de México, Vol. XX, Número 41, abril-junio de 1980.
- Méndez Silva, Ricardo, "Derecho Internacional Público", en Introducción al Derecho Mexicano, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1980.
- Morelli, G., "Le Procés International", en Recueil des Cours, -- Vol. 6, Academie de Droit International, La Haye, 1937.
- Murty, B.S., "Solución de las Controversias", en Manual de Derecho Interamericano (Editado por Maz Sorensen), Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- Ortega Saavedra, Daniel, Combatiendo por la Paz, Siglo XXI Editores, México, 1988.
- Padilla Nervo, Luis, "Entrevista sobre su participación en la ONU: 1947-1952 y 1959-1963, en Testimonios. 40 Años de Presencia de México en las Naciones Unidas, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1985.
- Pereda, Antonio, Honduras: "Retaguardia de la Contrarrevolución", El Día, 10 de julio de 1983.
- Portilla, Juan Manuel, "El Veto figura que desvirtúa el multilateralismo de las relaciones", El Día, 9 de agosto de 1986.
- Remiro Brotons, Antonio, Derecho Internacional Público, 1 Principios Fundamentales, Editorial Tecnos, Madrid, 1982.
- Riding, Alan, "El atolladero centroamericano", en Contextos, Secretaría de Programación y Presupuesto, 15 de abril de 1983.
- Riva Palacio, Raymundo, "Empeñadas seis organizaciones en derrocar al gobierno de Nicaragua", Excelsior, 4 de octubre de 1983.
- Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1986.
- Seara Vázquez, Modesto, Tratado General de la Organización, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

- Sepúlveda, César, El Sistema Interamericano, Génesis, Integración, Decadencia, Editorial Porrúa, 2a. Edición, México, 1981.
- Sepúlveda, César, (Coordinador), Paz en Centroamérica, La Diplomacia de México en acción, Secretaría de Relaciones Exteriores y Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- Shelton, Sally, "Estados Unidos y América Central", en Cuadernos Semestrales, Número 6, CIDE, México, 1979.
- Valero, Ricardo, "Contadora: La Búsqueda de la Pacificación en Centroamérica", en Política Exterior de México, 175 Años de Historia, Tomo IV, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1985.
- Vignalli Arbuét, Heber, "Algunas Reflexiones sobre la Crisis, -- Realidad y Perspectivas del Derecho Internacional Público" en IX Curso de Derecho Internacional, Comité Jurídico Interamericano y Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, - Washington, 1983.
- Vinuesa, Raúl Emilio, "Solución Pacífica de Controversias entre Estados", en IX Curso de Derecho Internacional, Comité Jurídico Interamericano y Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, Washington, 1983.

#### LEGISLACION

- Carta de las Naciones Unidas.
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- Carta de la Organización de Estados Americanos.
- Protocolo de Cartagena.
- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.
- Pacto de Bogotá.
- Acta de Contadora.
- Esquipulas II.
- Acuerdo de Tela.

#### JURISPRUDENCIA

- Court International de Justice Recueil des Arrêt, Avis Consultatifs et Ordonnances.
- Personnel Diplomatique et Consulaire des Etats-Unis à Téhéran, -

mesures conservatoires, ordonnance du 15 decembre 1979, C.I.J. Recueil 1979, p. 7.

- Personnel Diplomatique et Consulaire des Etats-Unis a Téhéran, arret, C.I.J. Recueil 1980, p. 3.
- Activités Militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre ce lui-ci (Nicaragua c. Etats-Unis d' Amerique), mesures conserva- toires, ordonnance du 10 mai 1984, C.I.J. Recueil 1984, p. 169.
- Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre ce lui-ci (Nicaragua c. Etats-Unis d' Amerique), declaration d' in- tervention, ordonnance du 4 octobre 1984, C.I.J. Recueil 1984, p. 215.
- Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre ce lui-ci (Nicaragua c. Etats-Unis d' Amerique), compétence et re- ceabilité, arret, C.I.J., Recueil 1984, p. 392.
- Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre ce lui-ci (Nicaragua v. Etats-Unis d' Amerique), Fond, arret, C.I.J., Recueil 1986, p. 14.
- Actions Armées Frontalières et transfrontalières (Nicaragua c. - Honduras), compétence et receabilité, arret, C.I.J., Recueil 1988, p. 69.

ANEXO I  
PUNTOS RESOLUTIVOS DEL FALLO DEL 27 DE JUNIO DE 1986  
VERSION ESPAÑOLA DE MARION LAUDY, OP.CIT.

LA CORTE

(1) Por once votos contra cuatro,

Decide que al juzgar en la controversia incoada ante la Corte mediante la Solicitud presentada por la República de Nicaragua el día 9 de abril de 1984, se requiere que la Corte aplique la "Reserva del Tratado Multilateral" contenida en el inciso (c) de la Declaración de Aceptación de la jurisdicción hecha de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte por el Gobierno de Estados Unidos de América, depositada el 26 de agosto de 1946.

(2) Por doce votos contra tres,

Rechaza la justificación de autodefensa colectiva sostenida por Estados Unidos de América en relación con las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, materia de esta controversia;

(3) Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, al entrenar, armar, financiar y abastecer a las fuerzas de la contra, o de otra manera, alentar, apoyar y ayudar a la ejecución de las actividades militares y paramilitares en contra Nicaragua, ha actuado contra la República de Nicaragua, en violación de su obligación de conformidad con el derecho consuetudinario internacional de no intervenir en los asuntos de otro Estado.

(4) Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos, mediante ciertos ataques contra territorio nicaraguense en los años 1983-1984, específicamente los ataques contra Puerto Sandino el día 13 de septiembre y 14 de octubre de 1983, el ataque contra Corinto el día 10 de octubre de 1983, el ataque contra la base naval de Potosí los días 4 y 5 de enero de 1984, ataques contra lanchas patrulleras en Puerto Sandino los días 28 y 30 de marzo de 1984 y el ataque contra San Juan del Norte el día 9 de abril de 1984, además de los actos de intervención a que se refiere el párrafo (3) de la presente que incluye el uso de la fuerza, ha actuado contra la República de Nicaragua, en violación de su obligación de acuerdo con el derecho consuetudinario internacional de no usar la fuerza contra otro Estado.

(5) Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, al dirigir o autorizar los sobrevuelos de territorio nicaraguense y a cometer actos imputables a Estados Unidos, a los que se refiere el párrafo (4) de la presente, ha actuado contra la República de Nicaragua en violación de su obligación de acuerdo con el derecho consuetudinario internacional de no violar la soberanía de otro Estado.

(6) Por doce votos contra tres,

Decide, que al colocar minas en las aguas interiores o territoriales de la República de Nicaragua durante los primeros meses del año 1984, Estados Unidos de América ha actuado contra la República de Nicaragua en violación de sus obligaciones, de acuerdo con el derecho consuetudinario internacional de no usar la fuerza contra otro Estado, de no intervenir en sus asuntos, de no violar su soberanía y de no interrumpir el comercio marítimo pacífico.

(7) Por catorce votos contra uno,

Decide que, por los actos a que se refiere el párrafo (6) de la presente, Estados Unidos de América ha actuado contra la República de Nicaragua en violación de sus obligaciones de acuerdo con el artículo XIX del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Estados Unidos y la República de Nicaragua, suscrito en Managua el día 21 de enero de 1956.

(8) Por catorce votos contra uno,

Decide que Estados Unidos de América, al no dar a conocer la existencia y lugar de las minas por ellos colocadas, a que se refiere el párrafo (6) de la presente, ha actuado en violación de sus obligaciones de acuerdo con el derecho consuetudinario internacional a este respecto.

(9) Por catorce votos contra uno,

Decide que Estados Unidos de América, al elaborar en el año de 1983 un manual titulado "Operaciones psicológicas en guerras de guerrillas" y difundir el mismo entre las fuerzas de la contra - ha alentado la ejecución por ellos de actos contrarios a los principios generales del derecho humanitario, pero no encuentra base para concluir que cualquiera de tales actos que puedan haber sido cometidos son imputables a Estados Unidos de América como actos de Estados Unidos de América.

(10) Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, por sus ataques al territorio nicaraguense a que se refiere el párrafo (4) de la presente y al declarar un embargo general sobre el comercio con Nicaragua el día 10 de mayo de 1985, ha cometido actos calculados para privar de su objetivo y propósito al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las Partes, suscrito en Managua el día 21 de enero de 1956.

(11) Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, al atacar el territorio nicaraguense, a que se refiere el párrafo (4) de la presente

y al declarar un embargo general sobre el comercio con Nicaragua - el día 10. de mayo de 1985, ha actuado en violación de sus obligaciones de acuerdo con el artículo XIX del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las partes, suscrito en Managua el 21 de enero de 1956.

(12) Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América está en la obligación inmediata de cesar y abstenerse de todos aquellos actos que puedan constituir violaciones a las obligaciones jurídicas indicadas.

(13) Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América está en la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua por todos los daños causados por Nicaragua por las violaciones de las obligaciones de conformidad con el derecho internacional anteriormente indicadas.

(14) Por catorce votos contra uno,

Decide, que Estados Unidos de América está en la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua por todos los daños causados a Nicaragua al violar el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, entre las Partes, suscrito en Managua el 21 de enero de 1956.

(15) Por catorce contra uno,

Decide que la forma y el monto de tales indemnizaciones, de no llegarse a ningún acuerdo entre las Partes, serán resueltos por la Corte, y reserva para este propósito el procedimiento subsiguiente en el asunto.

(16) Por unanimidad,

Recuerda a las Partes su obligación de buscar una solución a sus controversias por medios pacíficos de conformidad con el derecho internacional.

A N E X O   I I  
DEMANDA DE NICARAGUA CONTRA HONDURAS  
GREGORIO SELSER, "EL DIA", 8-IX-1986

## SOLICITUD DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Al Secretario de la Corte Internacional de Justicia, el suscrito - debidamente autorizado por la República de Nicaragua y en su condición de Embajador de la República de Nicaragua acreditado en La Haya.

Tengo el honor de referirme a las disposiciones del artículo -- XXXI del Pacto de Bogotá y a las declaraciones de la República de Nicaragua y la República de Honduras respectivamente, aceptando la jurisdicción de la Corte como lo establecen los párrafos 1 y 2 del artículo 36 respectivamente del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y, por haber aceptado la jurisdicción sobre la base de esos instrumentos, junta o separadamente, presentar, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto y el artículo 38 del Reglamento de la Corte, una solicitud para incoar un procedimiento en nombre de la República de Nicaragua contra la República de Honduras por las siguientes razones:

### I. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

1. Fuerzas revolucionarias depusieron al régimen de Somoza en julio de 1979 y establecieron en Nicaragua un nuevo gobierno.

2. Elementos de las fuerzas militares y paramilitares del gobierno no depuesto escaparon hacia los países vecinos. Gran parte de esos ex-guardias nacionales se refugiaron en Honduras, desde donde lanzaban ataques contra el territorio nicaraguense.

3. Al principio, esos ataques armados eran incursiones esporádicas al territorio nicaraguense, con el objeto de robar ganado y saquear las comunidades campesinas.

4. Los ataques se hicieron más frecuentes durante el año 1980, tomando un cariz más político y militar. Se destruyeron instalaciones gubernamentales y se emboscaban patrullas militares. En ese entonces Nicaragua enfascada en una campaña de alfabetización en la que participan cientos de miles de personas, la mayoría estudiantes jóvenes que se convirtieron en objetivos de las bandas armadas y muchos de ellos fueron muertos o secuestrados.

5. Todas esas actividades eran comunicadas al Gobierno de Honduras inmediatamente mediante notas diplomáticas.

6. En 1981, comenzó a cambiar el carácter y la composición de las bandas armadas. Se les advertía mejor equipadas y adiestradas; su organización era de un mayor tipo militar y su número había aumentado. El Gobierno de Nicaragua llegó al convencimiento de que esas bandas no podían operar sin la complicidad o por lo menos con la indiferencia de las autoridades hondureñas.

7. El 19 de abril de 1981, patrullas fronterizas nicaraguenses capturaron a dos miembros de las fuerzas armadas hondureñas dentro del territorio nicaraguense. Confesaron que el propósito de su misión era obtener información de inteligencia para que fuera utilizada por las bandas armadas que atacaban a Nicaragua.

8. Esas actividades de espionaje fueron objeto de fuertes notas de protesta del gobierno nicaragüense a las autoridades hondureñas.

9. El 13 de mayo de 1981 el Jefe de Estado de Nicaragua se reunió con el Presidente de Honduras en el puerto fronterizo de El -- Guasaule. En esa reunión las autoridades hondureñas se comprometieron a ayudar a que cesaran las incursiones armadas a Nicaragua efectuadas tanto por las bandas armadas somocistas como por elementos del ejército hondureño.

10. Desafortunadamente, las autoridades hondureñas hicieron caso omiso de los compromisos asumidos en la reunión de los Jefes de Estado.

11. A fines de 1981 y principios de 1982, los ataques armados al territorio nicaragüense fronterizo a Honduras habían aumentado en tal forma, que gran parte de la población civil de esos sectores tuvo que ser evacuada.

12. Esa situación hizo que el gobierno de Nicaragua solicitara una reunión urgente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el mes de abril de 1982. En esa ocasión los Estados Unidos vetaron un proyecto de resolución que hacía referencia a principios jurídicos.

13. Desde 1982 hasta el presente, han aumentado consistentemente los ataques lanzados desde el territorio hondureño. Era público que las bandas armadas, que fueron bautizadas con el nombre de fuerzas de la 'contra', tenían sus bases en el territorio hondureño y habían aumentado su número a más de 15,000 hombres.

14. Las declaraciones públicas de las autoridades hondureñas -- del más elevado nivel confirman que las fuerzas de la 'contra' operan con el conocimiento y ayuda del gobierno hondureño.

15. El Presidente de Honduras, José Azcona Hoyo, en una conferencia de prensa celebrada en abril de 1986, declaró que el Gobierno de Honduras podía arrojar a las fuerzas de la 'contra' del territorio hondureño y que tenía la capacidad para hacerlo inmediatamente.

16. El Presidente del Congreso hondureño ha reconocido públicamente que la 'contra' tiene sus bases en el territorio hondureño y que ello tiene por objeto respaldar la lucha contra los 'marxistas-leninistas de Nicaragua'.

17. Esas fuerzas de la 'contra' operan de manera tan abierta en Honduras y en tan gran número, que el ex rector de la Universidad Nacional de Honduras, Dr. Arturo Jorge Reina, ha afirmado que en Honduras 'hay tres ejércitos': el hondureño, el ejército de los Estados Unidos y el ejército de la 'contra' nicaragüense.

18. Funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos, entre ellos el Secretario de Defensa, han declarado públicamente que las fuerzas de la 'contra' operan dentro de Honduras, con el conocimiento y tolerancia de las autoridades hondureñas.

19. Además de ayudar y proteger a los 'contras', las fuerzas militares hondureñas han participado directamente en ataques militares contra Nicaragua y han proporcionado importante apoyo de inteligencia y logística a los 'contras'. Algunos ejemplos de esos hechos son:

°El 4 de abril de 1982: tres escuadras del ejército hondureño -- perteneciente a la compañía militar estacionada en el sector fronterizo de El Guasaule, plenamente uniformadas, penetraron en el te

territorio nicaragüense, en el sector de La Ceiba, situado 5 kilómetros al oeste de Somotillo y procedieron al secuestro de 21 campesinos del sector. Los campesinos fueron llevados a la ciudad hondureña de Choluteca.

°El 5 de junio de 1983: en el sector conocido con el nombre de El Porvenir, situado a 16 kilómetros al noroeste de Jalapa, Nicaragua, una fuerza de unos 600 contras penetra en el territorio nicaragüense, bajo la protección de fuego de cañón y morteros proporcionado por el ejército hondureño. Elementos del ejército hondureño tomaron parte en ese ataque de la 'contra' al territorio nicaragüense y veinte ciudadanos nicaragüenses perdieron la vida en esa operación.

°El 3 de octubre de 1983: el ejército nicaragüense derribó una nave aérea que transportaba suministros militares para la 'contra' en el sector de Los Cedros, 25 kilómetros al norte de Rfo Blanco, dentro de Nicaragua. La nave era un Douglas DC-3C que había despegado del aeropuerto de El Aguacate, en Catacamas, departamento de Olancho, Honduras. Ex miembros de la Guardia Nacional de Somoza conducían el aparato. Tres de ellos fueron capturados y confesaron la ayuda proporcionada por el ejército hondureño.

°El 3 de febrero de 1984: cuatro aeronaves del tipo 'push-and-pull' provenientes del territorio hondureño atacaron una unidad militar del ejército nicaragüense en el sector de Manzanillo, departamento de Chinandega. Los aviones se retiraron al territorio hondureño después del ataque.

°El 18 de abril de 1985: tres aviones de combate de la fuerza aérea hondureña atacaron y hundieron un guardacostas nicaragüense, a diez millas al sureste del Cabo Gracias a Dios, en aguas bajo la soberanía y jurisdicción de Nicaragua. El ataque dejó un muerto y un desaparecido.

°El 14 de marzo de 1986: tres destacamentos de 'contras' de aproximadamente 60 hombres cada uno, incursionaron dentro del territorio nicaragüense en el sector del paso fronterizo de La Fraternidad, ubicado sobre la Carretera Panamericana. El objetivo del ataque fue la oficina de aduanas del lugar. El ejército hondureño proporcionó fuego cobertor de morteros y rifles.

20. El Gobierno de Honduras ha hecho uso también de la amenaza contra Nicaragua, no solo de palabras sino también de hechos. Desde 1981 ha construido aeropuertos militares, bases navales y otras obras de infraestructura militar a lo largo de la frontera con Nicaragua y han efectuado continuamente maniobras militares con el ejército de los Estados Unidos con el objetivo expreso de intimidar a Nicaragua.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA

21. Sobre la base de los hechos antes descritos, Nicaragua sostiene que Honduras ha incurrido en responsabilidad legal por el incumplimiento de importantes obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros tratados unilaterales y también del incumplimiento de algunas obligaciones claramente establecidas por

el Derecho Internacional Consuetudinario. Los fundamentos jurídicos específicos de la demanda de Nicaragua son los siguientes:

(1) Incumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas

22. Los hechos aducidos por Nicaragua revelan serias y persistentes violaciones de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con el cual todos los Estados Miembros se abstendrán, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de otro Estado. Los actos de hondureños (según se describen antes) conllevan la -- amenaza y el uso de la fuerza. En particular, los ataques directos de elementos de las fuerzas armadas hondureñas y la ayuda proporcionada a las bandas armadas somocistas para sus ataques al territorio de Nicaragua y a su población civil (como ha sido descrito), constituye el uso de la fuerza contra el territorio de Nicaragua.

(2) Incumplimiento de la Carta de la Organización de los Estados Americanos

23. Los actos de Honduras (como han sido descritos) constituyen serias y persistentes violaciones de las disposiciones del artículo 18 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el cual Honduras tiene la obligación de no intervenir directa o indirectamente por ninguna razón en los asuntos internos o externos de Nicaragua, sea por el uso de la fuerza armada o mediante cualquier otra forma de interferencia o intento de amenaza contra la personalidad de Nicaragua o contra sus elementos políticos, económicos y culturales.

24. Los actos de Honduras conllevan también serias y persistentes violaciones de las disposiciones del artículo 20 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con las cuales el territorio nicaragüense es inviolable y no estará sujeto a ocupación militar o a otras medidas de fuerza, directa o indirectamente, sea cual fuere la razón que se aduzca.

(3) Incumplimiento de las obligaciones emanadas del Derecho Internacional Consuetudinario de No Intervención en los asuntos de otro Estado

26. Un elemento importante en la conducta de Honduras en el período pertinente (como se la describe antes) la ha constituido la práctica de la ayuda y tolerancia de las acciones violentas de las bandas armadas de Honduras que operan contra Nicaragua desde bases

situadas en Honduras. La conducta de Honduras en este aspecto implica serias y persistentes violaciones de la obligación claramente reconocida en el Derecho Internacional consuetudinario, de no intervenir en los asuntos de Nicaragua. El carácter serio de las violaciones resalta por el objetivo públicamente mantenido de los 'contras' y de sus partidarios en Honduras, de deponer al Gobierno de Nicaragua.

- (5) Incumplimiento de las obligaciones emanadas del Derecho Internacional Consuetudinario de no usar la fuerza contra otro Estado.

27. La política de ayuda a las bandas armadas de somocistas -- adoptada por Honduras, conlleva el incumplimiento de las obligaciones del Derecho Internacional consuetudinario de no usar la fuerza contra otro Estado; asimismo, los ataques directos contra Nicaragua, por las fuerzas armadas de Honduras, constituyen serias violaciones de esa misma obligación.

- (6) Incumplimiento de la obligación emanada del Derecho Internacional Consuetudinario de no violar la soberanía de otro Estado.

28. Los ataques directos contra Nicaragua efectuados por las -- fuerzas armadas de Honduras (como se los ha descrito) constituyen incumplimiento de la obligación de no violar la soberanía de otro Estado. Más aún, algunos ataques resultaron en el secuestro brutal de ciudadanos nicaragüenses por parte de las fuerzas armadas hondureñas, como, por ejemplo, el efectuado durante la incursión de las fuerzas hondureñas el 4 de abril de 1982.

- (7) Incumplimiento de la obligación emanada del Derecho Internacional Consuetudinario, de no matar, herir o secuestrar a ciudadanos de otros Estados.

29. La conducta de Honduras (como se describe arriba) constituye seria y persistente violación de las obligaciones emanadas del derecho internacional consuetudinario, de no matar, herir o secuestrar a los ciudadanos de otros Estados.

### III. NATURALEZA DE LA DEMANDA

30. Con fundamento de las declaraciones de hecho y consideraciones de derecho arriba formuladas, Nicaragua, reservándose el derecho de suplementar o de enmendar esta solicitud y sujeta al rendi-

miento de las pruebas pertinentes y la presentación de los alegatos jurídicos ante la Corte, pide al Tribunal que falle y declare lo siguiente:

a) que las acciones y omisiones de Honduras durante el período considerado, constituyen violación de diversas obligaciones emanadas del Derecho Internacional consuetudinario y de los tratados -- que se enumeran en esta solicitud y que de ello se desprende responsabilidad legal para Honduras;

b) que Honduras tiene la obligación de cesar y abstenerse de inmediato de todos esos actos en lo que puedan constituir violaciones de las obligaciones legales antedichas;

c) que Honduras está obligada al pago de reparaciones a la República de Nicaragua, por todos los daños ocasionados a Nicaragua -- por el incumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas -- pertinentes del Derecho Internacional consuetudinario y de las normas convencionales.

31. Nicaragua se reserva el derecho de presentar solicitud para que la Corte indique medidas provisionales de protección.

32. El Gobierno de Nicaragua ha designado al infrascrito como su agente para los efectos de este procedimiento. Toda comunicación relativa al caso presente deberá ser enviada a la Embajada de la República de Nicaragua, La Haya, Wattstraat 19.

Presentada respetuosamente  
Carlos Arguello Gómez  
Agente de la República de Nicaragua  
25 de julio de 1986

A N E X O III

ACTA DE CONTADORA PARA LA PAZ Y LA COOPERACION EN CENTROAMERICA  
RELACION DE CONTADORA, OP.CIT.

## ACTA DE CONTADORA PARA LA PAZ Y LA COOPERACIÓN EN CENTROAMÉRICA

Panamá, Panamá, 7 de junio de 1986

### PREÁMBULO

Los gobiernos de las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

1. Conscientes de la urgente necesidad de fortalecer la paz, la cooperación, la confianza, la democracia y el desarrollo económico y social entre los pueblos de la región, mediante la observancia de principios y medidas que posibiliten un mayor entendimiento entre los gobiernos centroamericanos;

2. Preocupados por la situación prevaleciente en Centroamérica, caracterizada por un grave deterioro de la confianza política; la honda crisis económica y social; la grave situación de refugiados y desplazados; los incidentes fronterizos; la carrera armamentista; el tráfico de armas; la presencia de asesores militares extranjeros; la realización de maniobras militares internacionales en territorio de los Estados de la región; la existencia de bases, escuelas e instalaciones militares y otras formas de presencia militar foránea, así como por el uso, por parte de fuerzas irregulares, del territorio de algunos Estados para realizar acciones de desestabilización en contra de otros Estados de la región;

### CONVENIDOS:

3. De que las tensiones y los actuales conflictos podrían agravarse y conducir a una conflagración bélica generalizada;

4. De que el objetivo de reestablecer la paz y la confianza en el área sólo podrá alcanzarse por medio del respeto irrestricto a los principios del derecho internacional, en particular el que se refiere al derecho de los pueblos a elegir libremente y sin interferencia externa el modelo de organización política, económica y social que mejor corresponda a sus intereses, mediante instituciones que representen la voluntad popular libremente expresada;

5. De la importancia de crear, fomentar y vigorizar sistemas democráticos representativos, participativos y pluralistas en todos los países de la región;

6. De la necesidad de establecer condiciones políticas, destinadas a garantizar la seguridad, la integridad y la soberanía de los Estados de la región;

7. De que el logro de una auténtica estabilidad regional radica en la adopción de acuerdos en materia de seguridad y desarme;

8. De que para la adopción de medidas tendientes a detener la carrera armamentística en todas sus formas, deberán tomarse en cuenta los intereses de seguridad nacional de los Estados de la región con miras al establecimiento de un balance razonable de fuerzas;

9. De que es de alta conveniencia para el establecimiento del balance razonable de fuerzas, la determinación de límites máximos en el desarrollo militar y la consiguiente reducción y control de armamento, efectivos en armas e instalaciones militares conforme a las necesidades de estabilidad y seguridad en el área;

10. De que la superioridad militar como objetivo de los Estados de la región, la presencia de asesores militares extranjeros, la realización de maniobras militares internacionales en territorio de Estados de la región, la existencia de bases, escuelas e instalaciones militares y otras formas de presencia militar foránea, de fuerzas irregulares y el tráfico de armas, ponen en peligro la seguridad regional y constituyen elementos desestabilizadores en el área;

11. De que los acuerdos sobre seguridad regional deben estar sujetos a un sistema efectivo de verificación y control;

12. De que la desestabilización de los gobiernos en el área, traducida en el fomento o apoyo de actividades de grupos o fuerzas irregulares, actos de terrorismo, subversión o sabotaje y la utilización del territorio de un Estado para acciones que afecten la seguridad de otro Estado, es contraria a las normas básicas del derecho internacional y de convivencia pacífica entre los Estados;

13. De que la creación de instrumentos que permitan la aplicación de una política de distensión debe basarse en la existencia de la confianza entre los Estados que tienda a disminuir efectivamente las tensiones políticas y militares entre los mismos;

14. Recordando las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas en materia de definición de la agresión, y otros actos prohibidos por el derecho internacional especialmente en las resolucio-

nes 3314 (XXIX), 2625 (XXV) y 2131 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como en las resoluciones pertinentes de la Organización de los Estados Americanos;

15. Tomando en cuenta la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2734 (XXV), así como los instrumentos jurídicos correspondientes del Sistema Interamericano.

16. Reafirmando la necesidad de promover acciones de reconciliación nacional en aquellos casos donde se han producido profundas divisiones dentro de la sociedad, que permitan la participación popular, de acuerdo con la ley en auténticos procesos políticos de carácter democrático;

#### CONSIDERANDO

17. Que a partir de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945 y de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 distintos organismos y conferencias internacionales han elaborado y adoptado declaraciones, pactos, protocolos, convenciones y estatutos que tienden a proporcionar protección efectiva a los derechos humanos en general, o a algunos de ellos de manera específica;

18. Que no todos los Estados centroamericanos han aceptado la totalidad de los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, y que sería deseable que lo hicieran a fin de contar con un régimen integral que posibilite el respeto y la garantía de los derechos humanos, políticos, civiles, económicos, sociales, religiosos y culturales;

19. Que, en muchos casos, una legislación interna inadecuada, interfiere con la efectiva vigencia de los derechos humanos según han sido definidos en declaraciones y en otros instrumentos internacionales;

20. Que debe ser preocupación de cada Estado modernizar su legislación de manera que sea apta para garantizar el efectivo disfrute de los derechos humanos;

21. Que una de las maneras más eficaces de lograr la vigencia de los derechos humanos consignados en los instrumentos internacionales, constituciones políticas y leyes de los distintos Estados consiste en que el poder judicial goce de la autoridad y autonomía suficientes para poner coto a las violaciones de que esos derechos sean objeto;

22. Que, para ese propósito, debe garantizarse la independencia absoluta del poder judicial;

23. Que esa garantía sólo se logrará si los funcionarios judiciales gozan de estabilidad en sus cargos y el poder judicial dispone de autonomía presupuestaria, de manera que su independencia de otros poderes sea absoluta e indiscutible;

#### CONVENCIDOS ASIMISMO DE:

24. La necesidad de perfeccionar estructuras económicas y sociales justas que consoliden un auténtico sistema democrático y permitan el pleno acceso de sus pueblos al derecho al trabajo, la educación, la salud y la cultura;

25. El alto grado de interdependencia de los países centroamericanos, así como las potencialidades que ofrece el proceso de integración económica;

26. Que la magnitud de la crisis económica y social que afecta a la región, ha hecho evidente la necesidad de realizar cambios en las estructuras económicas y sociales que permitan disminuir la dependencia y promover la autosuficiencia de los países centroamericanos, reafirmando su propia identidad;

27. La necesidad de cooperar en los esfuerzos que realiza cada país para acelerar su desarrollo económico y social, prestándose una asistencia activa, compatible con las necesidades y objetivos de desarrollo de cada país;

28. Que el proceso de integración económica centroamericana debe constituir un efectivo instrumento de desarrollo económico y social fundamentado en la justicia, la solidaridad y el beneficio mutuo;

29. Que se hacen necesarios la reactivación, el perfeccionamiento y reestructuración del proceso de integración económica centroamericana con la participación activa e institucional de todos los Estados de la región;

30. Que en la reforma de las actuales estructuras económicas y sociales y en el fortalecimiento del proceso de integración regional, las instituciones y autoridades centroamericanas están llamadas a asumir la responsabilidad primordial;

31. La necesidad y conveniencia de emprender conjuntamente programas de desarrollo económico y social que contribuyan al proceso de

integración económica en Centroamérica en el marco de los planos y prioridades de desarrollo adoptados soberanamente por nuestros países;

32. Que las necesidades esenciales de inversión para el desarrollo y la recuperación económica de los países centroamericanos y los esfuerzos que han emprendido, en forma conjunta, para obtener el financiamiento de proyectos específicos prioritarios, hacen indispensable ampliar y fortalecer los programas de las instituciones financieras internacionales, regionales y subregionales destinados a Centroamérica;

33. Que la crisis regional ha provocado flujos masivos de refugiados y de desplazados, y que dicha situación amerita una atención urgente;

34. Preocupados por el constante agravamiento de las condiciones sociales incluyendo la situación del empleo, la educación, la salud y la vivienda en los países centroamericanos;

35. Reafirmando, sin perjuicio del derecho de recurrir a otros foros internacionales competentes, la voluntad de solucionar sus controversias en el marco de la presente Acta;

36. Recordando el apoyo otorgado al Grupo de Contadora por las resoluciones 530 y 562 del Consejo de Seguridad, y 38/10 y 39/4 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como la resolución AG/RES 675 (XIII-O/83) y AG/RES (XIV-84) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos; y

37. Dispuestos a dar cabal cumplimiento al Documento de Objetivos y a las Normas para la ejecución de los compromisos asumidos en dicho documento, adoptados por sus ministros de Relaciones Exteriores en Panamá, el 9 de septiembre de 1983 y el 8 de enero de 1984, respectivamente, bajo los auspicios de los gobiernos de Colombia, México, Panamá y Venezuela, que integran el Grupo de Contadora,

Han convenido en la siguiente

ACTA DE CONTADORA PARA LA PAZ  
Y LA COOPERACIÓN EN CENTROAMÉRICA

PARTE I

*Compromisos*

CAPÍTULO I

*Compromisos generales*

*Sección Única*

PRINCIPIOS

Las partes se comprometen, de conformidad con las obligaciones derivadas del derecho internacional que han contraído, a

1. Respetar los siguientes principios:
  - a) La renuncia a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de los Estados.
  - b) El arreglo pacífico de las controversias.
  - c) La no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.
  - d) La cooperación entre los Estados en la solución de problemas internacionales.
  - e) La igualdad jurídica de los Estados, el respeto a la soberanía, la libre determinación de los pueblos y la promoción del respeto a los derechos humanos.
  - f) El derecho a practicar libremente el comercio internacional.
  - g) La abstención de realizar prácticas discriminatorias en las relaciones económicas entre los Estados, respetando sus sistemas de organización política, económica y social.
  - h) El cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional.

2. En cumplimiento de estos principios:

- a) Se abstendrán de toda acción incompatible con los propósitos y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, contra la integridad territorial, la independencia política o la unidad de cualquiera de los Estados, y en particular de cualquier acción semejante que constituya una amenaza o uso de la fuerza.
- b) Solucionarán sus controversias por medios pacíficos en observancia de los principios fundamentales del derecho internacional, contenidos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- c) Respetarán las normas consagradas en los tratados y otros acuerdos internacionales en materia de asilo diplomático y territorial.
- d) Respetarán las fronteras internacionales existentes entre los Estados.
- e) Se abstendrán de ocupar militarmente territorio de cualquiera de los otros Estados de la región.
- f) Se abstendrán de cualquier acto de coerción militar, política, económica o de otro tipo, encaminado a subordinar a su propio interés el ejercicio por parte de los otros Estados de los derechos inherentes a su soberanía.
- g) Ejercerán las acciones necesarias a fin de garantizar la inviolabilidad de sus fronteras por grupos o fuerzas irregulares, que pretendan desestabilizar desde el propio territorio a los gobiernos de otros Estados.
- h) No permitirán que su territorio sea utilizado para realizar actos que sean contrarios a los derechos soberanos de otros Estados, y velarán para que las condiciones que prevalecen en el mismo no amenacen la paz y la seguridad internacionales.
- i) Respetarán el principio de que ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir directa o indirectamente por la vía armada, o por cualquier otra forma de injerencia, en los asuntos internos o externos de otro Estado.
- j) Respetarán el derecho a la autodeterminación de los pueblos, sin intervención o coerción externa, evitando la amenaza o el uso directo o encubierto de la fuerza, para quebrantar la unidad nacional y la integridad territorial de cualquier otro Estado.

## CAPÍTULO II

*Compromisos sobre asuntos políticos**Sección Primera*COMPROMISOS EN MATERIA DE DISTENSIÓN  
REGIONAL Y FOMENTO DE LA CONFIANZA

Las partes se comprometen a:

3. Promover la confianza mutua por todos los medios a su alcance y evitar cualquier acción susceptible de quebrantar la paz y la seguridad en el área centroamericana.

4. Abstenerse de emitir o promover propaganda en favor de la violencia o la guerra, así como la propaganda hostil contra cualquier gobierno centroamericano, y cumplir y difundir los principios de la convivencia pacífica y de la cooperación amistosa.

5. A tal fin, sus respectivas autoridades gubernamentales:

- a) Evitarán toda declaración verbal o escrita que pueda agravar la situación conflictiva que vive el área.
- b) Exhortarán a los medios de comunicación masiva para que contribuyan al entendimiento y a la cooperación entre los pueblos de la región.
- c) Promoverán un mayor contacto y conocimiento entre sus pueblos, por medio de la cooperación en todos los ámbitos relacionados con la educación, la ciencia, la técnica y la cultura.
- d) Considerarán conjuntamente futuras acciones y mecanismos que contribuyan al logro y fortalecimiento de un clima de paz estable y duradero.

6. Buscar conjuntamente una solución regional que elimine las causas de la tensión en América Central, asegurando los derechos inalienables de los pueblos frente a las presiones e intereses foráneos.

*Sección Segunda*COMPROMISOS EN MATERIA DE RECONCILIACIÓN  
NACIONAL

Cada una de las partes reconoce ante los demás Estados centroamericanos el compromiso, asumido ante su propio pueblo, de garantizar

la preservación de la paz interna como contribución a la paz en la región y por ello resuelve:

7. Adoptar medidas orientadas al establecimiento y, en su caso, el perfeccionamiento de sistemas democráticos representativos y pluralistas que garanticen la efectiva participación popular, políticamente organizada, en la toma de decisiones, y aseguren el libre acceso de las diversas corrientes de opinión a procesos electorales honestos y periódicos, fundados en la plena observancia de los derechos ciudadanos.

8. En aquellos casos donde se han producido profundas divisiones dentro de la sociedad, promover urgentemente acciones de reconciliación nacional que permitan la participación popular, con garantía plena, en auténticos procesos políticos de carácter democrático, sobre bases de justicia, libertad y democracia y, para tal efecto, crear los mecanismos que permitan, de acuerdo con la ley, el diálogo con los grupos opositores.

9. Emitir y, en su caso, referendar, ampliar y perfeccionar las normas legales que ofrezcan una verdadera amnistía que permita a sus ciudadanos su plena reincorporación a la vida política, económica y social. De igual manera, garantizar la inviolabilidad de la vida, la libertad y la seguridad personal de los amnistiados.

### *Sección Tercera*

#### COMPROMISOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Las partes se comprometen, de conformidad con su respectivo derecho interno y con las obligaciones que han contraído de acuerdo con el derecho internacional, a:

10. Garantizar el pleno respeto a los derechos humanos y, con ese fin, cumplir con las obligaciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales y las disposiciones constitucionales sobre la materia.

11. Iniciar sus respectivos trámites constitucionales, a fin de ser partes en los siguientes instrumentos internacionales:

- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.
- c) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.

- d) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965.
- e) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951.
- f) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967.
- g) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1952.
- h) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979.
- i) Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud, de 1926 (1953).
- j) Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956.
- k) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, de 1953.
- l) Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969.
- m) Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1985.

12. Elaborar y someter ante sus órganos internos competentes las iniciativas legislativas necesarias con el objeto de acelerar el proceso de modernización y actualización de sus legislaciones, a fin de que sean más aptas para fomentar y garantizar el debido respeto a los derechos humanos.

13. Elaborar y someter ante sus órganos internos competentes las iniciativas legislativas necesarias para:

- a) Garantizar la independencia y la estabilidad de los titulares del poder judicial, de suerte que puedan actuar al margen de presiones políticas, y garantizar ellos mismos la estabilidad de los demás funcionarios judiciales.
- b) Garantizar la autonomía y la suficiencia presupuestaria del poder judicial, con el objeto de preservar su independencia de los otros poderes.

#### *Sección Cuarta*

### COMPROMISOS EN MATERIA DE PROCESOS ELECTORALES Y COOPERACIÓN PARLAMENTARIA

Cada una de las partes reconoce ante los demás Estados centroamericanos el compromiso asumido ante su propio pueblo, de garantizar

la preservación de la paz interna como contribución a la paz en la región y para ello resuelve:

14. Adoptar las medidas que garanticen, en igualdad de condiciones, la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y asegurar su acceso a los medios masivos de comunicación y la libertad de reunión y de expresión.

15. Se comprometen, asimismo, a:

Poner en práctica las siguientes medidas:

- 1) Promulgar o revisar las legislaciones electorales para la celebración de comicios que garanticen una efectiva participación popular;
- 2) Establecer órganos electorales independientes que elaboren un registro electoral confiable y que aseguren la imparcialidad y el carácter democrático del proceso;
- 3) Dictar o, en su caso, actualizar las normas que garanticen la existencia y participación de partidos políticos representativos de las diversas corrientes de opinión;
- 4) Fijar un calendario electoral y adoptar las medidas que aseguren a los partidos políticos su participación en igualdad de condiciones.

Proponer a sus órganos legislativos respectivos:

- 1) Que celebren encuentros regulares en sedes alternativas, que permitan intercambiar experiencias, contribuir a la distensión y propiciar una mayor comunicación para el acercamiento entre los países del área;
- 2) Que tomen medidas a fin de mantener relaciones con el Parlamento latinoamericano y sus respectivas comisiones de Trabajo;
- 3) Que intercambien información y experiencias en la materia de competencia, y recopilen, con fines de estudio comparado, la legislación electoral vigente en cada país, así como las disposiciones conexas;
- 4) Que asistan, en calidad de observadores, a las diversas etapas de los procesos electorales que se desarrollen en la región. Para ello, será imprescindible la invitación expresa del Estado que celebre el proceso electoral;
- 5) Que celebren encuentros periódicos de carácter técnico en el lugar y con la agenda que, por consenso, se determine en cada reunión precedente.

### CAPÍTULO III

#### *Compromisos sobre asuntos de seguridad*

De conformidad con sus obligaciones de derecho internacional y con la finalidad de establecer los fundamentos de una paz efectiva y duradera, las partes asumen compromisos en materia de seguridad relacionados con la proscripción de las maniobras militares internacionales; la detención de la carrera armamentista; el desmantelamiento de bases, escuelas u otras instalaciones militares extranjeras; el retiro de asesores militares extranjeros y de otros elementos foráneos que participen en actividades militares o de seguridad; la prohibición del tráfico de armas; la eliminación de apoyo a fuerzas irregulares; la abstención de fomentar o apoyar actos de terrorismo, subversión o sabotaje y, finalmente, con el establecimiento de un sistema regional de comunicación directa.

Para tales propósitos, las partes se obligan a realizar acciones específicas de acuerdo con los siguientes:

#### *Sección Primera*

#### COMPROMISOS EN MATERIA DE MANIOBRAS MILITARES

16. Sujetarse, en lo que se refiere a la realización de maniobras militares nacionales, a las siguientes disposiciones, efectivas a partir de la entrada en vigor de la presente Acta:

- a) En el caso de que las maniobras militares nacionales se realicen en zonas comprendidas a menos de 30 kilómetros de distancia del territorio de otro Estado, deberá efectuarse la correspondiente notificación previa, a los demás Estados parte y a la Comisión de Verificación y Control a que se refiere la Parte II de la presente Acta, por lo menos con 30 días de anticipación.
- b) La notificación deberá contener los siguientes datos:
  1. Denominación.
  2. Finalidad.
  3. Efectivos, unidades y fuerzas participantes.
  4. Área donde se proyecta su realización.
  5. Programa y calendario.

6. Equipo y armamento a ser utilizado.

c) Deberá extenderse invitación a observadores de los Estados parte limítrofes.

17. Sujetarse, en lo que se refiere a la realización de maniobras militares internacionales, a las siguientes disposiciones:

1) Desde la entrada en vigor del Acta y durante un plazo de 90 días, se suspenderá la realización de maniobras militares internacionales que impliquen la presencia, en sus respectivos territorios, de fuerzas armadas pertenecientes a Estados de fuera de la región centroamericana.

2) A los 90 días, las partes de mutuo acuerdo, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Verificación y Control, podrán prorrogar dicha suspensión hasta el momento en que se alcancen los límites máximos de armamentos y efectivos militares según lo previsto en el numeral 19 de este capítulo. En caso de falta de acuerdo sobre la prórroga de la suspensión, las maniobras militares internacionales se sujetarán durante ese lapso a las siguientes regulaciones:

a) Asegurar que no tengan en ningún caso un carácter intimidatorio en contra de un Estado centroamericano o de cualquier otro Estado.

b) Notificar la realización de las mismas a los Estados parte y a la Comisión de Verificación y Control a la que se refiere la Parte II de la presente Acta, por lo menos con 30 días de anticipación. La notificación deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación.
2. Finalidad.
3. Estados participantes.
4. Efectivos, unidades y fuerzas participantes.
5. Área donde se proyecta realizar la maniobra.
6. Programa y calendario.
7. Equipo y armamento a ser utilizado.

c) No se realizarán dentro de una franja de 50 kilómetros próxima al territorio de un Estado que no participe en las mismas, salvo que se cuente con su consentimiento expreso.

- d) Limitar su realización a una maniobra por año, cuya duración no será mayor de 15 días.
  - e) Limitar a 3 000 hombres el número total de efectivos militares que participen en la maniobra. En ningún caso el número de efectivos de otros Estados excederá el número de nacionales participantes en la misma.
  - f) Invitar a observadores de los Estados parte.
  - g) Si un Estado parte considera que existe alguna violación de las disposiciones anteriores podrá recurrir a la Comisión de Verificación y Control.
- 3) Cuando hayan sido alcanzados los límites máximos de armamentos y efectivos militares, según lo previsto en el mencionado numeral 19 de este capítulo, quedará proscrita la realización de maniobras militares que implique la participación de Estados de fuera de la región centroamericana.
- 4) La realización de maniobras internacionales con la participación exclusiva de los Estados centroamericanos en sus respectivos territorios se sujetará, a partir de la entrada en vigor de la presente Acta, a las siguientes disposiciones:
- a) Los Estados participantes deberán notificar la realización de las maniobras a las partes y a la Comisión de Verificación y Control a la que se refiere la Parte II de la presente Acta, por lo menos con 45 días de anticipación. La notificación deberá contener los siguientes datos:
    - 1. Denominación.
    - 2. Finalidad.
    - 3. Estados participantes.
    - 4. Efectivos, unidades y fuerzas participantes.
    - 5. Área donde se proyecta realizar la maniobra.
    - 6. Programa de calendario.
    - 7. Equipo y armamento a ser utilizado.
  - b) Las maniobras no se realizarán dentro de una franja de 40 kilómetros próxima al territorio de un Estado que no participe en las mismas, salvo que se cuente con su consentimiento expreso.
  - c) La ejecución de las maniobras se limitará a 30 días al año. En el caso de que se realicen varias maniobras al

- año, la duración de cada maniobra no será mayor de 15 días.
- d) Limitar a 4 000 hombres el número total de efectivos militares que participen en las mismas.
  - e) Invitar a observadores de los Estados parte.
  - f) Si un Estado parte considera que existe alguna violación a las disposiciones anteriores podrá recurrir a la Comisión de Verificación y Control.
- 5) Los compromisos en materia de maniobras militares internacionales quedarán sujetos a lo establecido en el numeral 19 de este capítulo.

### *Sección Segunda*

## COMPROMISOS EN MATERIA DE ARMAMENTOS Y DE EFECTIVOS MILITARES

18. Detener la carrera armamentista en todas sus formas e iniciar, de inmediato, negociaciones que permitan el establecimiento de límites máximos de armamentos y número de efectivos en armas, así como su control y reducción, con objeto de establecer el balance razonable de fuerzas en el área.

19. Con base en lo anterior, las partes convienen en las siguientes etapas de ejecución:

### PRIMERA ETAPA

- a) Las partes se obligan a suspender, desde la fecha de la entrada en vigor del Acta, toda adquisición de equipo bélico, excepto reposiciones, municiones y piezas de repuestos para mantener en funcionamiento el equipo ya existente, y a no incrementar sus efectivos militares, mientras se establecen los límites máximos de desarrollo militar, dentro del plazo estipulado para la segunda etapa.
- b) Las partes se obligan a entregar simultáneamente a la Comisión de Verificación y Control sus respectivos inventarios actuales de armamentos, instalaciones militares y censo de efec-

tivos en armas a los 15 días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Acta.

Los inventarios se elaboraron de conformidad con los criterios básicos que figuran en el Anexo de la presente Acta con las definiciones en él contenidas.

- c) Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de esta Acta, la Comisión de Verificación y Control concluirá los estudios técnicos y sugerirá a los Estados parte, sin perjuicio de las negociaciones que han convenido iniciar, los límites máximos de su desarrollo militar de conformidad con los criterios básicos establecidos en el numeral 20 de esta sección, así como los respectivos calendarios de reducción y desmantelamiento.

#### SEGUNDA ETAPA

Transcurridos 60 días desde la entrada en vigor de esta Acta, las partes establecerán dentro de los 30 días siguientes:

- a) Los límites máximos de los tipos de armamentos clasificados en el Anexo de esta Acta, y los calendarios para su reducción.
- b) Los límites máximos de los efectivos e instalaciones militares de los que cada parte pueda disponer, y los calendarios para su reducción o desmantelamiento.
- c) Si durante este plazo las partes no llegan a un acuerdo sobre los referidos límites máximos y calendarios, regirán provisionalmente, previa anuencia de las partes, los sugeridos por la Comisión de Verificación y Control en sus estudios técnicos. Las partes fijarán de mutuo acuerdo un nuevo plazo para la negociación y el establecimiento de dichos límites.

En caso de que no se llegue a un acuerdo sobre los límites máximos, la ejecución de los compromisos sobre maniobras militares internacionales, bases e instalaciones militares extranjeras y asesores militares extranjeros, para los cuales se han previsto plazos en el Acta, se verá suspendida salvo en los casos que las partes convengan lo contrario.

Los límites máximos a que se refieren los literales a), b) y c), así como los calendarios, se considerarán como parte integrante de esta Acta y tendrán los mismos efectos jurídicos obligatorios que ésta, a

partir del día siguiente al vencimiento de los 30 días establecidos para la segunda etapa, o al día siguiente de haber sido establecidos por acuerdo de las partes.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, en función del literal c), los límites máximos acordados deberán ser alcanzados a los 180 días de la entrada en vigor de la presente Acta o en el plazo que fijen las partes.

20. Para satisfacer las necesidades de paz, estabilidad, seguridad y desarrollo económico y social de los países de la región y con el fin de establecer los límites máximos del desarrollo militar de los Estados centroamericanos, su control y reducción, las partes acordarán una Tabla de Factorización que considerará los siguientes criterios básicos, y en la cual todos los armamentos estarán bajo control o reducción:

- 1) Necesidades de seguridad y capacidad de defensa de cada Estado centroamericano;
- 2) Extensión territorial y población;
- 3) Extensión y características de sus fronteras;
- 4) El gasto militar en relación con el producto interno bruto (PIB);
- 5) Presupuesto militar en relación al gasto público y comparación con otros indicadores sociales;
- 6) Tecnología militar, capacidad relativa de combate, efectivos militares, calidad y cantidad de las instalaciones y de los recursos militares;
- 7) Armamento sujeto a control; armamento sujeto a reducción;
- 8) La presencia militar y de asesores extranjeros en cada Estado centroamericano;

21. No introducir nuevos sistemas de armas que modifiquen cualitativa y cuantitativamente los inventarios actuales en material bélico.

22. No introducir, poseer o utilizar armas químicas letales, biológicas, radiológicas u otras que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

23. No permitir el tránsito, estacionamiento, movilización y cualquier otra forma de utilización de sus territorios por parte de fuerzas armadas extranjeras cuyas acciones pueden significar una amenaza para la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cualquier Estado centroamericano.

24. Iniciar los trámites constitucionales para que, en caso de que aún no lo hubieren hecho, estén en posibilidad de firmar, ratificar o adherir a los tratados y a otros acuerdos internacionales en materia de desarme.

#### *Sección Tercera*

### COMPROMISOS EN MATERIA DE BASES MILITARES EXTRANJERAS

25. Eliminar las bases, escuelas o instalaciones militares extranjeras existentes en sus respectivos territorios, tal y como se definen en los numerales 11, 12 y 13 del Anexo, en el plazo de 180 días a partir de la firma de la presente Acta. Para tal propósito, las partes se obligan a entregar simultáneamente a la Comisión de Verificación y Control la relación de dichas bases, escuelas o instalaciones militares extranjeras, en un plazo de 15 días a partir de la fecha de la firma de esta Acta, que se elaborará de conformidad con los criterios contenidos en los numerales mencionados del anexo.

26. No autorizar en sus respectivos territorios el establecimiento de bases, escuelas u otras instalaciones extranjeras de carácter militar.

#### *Sección Cuarta*

### COMPROMISOS EN MATERIA DE ASESORES MILITARES EXTRANJEROS

27. Entregar a la Comisión de Verificación y Control una relación de los asesores militares extranjeros y de otros elementos foráneos que participen en actividades militares, paramilitares y de seguridad en su territorio, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la firma de la presente Acta. En la elaboración del censo, se tomarán en cuenta las definiciones contenidas en el numeral 14 del Anexo.

28. Retirar en un plazo no mayor de 180 días a partir de la firma de la presente Acta y conforme a los estudios y recomendaciones de la Comisión de Verificación y Control, los asesores militares extranjeros y otros elementos foráneos susceptibles de participar en actividades militares, paramilitares y de seguridad.

29. Con respecto a los asesores que desarrollan funciones de carácter técnico relacionadas con la instalación y mantenimiento de equi-

po militar, se llevará un registro de control de conformidad con los términos establecidos en los contratos o convenios respectivos. Con base en dicho registro, la Comisión de Verificación y Control propondrá a las partes, límites razonables en el número de este tipo de asesores dentro del mismo plazo establecido en el numeral 27 precedente. Los límites convenidos serán parte integrante del Acta.

### *Sección Quinta*

#### COMPROMISOS EN MATERIA DE TRÁFICO DE ARMAS

30. Eliminar el tráfico ilegal de armas, tal como se define en el numeral 15 del Anexo, destinado a personas, organizaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas que intenten desestabilizar a los gobiernos de los Estados parte.

31. Establecer para ello mecanismos de control de aeropuertos, pistas, puertos, terminales, pasos fronterizos, rutas terrestres, aéreas, marítimas, fluviales y en cualquier otro punto o área susceptible de ser utilizados para el tráfico de armas.

32. Formular ante la Comisión de Verificación y Control denuncias de violación en esta materia con base en la presunción o en hechos comprobados, con los suficientes elementos de juicio, que permita a la comisión llevar a cabo las investigaciones necesarias y presentar las conclusiones y recomendaciones que considere convenientes.

### *Sección Sexta*

#### COMPROMISOS EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE APOYO A FUERZAS IRREGULARES

33. Abstenerse de prestar todo apoyo político, militar, financiero o de cualquier otra índole a individuos, agrupaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas, que propugnen el derrocamiento o la desestabilización de otros gobiernos, así como impedir por todos los medios a su alcance la utilización de su territorio con el fin de atacar u organizar ataques, actos de sabotaje, secuestros o acciones delictivas en territorio de otro Estado.

34. Ejercer una estrecha vigilancia en sus respectivas fronteras, con el objeto de evitar que su propio territorio sea utilizado para realizar cualquier acción armada en contra de un Estado vecino.

35. Negar el uso y desmantelar las instalaciones, medios y facilidades de apoyo logístico y operativo en su territorio, cuando éste sea utilizado para emprender acciones en contra de gobiernos vecinos.

36. Desarmar y alejar de la zona fronteriza a todo grupo o fuerza irregular que haya sido identificado como responsable de acciones en contra de un Estado vecino. Una vez disueltas las fuerzas irregulares, proceder con la asistencia financiera y logística de las organizaciones internacionales y de gobiernos interesados en la pacificación de Centroamérica, a su reubicación o retorno a sus respectivos países de conformidad con los términos que establezcan los gobiernos interesados.

37. Formular ante la Comisión de Verificación y Control denuncias de violación en esta materia con base en la presunción o en hechos comprobados, con los suficientes elementos de juicio, que permita a la comisión llevar a cabo las investigaciones necesarias y presentar las conclusiones y recomendaciones que considere convenientes.

### *Sección Séptima*

## COMPROMISOS EN MATERIA DE TERRORISMO, SUBVERSIÓN O SABOTAJE

38. Abstenerse de prestar apoyo político, militar o financiero o de cualquier otra índole a actividades subversivas, terroristas o de sabotaje, destinadas a desestabilizar o derrocar a gobiernos de la región.

39. Abstenerse de organizar, instar o participar en actos de terrorismo, subversión o sabotaje en otro Estado, o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio, encaminadas a cometer dichos actos delictivos.

40. Cumplir con los siguientes tratados y convenios internacionales:

- a) Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, de 1970.
- b) Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión

Conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional, de 1971.

- c) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, de 1971.
- d) Convención sobre la Prevención y Castigo de Delitos contra las Personas Internacionales Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, de 1973.
- e) Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, de 1979.

41. Iniciar los trámites constitucionales para que, en el caso que aún no lo hubieren hecho, estén en posibilidad de firmar, ratificar o adherir a los tratados y acuerdos internacionales a que se refiere el numeral anterior.

42. Prevenir en sus respectivos territorios el planteamiento o ejecución de actos delictivos en contra de otros Estados o nacionales de los mismos por parte de grupos u organizaciones terroristas. Con ese propósito fortalecerán la cooperación de las dependencias responsables en materia migratoria y policial, así como entre las autoridades civiles correspondientes.

43. Formular denuncias de violación en esta materia con base en la presunción o en hechos comprobados ante la Comisión de Verificación y Control, con los suficientes elementos de juicio que le permita llevar a cabo las investigaciones necesarias y presentar las conclusiones y recomendaciones que considere convenientes.

#### *Sección Octava*

### COMPROMISOS EN MATERIA DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DIRECTA

44. Establecer un sistema regional de comunicaciones que garantice el enlace oportuno entre las autoridades gubernamentales, civiles y militares competentes, y con la Comisión de Verificación y Control con el objeto de prevenir incidentes.

45. Establecer Comisiones Mixtas de Seguridad con el propósito de prevenir incidentes y solucionar controversias entre Estados vecinos.

## CAPÍTULO IV

### *Compromisos sobre asuntos económicos y sociales*

#### *Sección Primera*

### COMPROMISOS EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL

Con el objeto de fortalecer el proceso de integración económica centroamericana y las instituciones que lo constituyen y apoyan, las partes se comprometen a:

46. Reactivar, perfeccionar y reestructurar el proceso de integración económica centroamericana armonizándolo con las diversas formas de organización política, económica y social de los países del área.

47. Respalda la resolución 1/01 de la XXX Reunión de Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana del 27 de julio de 1981, encaminada al restablecimiento de la institucionalidad del proceso de integración centroamericano.

48. Respalda y promover la adopción de acuerdos tendientes a fortalecer el intercambio comercial entre los países centroamericanos dentro del marco jurídico y el espíritu de la integración.

49. No adoptar ni apoyar medidas coercitivas o discriminatorias en perjuicio de la economía de cualquiera de los países centroamericanos.

50. Adoptar medidas tendientes a fortalecer los organismos financieros del área, entre otros el Banco Centroamericano de Integración Económica, apoyando sus gestiones para la obtención de recursos y la diversificación de sus operaciones, preservando el poder decisorio y los intereses de todos los países centroamericanos.

51. Fortalecer los mecanismos multilaterales de pagos en el Mercado Centroamericano del Mercado Común y reactivar aquellos que se realizan a través de la Cámara de Compensación Centroamericana. Para apoyar estos propósitos podrá recurrirse a la asistencia financiera internacional disponible.

52. Empezar proyectos sectoriales de cooperación en el área tales como el sistema de producción y distribución de energía eléctrica, el sistema de seguridad alimentaria regional, el Plan de Necesidades Prioritarias de Salud en Centroamérica y Panamá y otros, que contribuyan a la integración económica centroamericana.

53. Examinar conjuntamente el problema de la deuda externa centroamericana con base en una evaluación que tome en cuenta las circunstancias internas de cada país, su capacidad de pago, la crítica situación económica del área, y el flujo de recursos adicionales necesarios para atender su desarrollo económico y social.

54. Apoyar el proceso de elaboración y posterior aplicación de un nuevo régimen arancelario y aduanero centroamericano.

55. Adoptar medidas conjuntas para la defensa y promoción de sus exportaciones, integrando en la medida de lo posible los procesos de transformación, comercialización y transportación de sus productos.

56. Adoptar las medidas necesarias para otorgar personalidad jurídica al Consejo Monetario Centroamericano.

57. Apoyar los esfuerzos que el CADESCA, en coordinación con los organismos subregionales, realice para obtener de la comunidad internacional recursos financieros adicionales en favor de la reactivación económica de Centroamérica.

58. Aplicar las normas internacionales del trabajo y adecuar sus legislaciones internas a las mismas, con la cooperación de la OIT, en especial aquellas que conyuyen a la reconstrucción de las sociedades y las economías centroamericanas. Asimismo, llevar a cabo, con la colaboración del mencionado organismo, programas para la creación de empleo, la capacitación y el adiestramiento laborales, y la aplicación de tecnologías apropiadas que contemplen una mayor utilización de la mano de obra y de los recursos naturales de cada país.

59. Solicitar a la Organización Panamericana de la Salud y al UNICEF, así como a otras agencias de desarrollo y a la comunidad financiera internacional, su apoyo para financiar el Plan de Necesidades Prioritarias de Salud de Centroamérica y Panamá aprobado por los ministros de Salud del Istmo Centroamericano en San José, el 16 de marzo de 1984.

### *Sección Segunda*

## COMPROMISOS EN MATERIA DE REFUGIADOS

Las partes se comprometen a llevar a cabo los esfuerzos necesarios con miras a:

60. Realizar, si aún no lo han hecho, los trámites constitucionales para adherir a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

61. Adoptar la terminología establecida en la Convención y en el Protocolo citados en el párrafo anterior, con el objeto de diferenciar a los refugiados de otras categorías de migrantes.

62. Establecer, cuando se produzca la adhesión, los mecanismos internos necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención y del Protocolo citados en el numeral 57.

63. Establecer mecanismos de consulta entre los países centroamericanos con representantes de las Oficinas gubernamentales responsables de atender el problema de los refugiados en cada Estado.

64. Apoyar la labor que realiza el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Centroamérica, y establecer mecanismos directos de coordinación para facilitar el cumplimiento de su mandato.

65. Que toda repatriación de los refugiados sea de carácter voluntario, manifestada individualmente y con la colaboración del ACNUR.

66. Que con el objeto de facilitar la repatriación de los refugiados, se establezcan comisiones tripartitas integradas por representantes del Estado de origen, el Estado receptor y el ACNUR.

67. Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad.

68. Que se establezcan programas y proyectos con miras a la autosuficiencia de los refugiados.

69. Capacitar a los funcionarios responsables en cada Estado de la protección y asistencia a los refugiados, con la colaboración del ACNUR u otros organismos internacionales.

70. Solicitar a la comunidad internacional ayuda inmediata para los refugiados centroamericanos, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como por medio del ACNUR y otros organismos y agencias.

71. Detectar, con la colaboración del ACNUR, otros posibles países receptores de refugiados centroamericanos. En ningún caso se trasladará al refugiado a un tercer país en contra de su voluntad.

72. Que los gobiernos del área realicen los esfuerzos necesarios para erradicar las causas que provocan el problema de los refugiados.

73. Que una vez que las bases para la repatriación voluntaria e individual hayan sido acordadas, con garantías plenas para los refugiados, los países receptores permitan que delegaciones oficiales del

país de origen, acompañado por representantes del ACNUR y el país receptor, puedan visitar los campamentos de refugiados.

74. Que los países receptores faciliten el trámite de salida de los refugiados con motivo de la repatriación voluntaria e individual, en coordinación con el ACNUR.

75. Establecer las medidas conducentes en los países receptores para evitar la participación de los refugiados en actividades que atenten contra el país de origen, respetando en todo momento los derechos humanos de los refugiados.

76. Considerar como personas desplazadas a aquellas que se han visto obligadas a abandonar su residencia habitual, sus bienes y medios de trabajo, como consecuencia de los conflictos prevalecientes, y se han trasladado a otra localidad de su propio país, en busca de protección y seguridad personales, así como de ayuda para satisfacer sus necesidades básicas.

77. Actuar coordinadamente ante la comunidad internacional, a solicitud de la parte interesada, con el propósito de obtener la cooperación necesaria para los programas que desarrolle cada país centroamericano en materia de desplazados.

## PARTE II

### *Comisiones en materia de ejecución y seguimiento*

1. Los ministros de Relaciones Exteriores de los Estados centroamericanos recibirán los dictámenes, informes y recomendaciones que presenten los mecanismos de Ejecución y Seguimiento previstos en esta Parte II, y tomarán por consenso y sin dilación, las decisiones que correspondan para asegurar el cabal cumplimiento de los compromisos contraídos en el Acta. Para los efectos de la presente Acta, se entiende por consenso la ausencia de toda oposición expresa que constituya obstáculos para la adopción de una decisión en estudio y en la que participan todos los Estados parte. Cualquier controversia será sometida a los procedimientos contemplados en la presente Acta.

2. A fin de asegurar la ejecución y seguimiento de los compromisos contenidos en la presente Acta, las partes deciden crear los siguientes mecanismos:

- A. Comité *Ad-hoc* para la Evaluación y Seguimiento de los Compromisos en Materia Política, de Refugiados y Desplazados;

- B. Comisión de Verificación y Control en Materia de Seguridad, y
- C. Comité *Ad-hoc* para la Evaluación y Seguimiento de los Compromisos en Materia Económica y Social.

3. Los mecanismos establecidos en el Acta tendrán la siguiente composición, estructura y funciones:

- A. Comité *Ad-hoc* para la Evaluación y Seguimiento de los Compromisos en Materia Política, de Refugiados y Desplazados.

a) Integración

El Comité estará compuesto por cinco (5) personalidades de reconocida competencia e imparcialidad, propuestas por el Grupo de Contadora y aceptada de común acuerdo por las partes. Los miembros del Comité deberán ser de nacionalidades distintas a las de las partes. El Comité contará con una Secretaría técnica y administrativa, que asegurará su funcionamiento permanente.

b) Funciones

El Comité considerará los informes que anualmente las partes se obligan a entregar relativos a la forma en que han procedido a dar cumplimiento a los compromisos en materia de reconciliación nacional, derechos humanos, procesos electorales y refugiados.

Además, el comité recibirá las comunicaciones sobre estos temas que, a título informativo, le hagan llegar organizaciones o individuos que puedan aportar elementos útiles para el cumplimiento de su mandato.

El Comité recabará la información que estime pertinente; a este efecto, la Parte a la que se refiere la comunicación permitirá el ingreso de los miembros del comité a su territorio y les proporcionará las debidas facilidades.

El Comité elaborará un informe anual y los especiales que considere necesarios sobre el cumplimiento de los compromisos, que incluirá conclusiones y recomendaciones cuando corresponda.

El comité remitirá sus informes a las partes y a los gobiernos del Grupo de Contadora. Transcurrido el período que fije el reglamento para que el comité reciba las ob-

servaciones de los Estados parte, elaborará informes definitivos que tendrán carácter público a menos que el propio comité determine lo contrario.

c) Reglamento interno

El Comité elaborará su propio reglamento interno y lo hará del conocimiento de las partes.

d) Instalación

El comité se instalará en el momento de la entrada en vigor del Acta.

B. Comisión de Verificación y Control en Materia de Seguridad.

a) Integración

La comisión estará integrada por cuatro comisionados, representantes de cuatro Estados de reconocida imparcialidad y con interés genuino de contribuir a la solución de la crisis centroamericana, propuestos por el Grupo de Contadora y aceptados por las partes.

Un Secretario ejecutivo latinoamericano con funciones técnicas y administrativas, propuesto por el Grupo de Contadora y aceptado de común acuerdo por las partes, quien asegurará el funcionamiento permanente de la comisión.

b) Funcionamiento

Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión dispondrá de un Cuerpo Internacional de Inspectores, proporcionado por los Estados integrantes de la comisión y coordinado por un Director de Operaciones.

El Cuerpo Internacional de Inspectores tendrá a su disposición las funciones que le asigne la comisión, con las modalidades que ésta señale o establezca en su Reglamento interno.

El Cuerpo Internacional de Inspectores tendrá a su disposición todos los recursos humanos y materiales que la comisión decida asignarle para asegurar la estricta observancia de los compromisos en materia de seguridad. Sus actuaciones serán expeditas y exhaustivas.

Las partes obligan a prestar toda la colaboración que la comisión requiera para facilitar y llevar a cabo su cometido.

Con objeto de colaborar con el cumplimiento de las funciones de la comisión, ésta contará con un Comité consultivo integrado por un representante de cada Estado centroamericano, cuyas atribuciones serán las siguientes:

1. Servir como órgano de enlace entre la Comisión de Verificación y Control de las partes.
  2. Facilitar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión de Verificación y Control.
  3. Cooperar, a solicitud de la comisión, en la rápida solución de incidentes o controversias.
- La comisión podrá invitar a participar en sus reuniones, en calidad de observadores, a un representante del Secretario General de la ONU y a otro de la OEA.
- La comisión podrá establecer órganos auxiliares y recabar la asistencia y concurso de las Comisiones Mixtas de Seguridad que pueden existir.

c) Funciones de la comisión:

La comisión tendrá como función asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de seguridad. Para este fin deberá:

- Verificar el cumplimiento de los compromisos relativos a maniobras militares, previstos en la presente Acta.
- Comprobar la suspensión de toda adquisición de equipo bélico, y el no incremento de efectivos militares, conforme a lo establecido en el literal a) de la Primera Etapa, del numeral 19, del capítulo III de la Parte I de la presente Acta.
- Recibir simultáneamente de las partes sus respectivos inventarios actuales de armamentos, instalaciones militares y censo de efectivos en armas de acuerdo con el literal b) de la Primera Etapa, del numeral 19 del capítulo III de la Parte I de la presente Acta.
- Realizar los estudios técnicos de conformidad con lo prescrito en el literal c) de la Primera Etapa, del numeral 19 del capítulo III de la Parte I de la presente Acta.

- Comprobar la plena observancia por las partes de los límites máximos convenidos o en vigor provisional sobre las diversas categorías de armamentos e instalaciones militares, efectivos en armas, así como el cumplimiento de los calendarios de reducción que se hayan convenido, o que se encuentren en vigor provisional.
- Comprobar que las adquisiciones de reposiciones, municiones y piezas de repuesto, y equipo de reemplazo sean compatibles con los inventarios y registros entregados previamente por las partes, y con los límites y calendarios convenidos, o que se encuentren en vigor provisional.
- Verificar la no introducción de nuevos sistemas de armas que modifiquen cualitativa o cuantitativamente los inventarios actuales de material bélico, así como la no introducción, posesión ni utilización de armas prohibidas en la presente Acta.
- Establecer un registro de todas las transacciones de armamentos que celebren las partes, incluyendo donaciones y cualquier transferencia de material bélico.
- Verificar el cumplimiento del compromiso adquirido por los Estados parte de iniciar y completar los trámites constitucionales para firmar, ratificar o adherir a los tratados y a otros acuerdos internacionales en materia de desarme y hacer el seguimiento de las acciones encaminadas a tal fin.
- Recibir simultáneamente de las partes la relación de las bases, escuelas e instalaciones extranjeras de carácter militar, y verificar su desmantelamiento, conforme lo establecido en la presente Acta.
- Recibir el censo sobre asesores militares extranjeros y otros elementos foráneos que participen en actividades militares y de seguridad, y verificar el retiro de los mismos de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Verificación y Control.
- Verificar el cumplimiento de la presente Acta en materia de tráfico de armas y examinar toda denuncia al respecto. Para ello deberán considerarse los siguientes criterios:

1. Origen del tráfico de armas: puerto o aeropuerto de embarque de las armas, municiones, equipo y otras clases de abastecimientos militares destinados a la región centroamericana.
2. Personal involucrado: personas, grupos y organizaciones que intervinieron en la concertación y realización del tráfico de armas, incluyendo la participación de gobiernos, sus representantes o intermediarios.
3. Tipo de armamento, munición, equipo y otras clases de abastecimientos militares: clase y calibre de armas; país donde fueron fabricadas; país de procedencia; y las cantidades de cada tipo de armas, municiones, equipo y otras clases de abastecimiento militar.
4. Medios de transporte extrarregionales: terrestre, marítimo o aéreo, incluyendo nacionalidad.
5. Rutas de transporte extrarregionales: definir rutas de tráfico utilizadas, incluyendo las escalas o destinos intermedios.
6. Lugares de almacenamiento de armas, municiones, equipo y otras clases de abastecimiento militar.
7. Áreas y rutas de tráfico intrarregional: descripción de áreas y rutas; participación o anuencia de sectores gubernamentales u otros en la ejecución del tráfico de armas; frecuencia de utilización de estas áreas y rutas.
8. Medios de transporte intrarregional: determinación de medios de transporte utilizados; propietario de estos medios; facilidades proporcionadas por gobiernos, sectores gubernamentales y otros; y demás modalidades de entrega.
9. Unidad receptora o de destino: determinación de personas, grupos y organizaciones destinatarios del tráfico de armas.

— Verificar el cumplimiento de la presente Acta en materia de fuerzas irregulares y de la no utilización del propio territorio en acciones de desestabilización

en contra de otro Estado, así como examinar toda denuncia al respecto. Para ello deberán considerarse los siguientes criterios:

1. Instalaciones, medios, bases, campamentos o facilidades de apoyo logístico y operativo a fuerzas irregulares incluyendo centros de mando, de radiocomunicaciones y radioemisoras.
  2. Determinación de actividades de propaganda o apoyo político, material, económico o militar a las acciones dirigidas contra cualquier Estado de la región.
  3. Identificación de personas, grupos y sectores gubernamentales involucrados en dichas acciones.
- Verificar el cumplimiento de los compromisos en materia de terrorismo, subversión y sabotaje previstos en la presente Acta.
  - La comisión y los Estados parte podrán solicitar, cuando lo estimen conveniente, la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja para coadyuvar a la solución de los problemas de índole humanitaria, que afectan a los países centroamericanos.

d). Normas y procedimientos:

- La comisión recibirá toda denuncia debidamente fundamentada sobre violaciones de los compromisos de seguridad asumidos en la presente Acta, la comunicará a las partes involucradas e iniciará las investigaciones del caso.  
Asimismo, tendrá la facultad de realizar, por su propia iniciativa, las investigaciones que juzgue pertinentes.
- La comisión realizará sus investigaciones por medio de la inspección *in situ*, la recopilación de testimonios y cualquier otro procedimiento que considere necesario para el desarrollo de sus funciones.
- Sin perjuicio de sus informes trimestrales y especiales, la comisión elaborará, en caso de denuncias de violación o incumplimiento de los compromisos de la presente Acta en materia de seguridad, un informe

que contenga recomendaciones dirigidas a las partes interesadas.

- La comisión recibirá de las partes todas las facilidades y su pronta y amplia colaboración para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, asegurará la confidencialidad de toda información recabada o recibida en el curso de las investigaciones.
- La comisión remitirá con carácter confidencial sus informes y recomendaciones a los Estados parte, y a los gobiernos del Grupo de Contadora. Podrá hacerlos públicos cuando considere que ello contribuirá al cabal cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acta.

e) Reglamento interno:

- La comisión, una vez establecida, elaborará en consulta con los Estados parte su propio reglamento interno.

f) Duración del mandato de los comisionados:

- Los representantes de los Estados integrantes de la comisión tendrán un mandato inicial de dos años, prorrogable de común acuerdo entre las partes, y los Estados participantes en la misma.

g) Instalación:

- La comisión se instalará en el momento de la firma del Acta.

C. Comité *Ad-hoc* para la Evaluación y Seguimiento de los Compromisos en Materia Económica y Social.

a) Integración:

- Para los efectos de la presente Acta, la Reunión de Ministros de Economía de Centroamérica se constituirá en el Comité *Ad-hoc* para la Evaluación y Seguimiento de los compromisos en Materia Económica y Social.
- El comité contará con una Secretaría Técnica y Administrativa, que asegurará el funcionamiento permanente del mismo, y que será desempeñada por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

b) Funciones:

- El comité recibirá los informes anuales de las partes respecto al progreso en el cumplimiento de los compromisos en materia económica y social.
- El comité realizará evaluaciones periódicas sobre los avances en el cumplimiento de los compromisos en materia económica y social, contando para ellos con la información que produzcan las partes y los organismos internacionales y regionales competentes.
- El comité presentará en sus informes periódicos, propuestas para el fortalecimiento de la cooperación regional y el impulso de los planes de desarrollo, con particular énfasis en los aspectos señalados en los compromisos de la presente Acta.

4. Financiamiento de los Mecanismos de Ejecución y Seguimiento.

- a) Los mecanismos de ejecución y seguimiento a que se refiere esta Parte II del Acta, se financiarán mediante un fondo para la Paz en Centroamérica.
- b) Los recursos para dicho fondo se obtendrán de aportes iguales de los Estados parte, así como de contribuciones adicionales que se obtengan de otros Estados, de organismos internacionales y otras fuentes, los cuales podrán ser gestionados por los Estados centroamericanos con la colaboración del Grupo de Contadora.

### PARTE III

#### *Disposiciones finales*

1. Los compromisos que se convienen por las partes en la presente Acta y su Anexo tienen carácter jurídico y, por lo tanto, son obligatorios.

2. La presente Acta será ratificada de conformidad con los procedimientos constitucionales establecidos en cada uno de los Estados centroamericanos. Cada Estado signatario depositará su instrumento de ratificación en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

3. La presente Acta entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación.

4. Desde la fecha de la firma del Acta y hasta su entrada de vigor, las partes se abstendrán de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de la misma, y además procurarán de buena fe, y de conformidad con su legislación interna, tomar individualmente las medidas que fueren necesarias con el fin de facilitar el funcionamiento de los mecanismos a que se refiere la Parte II.

5. Cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación de la presente Acta que no haya podido ser resuelta por medio de los mecanismos previstos en su Parte II, deberá ser sometida a los ministros de Relaciones Exteriores de las partes para su consideración y decisión, por unanimidad.

6. En caso de subsistir la controversia, los ministros de Relaciones Exteriores de los Estados que integran el Grupo de Contadora ejercerán, a petición de cualquiera de las partes, sus buenos oficios a fin de que las partes interesadas puedan resolver la controversia respectiva. Agotada esta instancia, los cancilleres del Grupo de Contadora podrán sugerir otro medio de solución pacífica de la controversia, de conformidad con el artículo 33 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el artículo 24 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Si transcurridos 30 días no ha habido acuerdo de las partes sobre la aplicación del procedimiento sugerido, cualquiera de ellas podrá hacer públicos los dictámenes, informes o recomendaciones de los mecanismos de Ejecución y Seguimiento establecidos en la Parte II de la presente Acta, sobre la controversia.

7. La presente Acta no admite reservas.

8. El anexo y los protocolos adicionales I al IV forman parte integrante de la presente Acta.

9. La presente Acta tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes notifique con 6 meses de antelación al término de cada periodo de 5 años su decisión en contrario. Seis meses antes del vencimiento de cada periodo, los Estados parte y los Grupo de Contadora se reunirán, a solicitud de cualquiera de las partes, con el fin de evaluarla y adoptar las disposiciones que estimen pertinentes.

10. La presente Acta será registrada por las partes en la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de la Organización.

En testimonio de lo cual, los ministros de Relaciones Exteriores de los respectivos gobiernos de los países centroamericanos, han fir-

mado la presente Acta, en seis originales, en idioma español, uno de los cuales quedará depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Hecha en la ciudad de Panamá, el día seis de junio de mil novecientos ochenta y seis.

POR EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA

Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto.

POR EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA  
DE EL SALVADOR

Vicepresidente de la República  
y Ministro de Relaciones  
Exteriores.

POR EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA  
DE GUATEMALA

Ministro de Relaciones  
Exteriores.

POR EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA  
DE HONDURAS

Ministro de Relaciones  
Exteriores.

POR EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA

Ministro del Exterior.

A N E X O I V  
PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA PAZ FIRME Y DURADERA EN  
CENTROAMERICA  
RELACION DE CONTADORA, OPCIT.

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER  
LA PAZ FIRME Y DURADERA  
EN CENTROAMERICA

Ciudad de Guatemala, 7 de agosto de 1987

PREÁMBULO

Los presidentes de las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, reunidos en la ciudad de Guatemala el 6 y 7 de agosto de 1987, alentados por la visionaria y permanente voluntad de Contadora y el Grupo de Apoyo en favor de la paz, robustecidos por el apoyo constante de todos los gobernantes y pueblos del mundo, de sus principales organizaciones internacionales y en especial de la Comunidad Económica Europea y de su Santidad Juan Pablo Segundo; inspirados en Esquipulas I, y juntos en Guatemala para dialogar en torno al plan de paz presentado por el gobierno de Costa Rica, hemos acordado:

— Asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica;

— Comprometernos a luchar por la paz y erradicar la guerra;

— Hacer prevalecer el diálogo sobre la violencia y la razón sobre los rencores;

— Dedicar a las juventudes de América Central, cuyas legítimas aspiraciones de paz y justicia social, de libertad y reconciliación, han sido frustradas durante muchas generaciones, estos esfuerzos de paz;

— Colocar al Pactamento centroamericano como símbolo de libertad e independencia de la reconciliación a que aspiramos en Centroamérica.

Pedimos respeto y ayuda a la comunidad internacional para nuestros esfuerzos. Tenemos caminos centroamericanos para la paz y el desarrollo, pero necesitamos ayuda para hacerlos realidad. Pedimos un trato internacional que garantice el desarrollo para que la paz que buscamos sea duradera. Reiteramos con firmeza que paz y desarrollo son inseparables.

Agradecemos al Presidente Vinicio Cerezo Arévalo y al noble pueblo de Guatemala haber sido la casa de esta reunión. La generosi-

dad del mandatario y el pueblo guatemaltecos resultaron decisivos para el clima en que se adoptaron los acuerdos de paz.

Los gobiernos de las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, empeñados en alcanzar los objetivos y desarrollar los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, La Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Documento de Objetivos, el Mensaje de Caraballeda para la Paz, la Seguridad y la Democracia en América Central, la Declaración de Guatemala, el Comunicado de Punta del Este, el Mensaje de Panamá, la Declaración de Esquipulas y el proyecto de Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica del 6 de junio de 1986, han convenido en el siguiente procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica.

## 1. RECONCILIACIÓN NACIONAL

a) *Diálogo.* Realizar urgentemente, en aquellos casos donde se han producido profundas divisiones dentro de la sociedad, acciones de reconciliación nacional que permitan la participación popular, con garantía plena, en auténticos procesos políticos de carácter democrático, sobre bases de justicia, libertad y democracia y, para tal efecto, crear los mecanismos que permitan de acuerdo con la ley, el diálogo con los grupos opositores.

A este fin, los gobiernos correspondientes iniciarán el diálogo con todos los grupos desarmados de oposición política interna y con aquellos que se hayan acogido a la Amnistía.

b) *Amnistía.* En cada país centroamericano, salvo en aquellos en donde la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento determine que no es necesario, se emitirán decretos de amnistía que deberán establecer todas las disposiciones que garanticen la inviolabilidad de la vida, la libertad en todas sus formas, los bienes materiales y la seguridad de las personas a quienes sean aplicables dichos decretos. Simultáneamente a la emisión de los decretos de amnistía, las fuerzas irregulares del respectivo país, deberán poner en libertad a todas aquellas personas que se encuentren en su poder.

c) *Comisión Nacional de Reconciliación.* Para la verificación del cumplimiento de los compromisos que los cinco gobiernos centroamericanos contraen con la firma del presente documento, en materia de amnistía, cese del fuego, democratización y elecciones libres, se creará

una Comisión Nacional de Reconciliación que tendrá las funciones de constatar la vigencia real del proceso de reconciliación nacional, así como el respeto irrestricto de todos los derechos civiles y políticos de los ciudadanos centroamericanos garantizados en este mismo documento.

La Comisión Nacional de Reconciliación estará integrada por un delegado propietario y un suplente del poder Ejecutivo, un titular y un suplente sugerido por la Conferencia Episcopal y escogido por el gobierno de una terna de obispos que deberá ser presentada dentro del plazo de quince días después de recibida la invitación formal. Esta invitación la formularán los gobiernos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de este documento. El mismo procedimiento de terna se utilizará para la selección de un titular y un suplente de los partidos políticos de oposición legalmente inscritos. La terna deberá ser presentada en el mismo plazo anterior. Cada gobierno centroamericano escogerá, además, para integrar dicha comisión, a un ciudadano notable que no pertenezca ni al gobierno ni al partido de gobierno, y a su respectivo suplente. El acuerdo o decreto en que se integre la respectiva Comisión Nacional, será comunicado de inmediato a los otros gobiernos centroamericanos.

## 2. EXHORTACION AL CESE DE HOSTILIDADES

Los gobiernos hacen una exhortación vehemente para que, en los Estados del área que actualmente sufren la acción de grupos irregulares o insurgentes, se concerte el cese de las hostilidades. Los gobiernos de dichos Estados se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para lograr un efectivo cese del fuego dentro del marco constitucional.

## 3. DEMOCRATIZACIÓN

Los gobiernos se comprometen a impulsar un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los derechos humanos, la soberanía, la integridad territorial de los Estados y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social, y realizarán, de manera verificable, las medidas conducentes al establecimiento y, en su caso, al

perfeccionamiento de sistemas democráticos, representativos y pluralistas que garanticen la organización de partidos políticos y la efectiva participación popular en la toma de decisiones y aseguren el libre acceso de las diversas corrientes de opinión a procesos electorales honestos y periódicos, fundados en la plena observancia de los derechos ciudadanos. Para efectos de verificar la buena fe en el desarrollo de este proceso de democratización, se entenderá que:

a) Deberá existir completa libertad para la televisión, la radio y la prensa. Esta completa libertad comprenderá la de abrir y mantener en funcionamiento medios de comunicación para todos los grupos ideológicos y para operar esos medios sin sujeción a censura previa.

b) Deberá manifestarse el pluralismo político partidista total. Las agrupaciones políticas tendrán, en este respecto, amplio acceso a los medios de comunicación, pleno disfrute de los derechos de asociación y de las facultades de realizar manifestaciones públicas en el ejercicio irrestricto de la publicidad oral, escrita y televisiva, así como la libre movilidad para los miembros de los partidos políticos en función proselitista.

c) Asimismo, los gobiernos centroamericanos que tengan en vigencia el estado de excepción, sitio o emergencia, deberán derogarlo, haciendo efectivo el estado de derecho con plena vigencia de todas las garantías constitucionales.

#### 4. ELECCIONES LIBRES

Creadas las condiciones inherentes a toda democracia, deberán celebrarse elecciones libres, pluralistas y honestas.

Como expresión conjunta de los Estados centroamericanos para encontrar la reconciliación y la paz duradera para sus pueblos, se celebrarán elecciones para la integración del Parlamento centroamericano, cuya creación se propuso mediante la Declaración de Esquipulas, del 25 de mayo de 1986.

A los propósitos anteriores, los mandatarios expresaron su voluntad de avanzar en la organización de dicho parlamento, a cuyo efecto la Comisión preparatoria del Parlamento centroamericano deberá concluir sus deliberaciones y entregar a los presidentes centroamericanos el respectivo proyecto de tratado dentro de 150 días.

Estas elecciones se realizarán simultáneamente en todos los países de América Central en el primer semestre de 1988, en la fecha que

oportunamente convendrán los presidentes de los Estados centroamericanos. Estarán sujetas a la vigilancia de los órganos electorales correspondientes, comprometiéndose los respectivos gobiernos a extender invitación a la Organización de los Estados Americanos y a las Naciones Unidas, así como a gobiernos de terceros Estados, para que envíen observadores que deberán constatar que los procesos electorales se han regido por las más estrictas normas de igualdad de acceso de todos los partidos políticos a los medios de comunicación social, así como por amplias facilidades para que realicen manifestaciones públicas y todo otro tipo de propaganda proselitista.

A efecto de que las elecciones para integrar el Parlamento centroamericano se celebren dentro del plazo que se señala en este apartado, el Tratado constitutivo correspondiente deberá ser sometido a la aprobación o ratificación en los cinco países.

Luego de efectuadas las elecciones para integrar el Parlamento centroamericano, deberán realizarse, en cada país, con observadores internacionales e iguales garantías, dentro de los plazos establecidos y los calendarios que deberán proponerse de acuerdo a las actuales constituciones políticas, elecciones igualmente libres y democráticas para el nombramiento de representantes populares en los municipios, los congresos y asambleas legislativas y la presidencia de la República.

##### 5. CESE DE LA AYUDA A LAS FUERZAS IRREGULARES O A LOS MOVIMIENTOS INSURRECCIONALES

Los gobiernos de los cinco Estados centroamericanos solicitarán a los gobiernos de la región y a los gobiernos extrarregionales que, abierta o veladamente proporcionan ayuda militar, logística, financiera, propagandística, en efectivos humanos, armamentos, municiones y equipo a fuerzas irregulares o movimientos insurreccionales, que cesen esa ayuda, como un elemento indispensable para lograr la paz estable y duradera en la región.

No queda comprendida en lo anterior la ayuda que se destine a repatriación o, en su defecto, reubicación y asistencia necesaria para la reintegración a la vida normal de aquellas personas que hayan pertenecido a dichos grupos o fuerzas. Igualmente solicitarán a las fuerzas irregulares y a los grupos insurgentes que actúan en América Central, abstenerse de recibir esa ayuda, en aras de un auténtico espíritu latinoamericanista. Estas peticiones se harán en cumplimiento de

lo establecido en el Documento de Objetivos en cuanto a eliminar el tráfico de armas, intrarregional o proveniente de fuera de la región, destinado a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los gobiernos de los países centroamericanos.

#### 6. NO USO DEL TERRITORIO PARA AGREDIR A OTROS ESTADOS

Los cinco países que suscriben este documento reiteran su compromiso de impedir el uso del propio territorio y no prestar ni permitir apoyo militar logístico a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los gobiernos de los países de Centroamérica.

#### 7. NEGOCIACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, VERIFICACIÓN, CONTROL Y LIMITACIÓN DE ARMAMENTO

Los gobiernos de los cinco Estados centroamericanos, con la participación del Grupo de Contadora, en ejercicio de su función mediadora, proseguirán las negociaciones sobre los puntos pendientes de acuerdo, en materia de seguridad, verificación y control en el proyecto de Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica.

Estas negociaciones abarcarán también medidas para el desarme de las fuerzas irregulares que estén dispuestas a acogerse a los decretos de amnistía.

#### 8. REFUGIADOS Y DESPLAZADOS

Los gobiernos centroamericanos se comprometen a atender con sentido de urgencia los flujos de refugiados y desplazados que la crisis regional ha provocado, mediante protección y asistencia, especialmente en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad, así como a facilitar su repatriación, reasentamiento o readmisión, siempre y cuando sea de carácter voluntario y se manifieste individualmente.

También se comprometen a gestionar ante la comunidad internacional ayuda para los refugiados y desplazados centroamericanos, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como por medio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otros organismos y agencias.

## 9. COOPERACIÓN, DEMOCRACIA Y LIBERTAD PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO

En el clima de libertad que garantiza la democracia, los países de Centroamérica adoptarán los acuerdos que permitan acelerar el desarrollo, para alcanzar sociedades más igualitarias y libres de la miseria.

La consolidación de la democracia implica la creación de una economía de bienestar y de una democracia económica y social. Para lograr estos objetivos los gobiernos gestionarán conjuntamente un apoyo económico extraordinario de la Comunidad internacional.

## 10. VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

a) *Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento.* Se creará una Comisión internacional de verificación y seguimiento conformada por los secretarios generales, o sus representantes, de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, así como por los cancilleres de América Central, del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo. Esta comisión tendrá las funciones de verificación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos contenidos en este documento.

b) *Respaldo y facilidades a los mecanismos de Reconciliación y de Verificación y Seguimiento.* Con el objeto de fortalecer la gestión de la Comisión internacional de Verificación y Seguimiento, los gobiernos de los cinco Estados centroamericanos emitirán declaraciones de respaldo a su labor. A estas declaraciones podrán adherirse todas las naciones interesadas en promover la causa de la libertad, la democracia y la paz en Centroamérica.

Los cinco gobiernos brindarán todas las facilidades necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones de verificación y seguimiento de la Comisión nacional de Reconciliación de cada país y de la Comisión internacional de Verificación y Seguimiento.

## 11. CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE COMPROMISOS

Dentro del plazo de quince días a partir de la firma de este documento, los cancilleres de Centroamérica se reunirán en calidad de Comisión ejecutiva para reglamentar, impulsar y viabilizar el cumpli-

miento de los acuerdos contenidos en el presente documento; y organizar las comisiones de Trabajo para que a partir de esta fecha, se inicien los procesos que conduzcan al cumplimiento de los compromisos contraídos dentro de los plazos estipulados, por medio de consultas, gestiones y demás mecanismos que se estimen necesarios.

A los 90 días, contados a partir de la fecha de la firma de este documento, entrarán a regir simultáneamente en forma pública los compromisos relacionados con amnistía, cese del fuego, democratización, cese de la ayuda a las fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales y no uso del territorio para agredir a otros Estados, como se define en el presente documento.

A los 120 días a partir de la firma de este documento, la Comisión internacional de Verificación y Seguimiento analizará el progreso en el cumplimiento de los acuerdos previstos en el presente documento.

A los 150 días, los cinco presidentes centroamericanos se reunirán y recibirán un informe de la Comisión internacional de Verificación y Seguimiento y tomarán las decisiones pertinentes.

*Disposiciones finales.* Los puntos comprendidos en este documento, forman un todo armónico e indivisible. Su firma entraña la obligación, aceptada de buena fe, de cumplir simultáneamente lo acordado en los plazos establecidos.

Los presidentes de los cinco Estados de la América Central, con la voluntad política de responder a los anhelos de paz de nuestros pueblos lo suscribimos en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ  
Presidente de la República  
de Costa Rica

VINICIO CEREZO ARÉVALO  
Presidente de la República  
de Guatemala

JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE  
Presidente de la República  
de El Salvador

JOSÉ AZCONA HOYO  
Presidente de la República  
de Honduras

DANIEL ORTEGA SAAVEDRA  
Presidente de la República  
de Nicaragua

A N E X O V

ACUERDO DE TELA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA  
DE HONDURAS

## A C U E R D O   D E   T E L A

LOS PRESIDENTES CENTROAMERICANOS REUNIDOS EN LA CIUDAD PUERTO DE TELA, REPUBLICA DE HONDURAS LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 1989, TOMANDO EN CUENTA Y RECONOCIENDO LA IMPORTANTE LABOR DESARROLLADA POR LA COMISION EJECUTIVA EN SU IX REUNION, ASI COMO LA DEL GRUPO TECNICO DE TRABAJO, CUYOS ESFUERZOS HAN PERMITIDO LA REALIZACION DE ESTA REUNION.

## CONSIDERANDO:

QUE ES NECESARIO CUMPLIR LOS PASOS ACORDADOS EN ESQUIPULAS II PARA CONSEGUIR UNA PAZ FIRME Y DURADERA, ASI COMO HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS PRESIDENTES EN LAS DECLARACIONES Y ACUERDOS QUE SUCESIVAMENTE SE HAN REALIZADO EN ALAJUELA Y COSTA DEL SOL.

## ACUERDAN

- 1.- Ratificar su convicción de promover todas aquellas acciones dirigidas a cumplir con los puntos 5 y 6 del Acuerdo de Esquipulas a fin de evitar el uso del propio territorio para desestabilizar a los gobiernos de los países centroamericanos. En ese sentido suscribieron el documento "Plan Conjunto para la Desmovilización, Repatriación o Reubicación Voluntarias en Nicaragua y Terceros Países de los miembros de la Resistencia Nicaraguense y de sus Familiares así como de la Asistencia para la Desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten".
- 2.- Propiciar la solución concertada de aquellos diferendos que surjan entre diversos países centroamericanos, en forma directa, por lo cual se respaldó el acuerdo entre Honduras y Nicaragua en relación a la demanda ante la Corte de La Haya, que los Presidentes de Guatemala, El Salvador y Costa Rica apoyan moralmente.
- 3.- Ratifican la excitativa a los grupos armados de la región en especial al FMLN, que aún persisten en la vía de la fuerza, a desistir de tales acciones, para lo cual se aprobó el Capítulo III "De la Asistencia para la Desmovilización Voluntaria de los Integrantes del FMLN", donde se insta vehementemente al FMLN a un cese de hostilidades inmediato y efectivo, para realizar un diálogo que conlleve al abandono de la lucha armada y a la incorporación de los integrantes del FMLN a la vida institucional y democrática.

4.- Los Presidentes reconocen los esfuerzos del Gobierno de Guatemala de fortalecer su proceso de Reconciliación Nacional mediante un diálogo amplio y permanente, en el cual la Comisión Nacional de Reconciliación tiene una participación protagónica. Asimismo, manifiestan su deseo que por medio de este diálogo se consolide el Proceso Democrático, Pluralista y Participativo y que de conformidad con el numeral 1 del Procedimiento de Esquipulas y la legislación interna, se reitera el llamado para que los grupos armados abandonen sus acciones reñidas con el espíritu de este Acuerdo y se incorporen a la vida política institucional, por medio del Proceso de Reconciliación Nacional.

5.- Solicitar a las Naciones Unidas que adopte las medidas necesarias para la puesta en marcha del Mecanismo de Verificación en materia de seguridad, en virtud de que Honduras y Nicaragua han llegado a un acuerdo que incluye el retiro por parte de Honduras de la reserva para que dicho Plan se ponga en marcha y la reiteración de la solicitud de Honduras sobre el envío a territorio hondureño, de una Fuerza Internacional de Paz.

6.- Ratificar la convocatoria hecha por la Comisión Ejecutiva en su IX Reunión para que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, celebre su primera reunión en la ciudad de Guatemala los días 30 y 31 de agosto del año en curso a fin de que inicie las labores destinadas a preparar el Proyecto de Convenio que regule su naturaleza y funciones.

7.- Reiterar la importancia que tiene el Parlamento Centroamericano, como foro en el que los pueblos del área discutirán y formularán recomendaciones sobre los problemas políticos, económicos, sociales y culturales de Centro América, por lo que es imperativo que su Tratado Constitutivo entre en vigor a la mayor brevedad posible.

8.- Condenar enérgicamente el tráfico de drogas, comprometiéndose los Presidentes de Centroamérica a la promulgación de leyes y adopción de medidas drásticas, para impedir que nuestros países se conviertan en bases de narcotraficantes. Para conseguir tales objetivos, se buscará la cooperación regional e internacional, se suscribirán convenios con naciones afectadas por dicho tráfico ilegal y se realizarán acciones que permitan un efectivo control del narcotráfico.

9.- Los Presidentes centroamericanos acuerdan dar a la Comisión Ejecutiva, la tarea de discutir y aprobar el Documento relativo a la Verificación Política, el cual será ratificado por los Presidentes a más tardar en su próxima reunión.

Al cumplir dos años de haberse firmado el Plan de Paz, Esquipulas II, los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua reiteran su firme voluntad de dar pleno cumplimiento a todos los compromisos y acuerdos estipulados en el Procedimiento de Guatemala y las Declaraciones de Alajuela y Costa del Sol, especialmente aquellos referidos al fortalecimiento de los procesos de Reconciliación Nacional y el perfeccionamiento de los procesos demo--

críticos para lo que es fundamental el estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Los Presidentes centroamericanos acordaron reunirse, antes de fin de año, en la República de Nicaragua.

Los Presidentes centroamericanos agradecen al pueblo y al Gobierno de Honduras y muy especialmente a su Presidente, Ing. José Azcona - Hoyo, por la hospitalidad brindada.

Tela, Honduras, 7 de agosto de 1989.

OSCAR ARIAS SANCHEZ  
Presidente  
República de Costa Rica

ALFREDO CRISTIANI BURKARD  
Presidente  
República de El Salvador

VINICIO CEREZO AREVALO  
Presidente  
República de Guatemala

JOSE AZCONA H.  
Presidente  
República de Honduras

DANIEL ORTEGA SAAVEDRA  
Presidente  
República de Nicaragua

## ACUERDO DE TELA

( ANEXO 1 )

PLAN CONJUNTO PARA LA DESMOBILIZACION, REPATRIACION O REUBICACION VOLUNTARIAS EN NICARAGUA Y TERCEROS PAISES DE LOS MIEMBROS DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE Y DE SUS FAMILIARES, ASI COMO DE LA ASISTENCIA PARA LA DESMOBILIZACION DE TODAS AQUELLAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN ACCIONES ARMADAS EN LOS PAISES DE LA REGION, CUANDO VOLUNTARIAMENTE LO SOLICITEN.

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Haciendo honor a su compromiso histórico de lograr la paz firme y duradera en Centroamérica:

Recordando el Procedimiento de Guatemala adoptado el siete de agosto de 1987 y las declaraciones de Alajuela y Costa del Sol.

De acuerdo con la Resolución 637 adoptada por unanimidad por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 27 de julio de 1989.

Con el propósito de avanzar en el logro de los objetivos del proceso de paz centroamericano y como ejemplo firme de su decidido compromiso con la plena vigencia de los principios del Derecho Internacional.

Han acordado este Plan Conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias de los miembros de la Resistencia - Nicaraguense y de sus familiares así como de la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten.

### C A P I T U L O I

DE LA DESMOBILIZACION, REPATRIACION O REUBICACION VOLUNTARIAS EN NICARAGUA Y TERCEROS PAISES DE LOS MIEMBROS DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE Y DE SUS FAMILIARES

#### INTRODUCCION

El presente capítulo tiene como objetivo el desarrollo de lo acordado por los Presidentes en esta materia, tomando en consideración -- además:

- 1) El informe del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.
- 2) El acuerdo político nacional entre el Gobierno de Nicaragua y -- los 21 partidos políticos existentes en el país, en el que se hace, al lograr acuerdos políticos importantes sobre el proceso democrático, un llamado a los Presidentes Centroamericanos a fin de que el Plan de Desmovilización, Reubicación o Repatriación Voluntarias sea aprobado.

Este capítulo define los mecanismos y metodologías para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias de los miembros de la Resistencia Nicaragüense, así como las condiciones materiales y de seguridad que deberán encontrar las personas cubiertas con este Plan, el cual se ejecutará con la colaboración de organismos internacionales. Este Plan también se aplica a la repatriación o reubicación voluntarias de los familiares de los miembros de la Resistencia Nicaragüense y de los refugiados nicaragüenses sin perjuicio de los acuerdos suscritos en esta materia.

El Gobierno de Nicaragua ha manifestado, de conformidad con el procedimiento de Esquipulas y la Declaración de Costa del Sol, su disposición de fortalecer sus procesos de Reconciliación Nacional y de democratización para inducir así la voluntariedad de la Resistencia Nicaragüense para su repatriación, por lo que han determinado suscribir el presente Plan que tratará de lograr que dicha repatriación sea mayoritaria, debiendo ser la excepción la reubicación en terceros países.

Reafirman los cinco Gobiernos Centroamericanos su compromiso de impedir el uso del propio territorio a personas, organizaciones o grupos para desestabilizar a otros Estados y de cesar todo tipo de ayuda a grupos armados, con excepción de la ayuda humanitaria que sirva para los propósitos que han definido los Presidentes para este Plan.

#### MECANISMO

- 1) Para la ejecución y cumplimiento del presente Plan se creará la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, en adelante denominada CIAV, para lo cual se invitará a integrarla al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quienes podrán actuar por medio de sus representantes.
- 2) Dentro de los treinta días a partir de la fecha de suscripción - de este acuerdo, deberá estar instalada la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV).

Los cinco Presidentes centroamericanos instan a la Resistencia Nicaraguense a aceptar la ejecución del presente Plan en el curso de los noventa días a partir de la fecha de constitución de la CIAV. Durante estos noventa días el Gobierno nicaraguense y la CIAV, mantendrán contactos directos con la Resistencia Nicaraguense a efecto de promover su retorno a la nación e integrarse al proceso político. Al finalizar este plazo, la CIAV rendirá un informe sobre el cumplimiento de este Plan que será presentado a los Presidentes centroamericanos.

- 3) La CIAV será responsable de todas las actividades que hagan posible la desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias, incluyendo la recepción de los lugares de destino y la -- instalación de los repatriados. Además, velará para que se den o; en su caso se mantengan, las condiciones que necesitan los repatriados para su incorporación plena a la vida ciudadana y llevará a cabo el seguimiento y control que los procesos requieren.
- 4) La CIAV realizará sus actividades con la colaboración de los Gobiernos centroamericanos y buscará el apoyo de los organismos u organizaciones especializadas con experiencia en la región, y otros que considere necesarios y que serán invitados oficialmente por los gobiernos.

Dicho apoyo tendrá entre sus objetivos facilitar la ejecución del Plan para lo cual colaborará en el seguimiento del ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de los repatriados así como en los esfuerzos que posibilitan su seguridad económica.

5) Una vez instalada la CIAV procederá de inmediato a:

- a) Celebrar las consultas y los acuerdos necesarios por las autoridades del gobierno de Nicaragua, los otros gobiernos centroamericanos, la Resistencia Nicaraguense y funcionarios de organismos humanitarios, según el caso, a fin de agilizar la ejecución de este Plan.
- b) Visitar los campamentos de la Resistencia Nicaraguense y de los refugiados a fin de:
  - i) Divulgar los alcances y beneficios del presente plan.
  - ii) Informarse de los recursos humanos y materiales existentes.
  - iii) Organizar la distribución de la ayuda humanitaria.
- c) Responsabilizarse, hasta donde sea posible de la distribución de víveres, atención médica, vestuario y otras necesidades básicas en los campos de la Resistencia, a través de los organismos y organizaciones en que se apoye, y

d) Realizar gestiones para la recepción por terceros países de quienes no deseen repatriarse y prestarles la asistencia necesaria.

6) La CIAV extenderá una constancia a cada nicaraguense que se acoja a este Plan y pondrá en efecto el programa de repatriación voluntaria de los que deseen retornar a Nicaragua.

Las vías de salida e ingreso serán a través de los puestos fronterizos que de común acuerdo habiliten los gobiernos. En estos puestos el Gobierno de Nicaragua, en presencia de representantes de la CIAV, otorgará la documentación necesaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Al mismo tiempo, se iniciará la reubicación en terceros países, de quienes no optaren por la repatriación en el plazo de ejecución del presente Plan. Para tal efecto, el Gobierno de Nicaragua con la cooperación de la CIAV facilitará la extensión de pasaportes a quienes lo soliciten.

Los cinco Presidentes exhortan a la comunidad internacional a brindar apoyo financiero al presente Plan de Desmovilización.

#### PROCEDIMIENTOS

7) A Partir de su instalación la CIAV establecerá los procedimientos para que, en cumplimiento del "Plan para la Desmovilización, Repatriación o Reubicación Voluntarias en Nicaragua y Terceros Países" se proceda a recibir las armas, equipo y pertrechos de guerra de los integrantes de la Resistencia Nicaragüense, los que permanecerán bajo su custodia en tanto los cinco Presidentes deciden sobre el destino de los mismos.

8) La CIAV verificará el desmantelamiento de los campos dejados por la Resistencia y refugiados nicaragüenses.

9) Los repatriados serán, si las circunstancias lo permiten conducidos directamente por la CIAV al lugar de su asentamiento definitivo que será, en la medida de lo posible, su lugar de origen o el que sea escogido de común acuerdo entre el gobierno de Nicaragua y la CIAV. Para efectos de lo anterior podrán establecerse áreas de residencia temporal en Nicaragua bajo el control y supervisión de la CIAV mientras se determina el lugar definitivo.

Se entregarán tierras y se proporcionará ayuda económica y asistencia técnica a los repatriados que deseen dedicarse a la producción agropecuaria de conformidad con las posibilidades del Gobierno de Nicaragua, según la experiencia de los organismos internacionales especializados y de acuerdo con el monto de los fondos obtenidos para tal fin.

- 10) La CIAV establecerá, con la colaboración del Gobierno de Nicaragua, centros de recepción que tendrán capacidad de proporcionar: servicios básicos, primeros auxilios, orientación familiar, asistencia económica, transporte para las zonas de asentamiento y otros servicios sociales.
- 11) A efectos de garantizar las seguridades del caso a los repatriados, la CIAV establecerá a partir del inicio del programa, oficinas de seguimiento de tal forma que las personas puedan exponer, cuando sea necesario, el incumplimiento que pudiere existir a las garantías ofrecidas originalmente para su repatriación. Estas oficinas funcionarán durante el tiempo que la CIAV, en consulta con los gobiernos centroamericanos, considere necesario.

Personal de estas oficinas visitará periódicamente a los repatriados, para verificar el cumplimiento de las garantías ofrecidas y elaborará informes acerca del cumplimiento de este Plan. Los informes serán enviados por la CIAV a los cinco Presidentes de Centroamérica.

- 12) Las situaciones no contempladas en este capítulo las resolverá la CIAV, en consulta con los gobiernos centroamericanos e instituciones o personas involucradas.

## C A P I T U L O   I I

### DE LA ASISTENCIA PARA LA DESMOBILIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN ACCIONES ARMADAS EN LOS PAISES DE LA REGION CUANDO VOLUNTARIAMENTE LO SOLICITEN

El objetivo del presente capítulo es la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas de los países de la región cuando voluntariamente lo soliciten.

La desmovilización de estas personas deberá hacerse de conformidad con los procedimientos de Esquipulas II y las legislaciones e instancias internas del país afectado.

A efecto de garantizar esta asistencia, la CIAV podrá ser oficialmente invitada por los gobiernos centroamericanos.

### C A P I T U L O   I I I

#### DE LA ASISTENCIA PARA LA DESMOVILIZACION VOLUNTARIA DE LOS INTEGRANTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL (FMLN)

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Guatemala y las Declaraciones de Alajuela y Costa del Sol y a fin de coadyuvar al cese de las acciones armadas que sufre la República de El Salvador, los Gobiernos de Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua reiteran su firme convencimiento acerca de la necesidad de un cese inmediato y efectivo de las hostilidades de ese hermano -- pafs. En consecuencia, instan verbalmente al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), a llevar a cabo un diálogo constructivo a efecto de lograr una paz justa y duradera. De igual manera los gobiernos mencionados instan al gobierno de El Salvador a concertar, con plenas garantías y en el espíritu del numeral 2 - del Procedimiento de Guatemala, la incorporación de los integrantes del FMLN a la vida pacífica.

El gobierno de El Salvador ratifica el respeto irrestricto a sus - compromisos de reconciliación nacional y de continuar fortaleciendo el Proceso de Democratización Pluralista, Participativo y Representativo ya existente por medio del cual se promueve la justicia social y el respeto integral a todos los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los salvadoreños.

Concertado el abandono de la lucha armada por el FMLN y su incorporación a la vida institucional y democrática, por medio del diálogo, se procederá a la desmovilización de los integrantes del FMLN, utilizándose para tal efecto el procedimiento establecido en el Capítulo I del presente Plan en lo que fuere aplicable y con las modificaciones que el caso demande a fin de facilitar su ejecución.

No obstante lo anterior, los integrantes del FMLN que en cualquier momento decidan voluntariamente abandonar las armas para incorporarse a la vida política y civil de El Salvador, podrán también gozar de los beneficios de este Plan. Para tal efecto, el Gobierno de El Salvador, por medio de la CIAV y las instancias nacionales e internacionales adecuadas, exhortará a dichas personas para que se acojan y reciban los beneficios aquí establecidos, utilizándose to dos los medios idóneos disponibles.

Acordado y suscrito en la ciudad de Puerto de Tela, República de Honduras, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos -- ochenta y nueve.

OSCAR ARIAS SANCHEZ  
Presidente  
República de Costa Rica

ALFREDO CRISTIANI BURKARD  
Presidente  
República de El Salvador

VINICIO CEREZO AREVALO  
Presidente  
República de Guatemala

JOSE AZCONA H.  
Presidente  
República de Honduras

DANIEL ORTEGA SAAVEDRA  
Presidente  
República de Nicaragua

ACUERDO DE TELA

( ANEXO 2 )

ACUERDO

El Presidente de la República de Honduras, José Azcona Hoyo, y el Presidente de la República de Nicaragua, Daniel Ortega Saavedra.

ACTUANDO en su carácter de titulares del Poder Ejecutivo de sus -- respectivos Estados y con el respaldo moral y político de los Presidentes Marco Vinicio Cerezo Arévalo de Guatemala, Alfredo Cristiani de El Salvador y Oscar Arias Sánchez de Costa Rica.

MOTIVADOS por el noble propósito de mantener la paz, la cordialidad y la cooperación entre las Repúblicas de Nicaragua y Honduras, países unidos por estrechos vínculos históricos de amistad y fraternidad.

RECORDANDO el compromiso ratificado en los Acuerdos de Esquipulas del 7 de agosto de 1987 de no permitir el uso del territorio para agredir a otros Estados.

TENIENDO PRESENTE también la Declaración de Costa del Sol del 14 de febrero de 1989, en donde los Presidentes centroamericanos nos comprometimos a "elaborar, en un plazo no mayor de 90 días, un Plan Conjunto para la Desmovilización, Repatriación o Reubicación Voluntarias en Nicaragua y en terceros países de los miembros de la Resistencia Nicaraguense y de sus familiares" y

ANIMADOS de la voluntad de mantener siempre abierta la posibilidad de recurrir a los medios pacíficos de solución de controversias, - incluyendo a la Corte Internacional de Justicia, para resolver - eventuales situaciones o controversias que amenacen la Paz y la Seguridad entre ambos Estados.

HAN CONVENIDO

Llegar a un Acuerdo Extrajudicial en relación a la demanda incoada por Nicaragua contra Honduras ante la Corte Internacional de Justicia el 28 de julio de 1986. Dicho acuerdo tiene las siguientes bases:

- A.- Habiéndose acordado el Plan Conjunto para la Desmovilización, Repatriación o Reubicación Voluntarias de la Resistencia Nicaraguense y de sus Familiares el día 7 de agosto de 1989, cuya ejecución deberá iniciarse en cuanto se instale la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV), a más tardar el 6 de septiembre de 1989, y deberá finalizar noventa días después

de iniciada, mediante la certificación del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos dejando constancia del total -- cumplimiento de dicho Plan.

- B.- Tomando en cuenta que la presencia de la Contra y de sus campamentos no contribuye al desarrollo del Proceso Democrático, ya en marcha en Nicaragua, el Presidente de Honduras se compromete a oficializar, en la forma que corresponda, la petición de su Gobierno al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la integración y envío a territorio hondureño de una Fuerza Internacional de Paz que impida el uso del territorio hondureño por parte de fuerzas irregulares.
- C.- Una vez cumplido todo lo anterior y emitido el correspondiente informe del cumplimiento de este Plan por la CIAV, de acuerdo con el Plan Conjunto de Desmovilización, Nicaragua procederá a desistir de la demanda incoada contra Honduras ante la Corte Internacional de Justicia.

El Presidente de Nicaragua, en la confianza de que el Gobierno de Honduras prestará toda su cooperación para el cumplimiento, de buena fe, al Plan Conjunto de Desmovilización, dentro del plazo estipulado en el mismo, el Gobierno de Nicaragua se compromete a solicitar a la Corte Internacional de Justicia una prórroga de la fecha establecida para la presentación de la Memoria sobre los méritos de la demanda hasta la fecha en que, de conformidad con El Plan Conjunto, deberá ser presentado el Informe Oficial de cumplimiento.

Al recibir Nicaragua el Informe Oficial de cumplimiento de este -- Plan Conjunto, por la CIAV, en los términos acordados, Nicaragua procederá a desistir de la demanda incoada contra Honduras ante la Corte Internacional de Justicia.

Dado en la ciudad de Tela, República de Honduras, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

DANIEL ORTEGA SAAVEDRA  
PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

JOSE AZCONA HOYO  
PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS